

COMUNICACIÓN DE OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

9 de noviembre de 2021

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/ 2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 de BME MTF Equity, ponemos en su conocimiento que:

El Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 10 de diciembre de 2021, a las 12:00 horas, en el salón de actos de Renta 4 Banco, sito en Paseo de la Habana, 74, 28036 Madrid, o al día siguiente, 11 de diciembre de 2021, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para deliberar y, en su caso, adoptar los puntos recogidos en el siguiente:

Orden del Día

- Primero.** **Solicitud de exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad del segmento BME Growth de BME MTF Equity y simultánea solicitud de admisión a negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE). Delegación de facultades.**
- Segundo.** **Modificación de los Estatutos Sociales a fin de su adaptación al estatuto de sociedad cotizada y a las exigencias y prácticas de buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, así como para la introducción de otras mejoras técnicas. Renumeración de artículos. Aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.**
- 2.1. Derogación de los apartados 2 y 3 del artículo 8 (“Transmisión de las acciones”) y derogación de los artículos 8.bis (“Comunicación de participaciones significativas”), 18 (“Publicidad de los pactos parasociales”) y 19 (“Exclusión de negociación”) de los Estatutos Sociales. Aprobación del nuevo artículo 23 (“Normas aplicables mientras las acciones de la Sociedad estén incorporadas en BME Growth”) de los Estatutos Sociales.
 - 2.2. Modificación del artículo 10 (“Junta General de Accionistas”) de los Estatutos Sociales.
 - 2.3. Modificación del artículo 11 (“Del Consejo de Administración”) de los Estatutos Sociales.
 - 2.4. Inclusión de un nuevo Título V (“De los Informes Anuales”) y aprobación de los nuevos artículos 15 (“Informe Anual de Gobierno Corporativo”) y 16 (“Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros”) de los Estatutos Sociales.

- 2.5. Modificación de ciertos artículos de los Estatutos Sociales para incorporar ciertas mejoras de carácter técnico y de redacción.
- 2.6. Renumeración de artículos.
- 2.7. Aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.

Tercero. Modificación del Reglamento de la Junta General a fin de su adaptación al estatuto de sociedad cotizada y a las exigencias y prácticas de buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, así como para la introducción de otras mejoras técnicas.

Cuarto. Informe a la Junta General sobre la aprobación del Reglamento del Consejo de Administración.

Quinto. Ratificación, reelección y nombramiento de consejeros:

- 5.1. Ratificación del nombramiento como consejero dominical de don Josep María Echarri Torres, en representación del Grupo Inveready, designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de 22 de julio de 2021, y nuevo nombramiento por el plazo estatutario de 4 años.
- 5.2. Ratificación del nombramiento como consejera independiente de doña Aurora Catá Sala, designada por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de 4 de noviembre de 2021, y nuevo nombramiento por el plazo estatutario de 4 años.
- 5.3. Reección, como consejera ejecutiva, de doña Isabel Lozano Fernández, por el plazo estatutario de 4 años.
- 5.4. Reección, como consejero ejecutivo, de don Santiago de Torres Sanahuja, por el plazo estatutario de 4 años.
- 5.5. Reección, como consejera dominical, en representación del accionista Excelsior Times, S.L., de doña Anabel López Porta, por el plazo estatutario de 4 años.
- 5.6. Reección, como consejera dominical, en representación del accionista Excelsior Times, S.L., de doña María Rosa González Sans, por el plazo estatutario de 4 años.
- 5.7. Reección, como consejero dominical, en representación del accionista Excelsior Times, S.L., de don Óscar Santos Juvé, por el plazo estatutario de 4 años.

Sexto. Remuneración del Consejo de Administración:

- 6.1. Modificación del plan de incentivos mediante entrega de acciones dirigido a los directivos y a los consejeros ejecutivos de la Sociedad.
- 6.2. Modificación del importe de la retribución anual máxima de los miembros del Consejo, en su condición de tales y por sus funciones ejecutivas, para el ejercicio 2021.

- 6.3. Aprobación de la Política de Remuneraciones de la Sociedad para los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

- Séptimo. Autorización al Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, para aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias hasta el límite del 20% de la cifra del capital social, dentro del plazo máximo de 5 años, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas. Dentro de la cuantía máxima indicada, se atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta el referido límite máximo del 20% del capital social.**
- Octavo. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales.**
- Noveno. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos de esta Junta.**
- Décimo. Aprobación de las operaciones de refinanciación de la deuda del Grupo y obtención de nuevas líneas de financiación, así como la constitución de ciertas garantías reales y personales en garantía de dichas operaciones.**
- Undécimo. Ruegos y preguntas.**

La información comunicada ha sido elaborada bajo exclusiva responsabilidad del emisor y sus administradores.

Madrid, 9 de noviembre de 2021.

Doña Isabel Lozano Fernández
Consejera Delegada

ATRY'S HEALTH, S.A.

Convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas

El Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 10 de diciembre de 2021, a las 12:00 horas, en el salón de actos de Renta 4 Banco, sito en Paseo de la Habana, 74, 28036 Madrid, o al día siguiente, 11 de diciembre de 2021, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para deliberar y, en su caso, adoptar los puntos recogidos en el siguiente:

Orden del Día

- Primero.** **Solicitud de exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad del segmento BME Growth de BME MTF Equity y simultánea solicitud de admisión a negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE). Delegación de facultades.**
- Segundo.** **Modificación de los Estatutos Sociales a fin de su adaptación al estatuto de sociedad cotizada y a las exigencias y prácticas de buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, así como para la introducción de otras mejoras técnicas. Renumeración de artículos. Aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.**
- 2.1. Derogación de los apartados 2 y 3 del artículo 8 (“Transmisión de las acciones”) y derogación de los artículos 8.bis (“Comunicación de participaciones significativas”), 18 (“Publicidad de los pactos parasociales”) y 19 (“Exclusión de negociación”) de los Estatutos Sociales. Aprobación del nuevo artículo 23 (“Normas aplicables mientras las acciones de la Sociedad estén incorporadas en BME Growth”) de los Estatutos Sociales.
 - 2.2. Modificación del artículo 10 (“Junta General de Accionistas”) de los Estatutos Sociales.
 - 2.3. Modificación del artículo 11 (“Del Consejo de Administración”) de los Estatutos Sociales.
 - 2.4. Inclusión de un nuevo Título V (“De los Informes Anuales”) y aprobación de los nuevos artículos 15 (“Informe Anual de Gobierno Corporativo”) y 16 (“Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros”) de los Estatutos Sociales.
 - 2.5. Modificación de ciertos artículos de los Estatutos Sociales para incorporar ciertas mejoras de carácter técnico y de redacción.

- 2.6. Renumeración de artículos.
- 2.7. Aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.

Tercero. Modificación del Reglamento de la Junta General a fin de su adaptación al estatuto de sociedad cotizada y a las exigencias y prácticas de buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, así como para la introducción de otras mejoras técnicas.

Cuarto. Informe a la Junta General sobre la aprobación del Reglamento del Consejo de Administración.

Quinto. Ratificación, reelección y nombramiento de consejeros:

- 5.1. Ratificación del nombramiento como consejero dominical de don Josep María Echarri Torres, en representación del Grupo Inveready, designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de 22 de julio de 2021, y nuevo nombramiento por el plazo estatutario de 4 años.
- 5.2. Ratificación del nombramiento como consejera independiente de doña Aurora Catá Sala, designada por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de 4 de noviembre de 2021, y nuevo nombramiento por el plazo estatutario de 4 años.
- 5.3. Reección, como consejera ejecutiva, de doña Isabel Lozano Fernández, por el plazo estatutario de 4 años.
- 5.4. Reección, como consejero ejecutivo, de don Santiago de Torres Sanahuja, por el plazo estatutario de 4 años.
- 5.5. Reección, como consejera dominical, en representación del accionista Excelsior Times, S.L., de doña Anabel López Porta, por el plazo estatutario de 4 años.
- 5.6. Reección, como consejera dominical, en representación del accionista Excelsior Times, S.L., de doña María Rosa González Sans, por el plazo estatutario de 4 años.
- 5.7. Reección, como consejero dominical, en representación del accionista Excelsior Times, S.L., de don Óscar Santos Juvé, por el plazo estatutario de 4 años.

Sexto. Remuneración del Consejo de Administración:

- 6.1. Modificación del plan de incentivos mediante entrega de acciones dirigido a los directivos y a los consejeros ejecutivos de la Sociedad.

- 6.2. Modificación del importe de la retribución anual máxima de los miembros del Consejo, en su condición de tales y por sus funciones ejecutivas, para el ejercicio 2021.
- 6.3. Aprobación de la Política de Remuneraciones de la Sociedad para los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

Séptimo. Autorización al Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, para aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias hasta el límite del 20% de la cifra del capital social, dentro del plazo máximo de 5 años, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas. Dentro de la cuantía máxima indicada, se atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta el referido límite máximo del 20% del capital social.

Octavo. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales.

Noveno. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos de esta Junta.

Décimo. Aprobación de las operaciones de refinanciación de la deuda del Grupo y obtención de nuevas líneas de financiación, así como la constitución de ciertas garantías reales y personales en garantía de dichas operaciones.

Undécimo. Ruegos y preguntas.

1. Recomendación general.

Considerando que, a la fecha de convocatoria de la Junta General de Accionistas, persiste la situación de riesgo para la salud de las personas asociada a la propagación del coronavirus SARS-CoV-2, el Consejo de Administración ha decidido:

- Desaconsejar la asistencia física a la Junta General de accionistas. Se advierte de que la asistencia física podrá sufrir limitaciones por exigencias sanitarias que podrán afectar al acceso o a la ubicación en las salas previstas para la reunión.

No obstante lo anterior, si algún accionista o su representante quisiera asistir presencialmente, se ruega que lo haga saber a la Sociedad con al menos, 72 horas de antelación a la fecha prevista para la reunión en primera convocatoria, a través de la dirección de correo electrónico del Secretario del Consejo de

Administración, don Alberto Castañeda González (ac@castaneda-abogados.com), para poder garantizar las medidas de seguridad y salud requeridas por la normativa vigente.

- Recomendar a nuestros accionistas que deleguen su voto con instrucciones o voten a distancia, en los términos indicados en el apartado 6 de esta convocatoria.

En todo caso, la Sociedad informará oportunamente de cuantas otras medidas resulten necesarias en función de las resoluciones o recomendaciones que puedan emitir las autoridades competentes, a través de su página web (www.atryshealth.com), o por los medios que resulten necesarios en función del alcance de las medidas.

2. Complemento de convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 10.2 y 172 de los Estatutos Sociales y de la Ley de Sociedades de Capital, respectivamente, a partir del momento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, aquellos accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta incluyendo puntos adicionales en el Orden del Día. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social (calle Príncipe de Vergara nº132, 1ª, 28002, Madrid) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

3. Derecho de información.

De conformidad con los artículos 197, 286, 287, 528, 529 novodecies y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, desde la publicación del presente anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, cualquier accionista podrá ejercitar su derecho de información mediante el examen directo de la siguiente documentación en el domicilio social (calle Príncipe de Vergara nº132, 1ª, 28002, Madrid), y a través de la página web corporativa (www.atryshealth.com), o solicitar su entrega o envío gratuito:

- El presente anuncio de convocatoria.
- El texto íntegro de las propuestas de acuerdos a adoptar, en su caso, en relación con cada uno de los puntos comprendidos en el Orden del Día.
- El informe del Consejo de Administración relativo a la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales a fin de su adaptación al estatuto de sociedad cotizada, que incluye el nuevo texto de los Estatutos Sociales.
- El informe del Consejo de administración relativo a la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que incluye el nuevo texto del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- El informe del Consejo de administración relativo a la aprobación del Reglamento del Consejo de Administración.

- Los informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración sobre la propuesta de ratificación, reelección y nombramiento de los consejeros, que incluyen sus perfiles profesionales.
- La Política de Remuneraciones de la Sociedad propuesta por el Consejo de Administración y el informe justificativo de la misma emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- El informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de acuerdo de autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social al amparo del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.
- Los Estatutos Sociales vigentes.
- El Reglamento de la Junta General de Accionistas vigente.

De acuerdo con los artículos 10 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y 197 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán solicitar de los administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Los administradores deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley.

Asimismo, durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, todo ello de conformidad con lo recogido en el artículo 17 del Reglamento de la Junta General de Accionistas. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley.

4. Derecho de asistencia y representación.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 10.3 y 11 de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General, respectivamente, podrán asistir a la Junta General y tomar parte en las deliberaciones, con voz y voto, todos los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por las entidades depositarias correspondientes o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista, confiriéndole la representación por escrito mediante firma autógrafa o por medios de comunicación a

distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente. Salvo indicación contraria del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representante, solidaria y sucesivamente, al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración.

El accionista persona jurídica deberá acreditar también poder suficiente que evidencie las facultades de la persona que haya conferido la delegación.

5. Emisión del voto a distancia.

5.1 Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos del orden del día a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia escrita postal o entrega física en el domicilio social, de la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por las entidades depositarias, debidamente cumplimentada y firmada por el accionista.
- b) Mediante email a la dirección de correo electrónico del Secretario del Consejo de Administración, don Alberto Castañeda González (ac@castaneda-abogados.com), al que se acompañará la tarjeta de asistencia y voto debidamente cumplimentada y firmada por el accionista, o copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica legalmente reconocida empleada por el accionista, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

5.2 El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad con, al menos, 24 horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

El voto emitido a distancia quedará sin efecto por revocación posterior y expresa, dentro del plazo establecido para la emisión y realizada por el mismo medio empleado para la votación o por la asistencia física a la Junta General del accionista que lo hubiera emitido.

5.3 Si en relación con alguno de los puntos del orden del día, no se indica de forma expresa el sentido del voto, se entenderá que vota a favor de la propuesta del Consejo de Administración.

5.4 Los accionistas que emitan sus votos por alguno de los medios a distancia indicados anteriormente serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.

6. Previsión sobre fecha de celebración de la Junta General.

Se prevé que la celebración de la Junta General tenga lugar en primera convocatoria, esto es, el 10 de diciembre de 2021, en el lugar y la hora indicados anteriormente.

7. Protección de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal que los accionistas faciliten a la Sociedad para el ejercicio o delegación de sus derechos de asistencia y voto en la Junta General o que sean facilitados a estos efectos por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas o custodiadas sus acciones o por la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Iberclear, serán tratados por la Sociedad, como entidad responsable del tratamiento de estos datos de carácter personal, con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente (en particular en relación con, pero no limitado a, lo relativo a la organización, convocatoria y celebración de la Junta General). Los datos serán tratados a estos únicos efectos con base en las obligaciones legales susceptibles de aplicación en atención a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y la normativa aplicable a tal efecto. Los datos no serán cedidos a terceros, salvo que exista obligación legal o en supuestos de ejercicio del derecho de información que, en su caso, tuviera un solicitante reconocido por Ley.

La Sociedad garantiza y reconoce a los interesados el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, así como de oposición y limitación del tratamiento, que podrán ejercitar en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos dirigiéndose a través de correo postal al domicilio social (calle Príncipe de Vergara nº132, 1ª, 28002, Madrid), aportando fotocopia del DNI o documento de identidad. Asimismo, los titulares de los datos personales tienen derecho a obtener la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

En caso de que en la tarjeta de asistencia se incluyan datos de carácter personal referidos a personas físicas distintas del titular, el accionista deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales a la Sociedad, sin que la Sociedad deba realizar ninguna actuación adicional.

Los datos personales serán conservados por la Sociedad durante el tiempo que se mantenga la relación accionarial y, una vez finalizada la misma, por el tiempo previsto legalmente para el ejercicio por la Sociedad o la respuesta al ejercicio por el titular de los datos de cualesquiera acciones legales o contractuales tuvieren reconocidas.

Madrid, 4 de noviembre de 2021. El Secretario del Consejo de Administración.
Don Alberto Castañeda González.



PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ATRYS HEALTH, S.A., QUE TENDRÁ LUGAR, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2021, O AL DÍA SIGUIENTE, 11 DE DICIEMBRE DE 2021, EN EL MISMO LUGAR Y HORA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

Primero. Solicitud de exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad del segmento BME Growth de BME MTF Equity y simultánea solicitud de admisión a negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE). Delegación de facultades.

Se acuerda solicitar la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**”) del segmento BME Growth de BME MTF Equity (el “**BME Growth**”) y la simultánea admisión a negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

En relación con la admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente su exclusión de negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

A estos efectos, se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de los consejeros, así como en el Secretario y la Vicesecretaria, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo en el plazo de 1 año y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- (i) Realizar todos los trámites necesarios o convenientes para la admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil

Español (SIBE), ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas S.A., la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“Iberclear”) o ante cualquier otro organismo, entidad, autoridad o registro público o privado competente.

- (ii) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las acciones, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad del contenido de los mismos, así como cualesquiera otros documentos que sean necesarios o convenientes.
- (iii) Realizar todos los trámites necesarios o convenientes para la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad de BME Growth ante dicho organismo, Iberclear o ante cualquier otro organismo, entidad, autoridad o registro público o privado competente.
- (iv) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación, anuncio o información adicional o complementaria que fuera necesaria o conveniente ante el Registro Mercantil, BME Growth, la CNMV, las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, S.A., Iberclear y cualquier otro organismo, entidad, autoridad o registro público o privado, nacional o extranjero, para llevar a efecto la ejecución del presente acuerdo.
- (v) Negociar, suscribir y otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la exclusión y simultánea admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean necesarios o convenientes para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso del acuerdo y de sus consecuencias al Registro Mercantil, BME Growth, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.
- (vi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (vii) Designar a cuantas entidades financieras o no financieras, asesores legales y cuantas entidades sean necesarias o convenientes para el buen fin de la operación.

- (viii) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la exclusión y simultánea admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores.

Segundo. Modificación de los Estatutos Sociales a fin de su adaptación al estatuto de sociedad cotizada y a las exigencias y prácticas de buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, así como para la introducción de otras mejoras técnicas. Renumeración de artículos. Aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.

- 2.1. Derogación de los apartados 2 y 3 del artículo 8 (“Transmisión de las acciones”) y derogación de los artículos 8.bis (“Comunicación de participaciones significativas”), 18 (“Publicidad de los pactos parasociales”) y 19 (“Exclusión de negociación”) de los Estatutos Sociales. Aprobación del nuevo artículo 23 (“Normas aplicables mientras las acciones de la Sociedad estén incorporadas en BME Growth”) de los Estatutos Sociales.**

Se acuerda derogar los apartados 2 y 3 del artículo 8 (“Transmisión de las acciones”) y los artículos 8.bis (“Comunicación de participaciones significativas”), 18 (“Publicidad de los pactos parasociales”) y 19 (“Exclusión de negociación”) de los Estatutos Sociales. Asimismo, se acuerda aprobar la inclusión de un nuevo artículo 23 denominado “Normas aplicables mientras las acciones de la Sociedad estén incorporadas en BME Growth” de los Estatutos Sociales con el siguiente tenor literal:

“23. Normas aplicables mientras las acciones de la Sociedad estén incorporadas en BME Growth.

Las siguientes previsiones de los Estatutos Sociales que únicamente resultan de obligatoria inclusión en los Estatutos Sociales de las sociedades cuyas acciones estén incorporadas a negociación en BME Growth estarán en vigor hasta la fecha de admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

- (i) *Transmisión de acciones en caso de cambio de control.*

No obstante lo previsto en el artículo 8 de los Estatutos Sociales, el accionista que reciba una oferta de compra de otro accionista o de un tercero que determine que el adquirente vaya a ostentar una participación de control (más del 50% del capital) no podrán transmitir la aludida participación a menos que el potencial adquirente ofrezca a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.

(ii) *Comunicación de participaciones significativas*

Los accionistas deberán comunicar a la Sociedad toda adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, ya sea directa o indirectamente, que determine que su participación en la Sociedad alcanza, supera o desciende del 5% del capital social y sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones previstas en este apartado deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa del BME Growth.

(iii) *Comunicación de pactos parasociales*

Los accionistas de la Sociedad deberán comunicar a ésta la suscripción, prórroga o extinción de pactos parasociales en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o que afecten al derecho de voto.

Las comunicaciones deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los 4 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa del BME Growth.

(iv) *Exclusión de negociación*

En el supuesto de que la Junta General adoptase un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones del BME Growth que no estuviera respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a negociación de sus acciones en un mercado regulado español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del BME Growth.

2.2. Modificación del artículo 10 (“Junta General de Accionistas”) de los Estatutos Sociales.

Se acuerda modificar el artículo 10 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“10. Junta General de Accionistas

Compete a los accionistas, constituidos en Junta General, decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la Ley.

10.1 Convocatoria de la Junta General

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de accionistas que represente al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hayan sido objeto de la solicitud.

La Junta General (tanto de carácter ordinario como extraordinario) se convocará, por el Consejo de Administración, mediante anuncio cuya difusión se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y (c) la página web corporativa de la Sociedad, en los plazos previstos legalmente.

Siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, la Junta General Extraordinaria podrá ser convocada con una antelación mínima de quince (15) días. Para la reducción del plazo de convocatoria será necesario el acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

10.2 Derecho de asistencia

Tendrán derecho a asistir a la Junta General todos los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en el que haya de celebrarse la Junta General, y así lo acrediten mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o debidamente representados por otra persona, aunque no sea accionista. Siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración, los accionistas podrán asistir a la Junta General mediante videoconferencia u otro sistema técnicamente equivalente, y emitir su voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a la Junta General por estos medios se considerarán, a todos los efectos, como presentes a la misma y en una única reunión. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia o medio técnico equivalente, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, las Juntas Generales podrán ser convocadas por parte del Consejo de Administración para ser celebradas de manera exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La celebración de Juntas Generales exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus socios.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir personalmente (bien de forma presencial, en el lugar de celebración de la Junta General, o de forma remota, mediante videoconferencia u otro sistema técnicamente equivalente) a las Juntas Generales que se celebren, si bien, el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón, no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta General. El Presidente de la Junta General

podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que considere conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

10.3 Representación y voto a distancia

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá emitir su voto a distancia o hacerse representar en la Junta General de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en el Reglamento de la Junta General y en la convocatoria de la Junta General.

La participación en la Junta General y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrán delegarse o ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

10.4 Constitución de la Junta General

- (i) La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
- (ii) Para que la Junta General pueda adoptar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o aquéllas que atribuyan a su titular una participación en las ganancias de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% por ciento de dicho capital.*

10.5 Adopción de acuerdos. Mayorías

Los acuerdos sociales de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en ella, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

En los supuestos referidos en el apartado (ii) anterior, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por

mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

10.6 Presidencia y Secretaría de la Junta General

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los que ocupen dichos cargos, respectivamente, en el Consejo de Administración o, en su defecto, aquellas personas designadas para tales cargos por la Junta al comienzo de la reunión.

10.7 Lista de asistentes

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurren.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

10.8 Deliberación y adopción de acuerdos

Una vez se haya producido la intervención del Presidente de la Junta y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día.

El Presidente pondrá fin al debate cuando estime que el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas del acuerdo.

10.9 Acta de la Junta

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro, por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El acta levantada por Notario público se regirá, en su redacción y efectos, por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

10.10 Derecho de información

Los accionistas podrán formular preguntas o solicitar de los miembros del Consejo de Administración, por escrito, hasta el quinto día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta General en

primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la citada Junta. Los consejeros deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Asimismo, los accionistas podrán solicitar de los miembros del Consejo, por escrito, y dentro del mismo plazo previsto en el párrafo anterior, o verbalmente durante la celebración de la Junta General, las aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Si no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito una vez finalizada la Junta General, todo ello de conformidad con la normativa aplicable.

Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los párrafos anteriores salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La vulneración del derecho de información durante la celebración de la Junta General no será causa de impugnación de la Junta General.

No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, se podrá limitar la contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.”

2.3. Modificación del artículo 11 (“Del Consejo de Administración”) de los Estatutos Sociales.

Se acuerda modificar el artículo 11 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“11. Del Consejo de Administración

11.1 Composición y duración del cargo

La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 12 miembros. Los consejeros se integrarán en la categoría de consejeros ejecutivos o consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de consejeros dominicales, independientes u otros externos. Estos términos tendrán el significado que les atribuya la legislación vigente aplicable a la Sociedad.

Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de 4 años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración. Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista.

11.2 Cargos

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente, y elegirá un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario; estos últimos podrán no ser consejeros.

11.3 Convocatoria

El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, y en todo caso, una vez al trimestre.

La convocatoria del Consejo de Administración corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente mediante carta certificada con acuse de recibo, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes desde que recibió la solicitud.

Asimismo, en caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado, entre otros, para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado.

Las convocatorias del Consejo de Administración serán hechas por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, por correo electrónico o por cualquier otro medio, siempre que quede acreditada su recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente.

La convocatoria se cursará ordinariamente con una antelación mínima de cinco días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración.

Cuando se convoque una reunión extraordinaria con carácter de urgencia, la convocatoria se efectuará por el presidente con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicables ni los plazos ni las formalidades establecidas en los párrafos anteriores para las reuniones previstas en el calendario anual. Las reuniones que se celebren de urgencia tendrán carácter de excepcionales y en ellas únicamente podrá tratarse y resolverse sobre la cuestión que justificase su convocatoria.

11.4 Representación

Todo consejero podrá hacerse representar por otro consejero. No obstante, los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo. La representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al Presidente.

11.5 Constitución

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.

Igualmente, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

11.6 Votación y adopción de acuerdos

Sin perjuicio de los preceptivos deberes de abstención, todos los consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, correspondiendo al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Cada miembro del Consejo de Administración puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica en otro sentido.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante dicho sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

11.7 Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables, salvo aquellas que por disposición legal resulten indelegables.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

11.8 Comisiones del Consejo

El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones que contarán, en cada momento, con las facultades que determine la normativa vigente y las que les sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

- (i) *La Comisión de Auditoría estará integrada por, al menos, 3 consejeros nombrados por el Consejo de Administración. Todos los miembros de la Comisión serán consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría, al menos, consejeros independientes.*

En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada 4 años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de 1 año desde su cese.

- (ii) *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por, al menos, 3 consejeros nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.*

El presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

11.9 Retribución del cargo de consejero

El cargo de consejero de la Sociedad será retribuido.

Los consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad (a) una asignación fija anual, (b) dietas de asistencia, así como (c) un seguro de responsabilidad civil. En ningún caso el importe de la remuneración de los consejeros en su condición de tales podrá exceder de la cantidad máxima anual que a tal efecto fije la Junta General.

Corresponde al Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los consejeros dentro del límite máximo fijado en la política de retribuciones, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad incluyendo, en su caso, remuneraciones en especie así como la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas.

Los consejeros serán remunerados adicionalmente, siempre y cuando medie acuerdo de la Junta General a dichos efectos de conformidad con la Ley, con la entrega de acciones de la Sociedad, opciones sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones.”

2.4. Inclusión de un nuevo Título V (“De los Informes Anuales”) y aprobación de los nuevos artículos 15 (“Informe Anual de Gobierno Corporativo” y 16 (“Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros”) de los Estatutos Sociales.

Se acuerda aprobar la inclusión de un nuevo Título V denominado “De los Informes Anuales” y aprobar los nuevos artículos 15 y 16 con el siguiente tenor literal:

“TÍTULO V. DE LOS INFORMES ANUALES

15. Informe Anual de Gobierno Corporativo

El Consejo de Administración elaborará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, con el contenido y estructura que establezca la legislación aplicable en cada momento.

16. Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros

Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración deberá elaborar y difundir un Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración para el año en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio

Este informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.

2.5. Modificación de ciertos artículos de los Estatutos Sociales para incorporar ciertas mejoras de carácter técnico y de redacción.

A los efectos de incorporar ciertas mejoras de carácter técnico, con el objeto de aclarar el significado de algunas cuestiones, perfeccionar la redacción y facilitar un mejor entendimiento de los Estatutos Sociales, se acuerda modificar los siguientes artículos, que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedarán redactados como siguen:

“1. Denominación social

Con la denominación ATRYS HEALTH, S.A. (la “Sociedad”), se constituye una Sociedad Anónima que ha de regirse por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”) y demás disposiciones legales que le sean aplicables.”

“2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto social:

- a) *La prestación de servicios, la comercialización de productos en el área de la salud humana y animal dirigidos al diagnóstico y pronóstico personalizado, análisis clínicos y tratamientos médicos, así como*

cualquier otra actividad encaminada a la investigación y desarrollo biomédico;

- b) La investigación, desarrollo, ensamblaje, distribución, venta y mantenimiento de equipos y dispositivos eléctricos, electrónicos, físico-químicos, de redes digitales, periféricos, programas informáticos y de sistemas digitales de información, especialmente las del ámbito médico, farmacéutico, biológico, ecológico y de salud pública en general;*
- c) La investigación, desarrollo, distribución y comercialización de dispositivos y equipos electrónicos de defensa, seguridad, biometría, especialmente en el ámbito médico y de la salud.*

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que integran el objeto social, total o parcialmente, de forma indirecta, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en sociedades con idéntico u análogo objeto social.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada por la legislación vigente a determinada categoría de profesionales o sujeta a autorización administrativa específica que la Sociedad no tuviera, dichas actividades deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones en tanto no disponga de la referida autorización administrativa o categoría de profesionales.”

“9. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (i) La Junta General de Accionistas; y*
- (ii) El Consejo de Administración.*

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará, respectivamente, mediante el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados por cada uno de dichos órganos y de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.”

“15. Causas de disolución. Nombramiento y facultades de los liquidadores

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

En caso de disolución actuarán como liquidadores los mismos administradores.”

2.6. Renumeración de artículos.

Se acuerda renumerar los anteriores artículos 15, 16 y 17, que pasarán a ser, respectivamente, los artículos 17, 18 y 19.

2.7. Aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.

En atención a las modificaciones acordadas en los apartados anteriores, se acuerda renumerar todos los artículos y refundir en un único texto los Estatutos Sociales de la Sociedad, el cual se adjunta como **Anexo I**.

Tercero. Modificación del Reglamento de la Junta General a fin de su adaptación al estatuto de sociedad cotizada y a las exigencias y prácticas de buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, así como para la introducción de otras mejoras técnicas.

Se acuerda aprobar un nuevo Reglamento de la Junta General de Accionistas de Atrys Health, S.A., derogando su anterior texto. Se acompaña como **Anexo II** el nuevo texto del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Cuarto. Informe a la Junta General sobre la aprobación del Reglamento del Consejo de Administración.

Se informa a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, de la aprobación por el Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, todo ello en los términos que constan en el informe que ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

Quinto. Ratificación, reelección y nombramiento de consejeros:

5.1. Ratificación del nombramiento como consejero dominical de don Josep María Echarri Torres, designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de 22 de julio de 2021, y nuevo nombramiento por el plazo estatutario de 4 años.

Se acuerda ratificar el nombramiento como consejero dominical de don Josep María Echarri Torres, designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de 22 de julio de 2021, y nombrarle, como consejero dominical, por el plazo estatutario de 4 años.

5.2. Ratificación del nombramiento como consejera independiente de doña Aurora Catá Sala, designada por cooptación por acuerdo del Consejo de

Administración de 4 de noviembre de 2021, y nuevo nombramiento por el plazo estatutario de 4 años.

Se acuerda ratificar el nombramiento como consejera independiente de doña Aurora Catá Sala, designada por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de 4 de noviembre de 2021, y nombrarla, como consejera independiente, por el plazo estatutario de 4 años.

5.3. Reelección, como consejera ejecutiva, de doña Isabel Lozano Fernández, por el plazo estatutario de 4 años.

Se acuerda reelegir, como consejera ejecutiva, a doña Isabel Lozano Fernández, por el plazo estatutario de 4 años.

5.4. Reelección, como consejero ejecutivo, de don Santiago de Torres Sanahuja, por el plazo estatutario de 4 años.

Se acuerda reelegir, como consejero ejecutivo, a don Santiago de Torres Sanahuja, por el plazo estatutario de 4 años.

5.5. Reelección, como consejera dominical, en representación del accionista Excelsior Times, S.L., de doña Anabel López Porta, por el plazo estatutario de 4 años.

Se acuerda reelegir, como consejera dominical, en representación del accionista Excelsior Times, S.L., a doña Anabel López Porta, por el plazo estatutario de 4 años.

5.6. Reelección, como consejera dominical, en representación del accionista Excelsior Times, S.L., de doña María Rosa González Sans, por el plazo estatutario de 4 años.

Se acuerda reelegir, como consejera dominical, en representación del accionista Excelsior Times, S.L., a doña María Rosa González Sans, por el plazo estatutario de 4 años.

5.7. Reelección, como consejero dominical, en representación del accionista Excelsior Times, S.L., de don Óscar Santos Juvé, por el plazo estatutario de 4 años.

Se acuerda reelegir, como consejero dominical, en representación del accionista Excelsior Times, S.L., a don Óscar Santos Juvé, por el plazo estatutario de 4 años.

Sexto. Remuneración del Consejo de Administración:

6.1. Modificación del plan de incentivos mediante entrega de acciones dirigido a los directivos y a los consejeros ejecutivos de la Sociedad.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 19 de diciembre de 2018, bajo el punto Quinto del orden del día, aprobó, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, el vigente Plan de Incentivos para el Presidente Ejecutivo, la Consejera Delegada y ciertos miembros del equipo directivo de la Sociedad.

Dicho acuerdo establecía que el número de acciones de la Sociedad a emitir bajo el mismo, para el conjunto de los beneficiarios, no fuera superior a 612.910 acciones cifra que se correspondía con el 3% del capital a fecha de la celebración de la Junta.

Desde la fecha de aprobación del plan de incentivos por la junta general hasta la presente fecha la cifra del capital social de la Sociedad ha experimentado un gran incremento en su valoración como consecuencia del aumento en el negocio y gracias a las distintas operaciones corporativas ejecutadas hasta la fecha.

La citada actualización del plan de incentivos para el Presidente Ejecutivo, para la Consejera Delegada, en su condición de administradores de la Sociedad, y para ciertos miembros del equipo directivo de la Sociedad, aprobado por la Junta General Extraordinaria de accionistas de 19 de diciembre de 2018, encuentra su justificación en: (i) el incremento en el perímetro de sociedades y de negocio del Grupo, y (ii) la creación de valor generada por el equipo directivo en favor de todos los accionistas de la Sociedad, en atención al incremento en la cotización de la acción de la Sociedad desde la fecha de celebración de la citada Junta General de accionistas. Con el fin de mantener el porcentaje del 3% previsto y atendiendo a la necesidad de recompensar y reconocer el trabajo y la dedicación del equipo directivo, se acuerda incrementar el número máximo de acciones a emitir al amparo del Plan de Incentivos de la Sociedad, aprobado bajo el punto Quinto del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 19 de diciembre de 2018, fijando el mismo en 1.841.690 acciones de la Sociedad, lo que representa un 3% del capital social de Atrys a la fecha de la presente Junta General, de las cuales un máximo de 259.171 acciones corresponderían al Presidente Ejecutivo y un máximo de 259.171 acciones corresponderían a la Consejera Delegada.

Por último, se faculta al Consejo de Administración, y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, mediante delegación expresa, para que

puedan desarrollar y precisar las condiciones del Plan de Incentivos en cuanto sea necesario para su efectiva aplicación, así como para acordar los procedimientos de ejercicio de derechos por los Beneficiarios y mecanismos para la emisión y asignación a los Beneficiarios de las acciones que resulten, siempre que se cumplan los objetivos del Plan de Incentivos.

6.2. Modificación del importe de la retribución anual máxima de los miembros del Consejo, en su condición de tales y por sus funciones ejecutivas, para el ejercicio 2021.

La Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 24 de junio de 2021, bajo el punto Sexto del orden del día, acordó establecer que el importe máximo de la retribución fija anual del conjunto de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, en su condición de tales, así como las de los consejeros ejecutivos, por sus funciones ejecutivas en la Sociedad, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, fuera de 800.000 euros.

En base a lo acordado por esta Junta General bajo el punto 6.1. del orden del día, se acuerda que el importe de la retribución anual máxima de los miembros del Consejo, en su condición de tales y por sus funciones ejecutivas, para el ejercicio 2021, pueda incrementarse en la cuantía que resulte de la ejecución del Plan de Incentivos a favor del Presidente Ejecutivo y de la Consejera Delegada, todo ello con el referido límite del 3% del capital social de Atrys a la fecha de la presente Junta General.

6.3. Aprobación de la Política de Remuneraciones de la Sociedad para los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

Se acuerda aprobar la Política de Remuneraciones de la Sociedad para los ejercicios 2022, 2023 y 2024, la cual se adjunta como **Anexo III**.

Séptimo. Autorización al Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, para aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias hasta el límite del 20% de la cifra del capital social, dentro del plazo máximo de 5 años, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas. Dentro de la cuantía máxima indicada, se atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta el referido límite máximo del 20% del capital social. Dejar sin efecto en la parte no utilizada la autorización conferida por la Junta General Extraordinaria de 21 de diciembre de 2020.

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (“Atrys” o la “Sociedad”), de conformidad con lo dispuesto en el artículo

297.1 b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para aumentar el capital social mediante contraprestaciones dinerarias, en el plazo de 5 años contado desde la fecha de celebración de esta Junta General de Accionistas, en una o varias veces y en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General.

La delegación incluye la facultad de emitir y poner en circulación las nuevas acciones de Atrys, ya sean ordinarias o de cualquier otro tipo permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión y con o sin voto, pudiendo fijar las características de las nuevas acciones y los términos y condiciones del aumento de capital, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social de Atrys quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Se delega, a su vez, la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital de Atrys una vez acordado y ejecutado el acuerdo de aumento de capital correspondiente.

Las facultades así delegadas se extienden a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, según las características de cada una de ellas, así como realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en los mercados españoles y, en su caso, extranjeros en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución de cualquiera de los aumentos realizados al amparo del presente acuerdo, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de ellas.

El importe nominal del aumento o de los aumentos de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad en ejercicio del presente acuerdo no podrá, en ningún caso, exceder conjuntamente del importe correspondiente al 20% del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización.

Asimismo, se faculta al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 308 –en relación con el artículo 506– de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes. De conformidad con lo previsto en el referido artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, al estar limitada la presente delegación al 20% de la cifra del capital social, la facultad de aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente no superará en ningún caso

el máximo establecido en el referido artículo del 20% del capital social en el momento de la autorización.

En caso de que el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente al amparo de la presente autorización, este órgano emitirá, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Dicho informe irá acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, del correspondiente informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas. El informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión junto con, en su caso, el informe de experto independiente.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en el presente acuerdo (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de los consejeros, así como en el Secretario y la Vicesecretaria, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- (i) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando en todo lo no previsto en el mismo los términos y condiciones de las emisiones que, en su caso, se lleven a cabo, incluyendo, en todo caso, la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente. En particular, y sin carácter exhaustivo, establecer la fecha en que deban llevarse a efectos los diferentes aumentos de capital, fijando en su caso el inicio del periodo de suscripción preferente, la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos de suscripción, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada, prever supuestos para suspender la oferta de las nuevas acciones en caso de

resultar necesario o conveniente y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias o convenientes para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias;

- (ii) Acordar el procedimiento de colocación de las acciones, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración del periodo de suscripción preferente sobre el mínimo legal y, en su caso, fijar la duración de los períodos de adjudicación adicional y discrecional, pudiendo declarar el cierre anticipado del periodo de colocación y el de la emisión. Asimismo, se delega la facultad de fijar las condiciones y procedimiento para la suscripción de acciones, en su caso, en los periodos de adjudicación adicional y adjudicación discrecional, pudiendo asignar en este último las acciones a cualquier tercero según el procedimiento de colocación que libremente fije;
- (iii) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones y admisiones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y demás normativa, nacional o extranjera, que resulte aplicable en cada momento para la ejecución del presente acuerdo;
- (iv) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación, anuncio o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante BME Growth, la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacional como internacional, para obtener las autorizaciones, verificaciones y posteriores ejecuciones de los aumentos de capital realizados al amparo del presente acuerdo, así como la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores, y en cualquier otro mercado, nacional o internacional, en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución de cualquiera de los aumentos realizados al amparo del presente acuerdo, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE);

- (v) Redactar, suscribir y presentar, en caso de que resulte necesario o conveniente, un folleto internacional con el fin de facilitar la difusión de la información relativa a los aumentos del capital entre los accionistas e inversiones internacionales, asumiendo en nombre de la Sociedad, la responsabilidad por su contenido;
- (vi) Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de los aumentos de capital, incluyendo el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento que pudieran ser necesarios o convenientes;
- (vii) Solicitar voluntariamente, en aquellos casos en los que no resulte preceptivo y lo considere conveniente el Consejo de Administración, un informe de experto independiente designado por el Registro Mercantil o un informe de experto designado por la propia Sociedad a los efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente.
- (viii) Declarar ejecutados los aumentos de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social en función del capital efectivamente suscrito y desembolsado, dejando sin efecto, en su caso, la parte del aumento del capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos; y
- (ix) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para las emisiones de las nuevas acciones que se realicen al amparo del presente acuerdo y su admisión a negociación y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución de los mismos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, a los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

La presente autorización sustituye y, consecuentemente, deja sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización para aumentar el capital social conferida al Consejo de Administración bajo el punto tercero del orden del día por la Junta General de Accionistas celebrada el 21 de diciembre de 2020.

Octavo. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales.

Se acuerda autorizar la adquisición derivativa de acciones de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**”) por parte de la propia Sociedad, o por sociedades de su grupo, al amparo de lo previsto en los artículos 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, cumpliendo los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación vigente en cada momento todo ello en los términos siguientes:

- Modalidades de adquisición: las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o indirectamente a través de sociedades de su grupo, y las mismas podrán formalizarse, en una o varias veces, mediante compraventa, permuta o cualquier otro negocio jurídico válido en Derecho.
- Número máximo de acciones a adquirir: el valor nominal de las acciones a adquirir, sumado, en su caso, al de las que ya se posean, directa o indirectamente, no excederá del porcentaje máximo legalmente permitido en cada momento.
- Contravalor mínimo y máximo: el precio de adquisición por acción será como mínimo el valor nominal y como máximo el que resulte de incrementar en un máximo de un 5% el valor de cotización en la fecha de adquisición.
- Duración de la autorización: esta autorización se otorga por un plazo de 5 años, a contar desde la fecha de celebración de la presente Junta General.

Asimismo, y a los efectos de lo dispuesto por el párrafo segundo de la letra a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se deja expresa constancia de que se otorga expresa autorización para la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de cualquiera de sus filiales, en los mismos términos antes referidos.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración podrá adquirir, mediante acuerdo directo o por delegación en la persona o personas a quienes autorizara a estos efectos, acciones propias para mantenerlas en cartera, enajenarlas o, en su caso, amortizarlas, dentro de los límites legales y con cumplimiento de las condiciones previstas en este acuerdo.

La autorización incluye también la adquisición de acciones que, en su caso, hayan de ser entregadas directamente a los trabajadores o administradores de la Sociedad o sociedades de su grupo, como consecuencia del ejercicio de

derechos de opción de que aquellos sean titulares o para la liquidación y pago a los mismos de planes de incentivos basados en entrega de acciones.

Noveno. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos de esta Junta.

Se acuerda facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario y la Vicesecretaria, para que cualquiera de ellos, con carácter solidario, pueda (i) comparecer ante Notario con el objeto de elevar a público los anteriores acuerdos, así como otorgar la correspondiente escritura pública, con los pactos, declaraciones y manifestaciones que fueran convenientes y se deriven, directa o indirectamente, de dichos acuerdos; (ii) efectuar cuantas aclaraciones o subsanaciones fueren precisas o convenientes y, en general, otorgar aquellos documentos privados y/o públicos necesarios para la ejecución de los acuerdos precedentes, así como los actos precisos para la inscripción en los registros públicos correspondientes de tales acuerdos; y, en especial, (iii) otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

Décimo. Aprobación de las operaciones de refinanciación de la deuda del Grupo y obtención de nuevas líneas de financiación, así como la constitución de ciertas garantías reales y personales en garantía de dichas operaciones.

Aprobar la operación de financiación que el Consejo de Administración de la Sociedad está negociando con diferentes entidades con objeto de: (i) proceder a la refinanciación total o parcial de la deuda financiera de la Sociedad y del resto de sociedades que forman parte de su Grupo, que asciende a 125 millones de euros (excluyendo los bonos convertibles emitidos por la Sociedad en octubre de 2020), con el fin de flexibilizar la estructura del pasivo, los plazos de pago así como para conseguir un menor coste medio del endeudamiento (la “**Refinanciación de la Deuda**”); y (ii) la obtención de una o varias líneas de financiación por importe de principal máximo de hasta 100 millones de euros (incluyendo líneas de financiación de capex y, en su caso, una línea acordeón – *accordion facility*) con el objetivo de financiar el crecimiento inorgánico de la Sociedad (la “**Financiación Adicional**” y, conjuntamente con la Refinanciación de la Deuda, la “**Operación de Financiación**”).

La Operación de Financiación podrá incluir el otorgamiento de cualesquiera garantías personales y reales (prendas, hipotecas etc.) o promesas de garantía sobre activos de la Sociedad o de sociedades del Grupo) de la manera que sea más conveniente para los intereses del Grupo, incluyendo, con carácter indicativo y no limitativo, garantías sobre cualesquiera activos mobiliarios (tangibles o intangibles) e inmobiliarios, acciones o participaciones de las entidades del Grupo, derechos de crédito derivados de cuentas corrientes, de contratos intragrupo o de contratos frente a terceros (las “Garantías de la Operación”). A los efectos de lo dispuesto en el artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas autoriza expresamente la constitución, extensión y ratificación de todas y cada una de las garantías reales y/o personales bajo las Garantías de la Operación, y la eventual enajenación de los bienes y derechos objeto de las Garantías de la Operación en el supuesto de su ejecución por los acreedores beneficiarios de dichas garantías, así como cualesquiera transacciones reseñadas bajo dichas Garantías de la Operación, todo ello con sujeción a cualesquiera limitaciones legales o estatutarias que sean de aplicación.

Asimismo, la Junta General de Accionistas dispensa al órgano de administración de cualquier eventual supuesto de múltiple representación, autocontratación o de potencial colisión de interés que pudiera incurrirse por la suscripción de cualquiera de los documentos de la Operación de Financiación y de las Garantías de la Operación en nombre y representación no sólo de la Sociedad sino también de cualquier otra sociedad del Grupo, así como por el otorgamiento de poderes irrevocables a favor de agentes de la financiación y/o agentes de garantías designados por los acreedores beneficiarios de las Garantías de la Operación.

La Operación de Financiación se formalizará mediante la firma de todos y cada uno de los documentos públicos y privados que sean necesarios o convenientes para otorgar y, en su caso, ratificar, con distintos acreedores financieros y, según sea el caso, con cualesquiera agentes designados por dichos acreedores financieros, todos aquellos contratos y documentos relativos a la Refinanciación de la Deuda (incluyendo, sin limitación, la amortización de líneas de financiación existentes hasta la fecha y de sus garantías), a la Financiación Adicional, a las Garantías de la Operación, a la novación modificativa y/o extintiva de bonos corporativos registrados en MARF, a la novación, ratificación o cancelación de garantías otorgadas a acreedores financieros (incluyendo, sin limitación, las garantías otorgadas en garantía de los bonos convertibles) y, en general, a cualesquiera otras operaciones o documentos conexos o que guarden relación con cualesquiera instrumentos de financiación mediante recursos ajenos de la Sociedad y del resto de sociedades del Grupo.

En el momento en que se adoptan estos acuerdos, la Junta General de Accionistas toma razón de que el órgano de administración está procediendo a finalizar la negociación de los términos y condiciones de la Operación de Financiación con la asistencia de asesores financieros y legales, bajo la consideración que la suscripción de la Operación de Financiación servirá para optimizar la estructura de deuda y capital de la Sociedad y del resto de sociedades del Grupo. En este sentido, se hace constar que la suscripción de los documentos y los contratos y la realización de los actos anteriormente mencionados se realiza en interés y beneficio de la Sociedad y del resto de las sociedades del Grupo, y que el éxito de la Operación de Financiación que conlleva la firma de los mismos redundará en su beneficio. Para aprobar estos acuerdos, el órgano de administración ha informado a la Junta General de Accionistas de los siguientes elementos de la Operación de Financiación que, entre otros, explican el beneficio que la Sociedad y resto de las sociedades del Grupo pueden obtener al suscribir la Operación de Financiación, incluyendo el otorgamiento de las Garantías de la Operación:

- a) se procede a la refinanciación de múltiples instrumentos de financiación bancaria y no bancaria (e.g. bonos MARF), cada uno con distintos términos económicos y financieros, plazos de vencimiento, *covenants* y garantías, en un único instrumento de financiación con una o varias líneas de financiación a largo plazo con una estructura de vencimiento “*bullet*” (7 años, sin perjuicio de ajustar este plazo de vencimiento en las negociaciones finales), de forma que la deuda financiera resultante de la Operación de Financiación no sea objeto de amortización según unos calendarios prefijados, sino mediante un único repago a la fecha de vencimiento de cada una de las distintas líneas de financiación, lo que permite a la Sociedad y resto de sociedades del Grupo tener mayor libertad y flexibilidad sobre el uso de la caja generada;
- b) sujeto a términos finales de la negociación por parte del órgano de administración, la Sociedad tendrá la capacidad de decidir, a su discreción, la amortización anticipada voluntaria (“*call*”) de las distintas líneas bajo la Operación de Financiación a partir del segundo año desde la fecha del cierre financiero de la Operación de Financiación, sin comisión de amortización anticipada o penalización;
- c) además de la Refinanciación de la Deuda, la Operación de Financiación propuesta contempla un tramo de financiación de capex por importe de principal de hasta 50 millones de euros (ampliable mediante una línea acordeón hasta 100 millones de euros), con sistema de amortización también “*bullet*”, para financiar futuras adquisiciones de la Sociedad y resto de sociedades del Grupo, con

amplia flexibilidad para las disposiciones y criterios de inversión/adquisición muy amplios;

- d) sujeto a términos finales de la negociación por parte del órgano de administración, la estructura de *covenants* financieros o ratios tendrá una holgura o “*headroom*” de aproximadamente el 30% sobre el plan de negocio previamente acordado con las entidades financiadoras, y permitirá asimismo la subsanación de potenciales desviaciones mediante aportaciones de capital (*equity cures*);
- e) el órgano de administración de la Sociedad y sus asesores financieros ha recibido ofertas muy competitivas (tanto por la parte bancaria como por la parte Institucional) en cuanto a tipos de interés (*pricing*) y perfil de financiadores/inversores, incluyendo el interés de varios inversores institucionales (e.g. aseguradoras, fondos de pensiones, gestoras de fondos) que pueden aportar una visión internacional y estratégica de cara a las oportunidades de consolidación de mercado en el que opera la Sociedad y el Grupo; y
- f) en términos generales, se considera que la Operación de Financiación proporcionará una estructura de deuda financiera “simplificada”, para una empresa cotizada en un sector tan sofisticado con en el que operan la Sociedad y resto de sociedades del Grupo, lanzando un mensaje muy robusto para los inversores en la nueva etapa de salto de la Sociedad al Mercado Continuo.

Madrid, a 4 de noviembre de 2021

ANEXO I

Texto refundido de los Estatutos Sociales de Atrys Health, S.A.

[Anexo comienza en la siguiente página]

ESTATUTOS SOCIALES DE ATRYS HEALTH, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

1. Denominación social

Con la denominación ATRYS HEALTH, S.A. (la “**Sociedad**”), se constituye una Sociedad Anónima que ha de regirse por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto, por el *texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio* (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto social:

- a) La prestación de servicios, la comercialización de productos en el área de la salud humana y animal dirigidos al diagnóstico y pronóstico personalizado, análisis clínicos y tratamientos médicos, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación y desarrollo biomédico;
- b) La investigación, desarrollo, ensamblaje, distribución, venta y mantenimiento de equipos y dispositivos eléctricos, electrónicos, físico-químicos, de redes digitales, periféricos, programas informáticos y de sistemas digitales de información, especialmente las del ámbito médico, farmacéutico, biológico, ecológico y de salud pública en general;
- c) La investigación, desarrollo, distribución y comercialización de dispositivos y equipos electrónicos de defensa, seguridad, biometría, especialmente en el ámbito médico y de la salud.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que integran el objeto social, total o parcialmente, de forma indirecta, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en sociedades con idéntico u análogo objeto social.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada por la legislación vigente a determinada categoría de profesionales o sujeta a autorización administrativa específica que la Sociedad no tuviera, dichas actividades deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones en tanto no disponga de la referida autorización administrativa o categoría de profesionales.

3. Domicilio social

El domicilio social se fija en la calle Príncipe de Vergara, número 132, 1ª de Madrid.

El Órgano de Administración será competente para cambiar su domicilio dentro del territorio nacional y decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o dependencias de la Sociedad, tanto en territorio nacional como fuera de él.

4. Duración y comienzo de operaciones

La duración de la Sociedad será indefinida.

La Sociedad da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

TÍTULO II. CAPITAL Y ACCIONES DE LOS ACCIONISTAS

5. Capital social

El capital social asciende a SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (613.896,73€) y está dividido en 61.389.673 acciones iguales, acumulables e indivisibles de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la número 1 a la 61.389.673, ambos inclusive.

6. Acciones

6.1. Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.

6.2. Todas las acciones pertenecen a la misma clase y serie, y confieren a su titular los mismos derechos y obligaciones.

6.3. Las acciones se hallan representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.

La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre aquellas entidades que puedan desarrollar esta función conforme a la legislación vigente. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones. El órgano de administración será el competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del registro contable.

7. Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones

- 7.1.** Las acciones son indivisibles. En caso de copropiedad o cotitularidad de derechos sobre una o varias acciones, los copartícipes deberán designar una sola persona que ejerza los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.
- 7.2.** En el caso de usufructo, prenda o embargo de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital en relación con esta materia, correspondiendo los derechos económicos de los títulos al usufructuario, acreedor prendario o al embargante, respectivamente, y los derechos políticos al nudo propietario o titular de las acciones.

8. Transmisión de las acciones

Las acciones y los derechos económicos que se deriven de ellas, inclusive el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

9. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (i) La Junta General de Accionistas; y
- (ii) El Consejo de Administración.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará, respectivamente, mediante el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados por cada uno de dichos órganos y de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

10. Junta General de Accionistas

Compete a los accionistas, constituidos en Junta General, decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la Ley.

10.1. Convocatoria de la Junta General

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de accionistas que represente al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hayan sido objeto de la solicitud.

La Junta General (tanto de carácter ordinario como extraordinario) se convocará, por el Consejo de Administración, mediante anuncio cuya difusión se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y (c) la página web corporativa de la Sociedad, en los plazos previstos legalmente.

Siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, la Junta General Extraordinaria podrá ser convocada con una antelación mínima de quince (15) días. Para la reducción del plazo de convocatoria será necesario el acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

10.2. Derecho de asistencia

Tendrán derecho a asistir a la Junta General todos los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en el que haya de celebrarse la Junta General, y así lo acrediten mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o debidamente representados por otra persona, aunque no sea accionista. Siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración, los accionistas podrán asistir a la Junta General mediante videoconferencia u otro sistema técnicamente equivalente, y emitir su voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a la Junta General por estos medios se considerarán, a todos los efectos, como presentes a la misma y en una única reunión. La convocatoria indicará

la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia o medio técnico equivalente, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, las Juntas Generales podrán ser convocadas por parte del Consejo de Administración para ser celebradas de manera exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La celebración de Juntas Generales exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus socios.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir personalmente (bien de forma presencial, en el lugar de celebración de la Junta General, o de forma remota, mediante videoconferencia u otro sistema técnicamente equivalente) a las Juntas Generales que se celebren, si bien, el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón, no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta General. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que considere conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

10.3. Representación y voto a distancia

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá emitir su voto a distancia o hacerse representar en la Junta General de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en el Reglamento de la Junta General y en la convocatoria de la Junta General.

La participación en la Junta General y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrán delegarse o ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

10.4. Constitución de la Junta General

- (i) La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- (ii) Para que la Junta General pueda adoptar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o aquellas que atribuyan a su titular una participación en las ganancias de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% por ciento de dicho capital.

10.5. Adopción de acuerdos. Mayorías

Los acuerdos sociales de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en ella, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

En los supuestos referidos en el apartado 10.4(ii) anterior, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

10.6. Presidencia y Secretaría de la Junta General

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los que ocupen dichos cargos, respectivamente, en el Consejo de Administración o, en su defecto, aquellas personas designadas para tales cargos por la Junta al comienzo de la reunión.

10.7. Lista de asistentes

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurran.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

10.8. Deliberación y adopción de acuerdos

Una vez se haya producido la intervención del Presidente de la Junta y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día.

El Presidente pondrá fin al debate cuando estime que el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas del acuerdo.

10.9. Acta de la Junta

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro, por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El acta levantada por Notario público se registrará, en su redacción y efectos, por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

10.10. Derecho de información

Los accionistas podrán formular preguntas o solicitar de los miembros del Consejo de Administración, por escrito, hasta el quinto día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta General en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la citada Junta. Los consejeros deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Asimismo, los accionistas podrán solicitar de los miembros del Consejo, por escrito, y dentro del mismo plazo previsto en el párrafo anterior, o verbalmente durante la celebración de la Junta General, las aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Si no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito una vez finalizada la Junta General, todo ello de conformidad con la normativa aplicable.

Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los párrafos anteriores salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La vulneración del derecho de información durante la celebración de la Junta General no será causa de impugnación de la Junta General.

No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, se podrá limitar la contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

11. Del Consejo de Administración

11.1. Composición y duración del cargo

La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 12 miembros. Los consejeros se integrarán en la categoría de consejeros ejecutivos o consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de consejeros dominicales, independientes u otros externos. Estos términos tendrán el significado que les atribuya la legislación vigente aplicable a la Sociedad.

Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de 4 años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración. Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista.

11.2. Cargos

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente, y elegirá un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario; estos últimos podrán no ser consejeros.

11.3. Convocatoria

El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, y en todo caso, una vez al trimestre.

La convocatoria del Consejo de Administración corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente mediante carta certificada con acuse de recibo, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes desde que recibió la solicitud.

Asimismo, en caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado, entre otros, para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado.

Las convocatorias del Consejo de Administración serán hechas por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, por correo electrónico o por cualquier otro medio, siempre que quede acreditada su recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente.

La convocatoria se cursará ordinariamente con una antelación mínima de cinco días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración.

Cuando se convoque una reunión extraordinaria con carácter de urgencia, la convocatoria se efectuará por el presidente con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicables ni los plazos ni las formalidades establecidas en los párrafos anteriores para las reuniones previstas en el calendario

anual. Las reuniones que se celebren de urgencia tendrán carácter de excepcionales y en ellas únicamente podrá tratarse y resolverse sobre la cuestión que justificase su convocatoria.

11.4. Representación

Todo consejero podrá hacerse representar por otro consejero. No obstante, los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo. La representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al Presidente.

11.5. Constitución

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.

Igualmente, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

11.6. Votación y adopción de acuerdos

Sin perjuicio de los preceptivos deberes de abstención, todos los consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, correspondiendo al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Cada miembro del Consejo de Administración puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica en otro sentido.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante dicho sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

11.7. Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables, salvo aquellas que por disposición legal resulten indelegables.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

11.8. Comisiones del Consejo

El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones que contarán, en cada momento, con las facultades que determine la normativa vigente y las que les sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

- (i) La Comisión de Auditoría estará integrada por, al menos, 3 consejeros nombrados por el Consejo de Administración. Todos los miembros de la Comisión serán consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría, al menos, consejeros independientes.

En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada 4 años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de 1 año desde su cese.

- (ii) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por, al menos, 3 consejeros nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.

El presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

11.9. Retribución del cargo de consejero

El cargo de consejero de la Sociedad será retribuido.

Los consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad (a) una asignación fija anual, (b) dietas de asistencia, así como (c) un seguro de responsabilidad civil. En ningún caso el importe de la remuneración de los consejeros en su condición de tales podrá exceder de la cantidad máxima anual que a tal efecto fije la Junta General.

Corresponde al Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los consejeros dentro del límite máximo fijado en la política de retribuciones, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad incluyendo, en su caso, remuneraciones en especie así como la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas.

Los consejeros serán remunerados adicionalmente, siempre y cuando medie acuerdo de la Junta General a dichos efectos de conformidad con la Ley, con la entrega de acciones de la Sociedad, opciones sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones.

TITULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

12. Ejercicio social

El ejercicio social empezará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el 31 de diciembre siguiente.

13. Cuentas Anuales

Las cuentas anuales se formularán y, en su caso, aprobarán, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

14. Distribución de dividendos

El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se distribuirá entre los accionistas en proporción a su participación en el capital social, bien en metálico o en especie, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por la Ley de Sociedades de Capital o de aquellas limitaciones voluntarias legalmente acordadas.

TÍTULO V. DE LOS INFORMES ANUALES

15. Informe Anual de Gobierno Corporativo

El Consejo de Administración elaborará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, con el contenido y estructura que establezca la legislación aplicable en cada momento.

16. Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros

Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración deberá elaborar y difundir un Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración para el año en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio

Este informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

17. Causas de disolución. Nombramiento y facultades de los liquidadores

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

En caso de disolución actuarán como liquidadores los mismos administradores.

TÍTULO VII. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

18. Legislación aplicable

La remisión que en estos Estatutos se hace a la Ley de Sociedades de Capital u otras leyes que puedan resultar de aplicación, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.

19. Resolución de disputas

Cualquier disputa entre los accionistas y la Sociedad relativa a los presentes Estatutos será sometida a los juzgados y tribunales del municipio en el que radica el domicilio social de la Sociedad.

TÍTULO VIII. OTRAS DISPOSICIONES

20. Página web

La Sociedad mantendrá una página web, que tendrá la consideración de sede electrónica para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información y para difundir la información preceptiva.

El contenido, acceso y regulación de la página web se ajustará en cada momento a lo previsto en la normativa vigente. El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, supresión o traslado de la página web corporativa.

21. Reglamento de la Junta General

La Junta General aprobará un reglamento específico de funcionamiento de la Junta General, que regulará todas aquellas cuestiones y materias propias de dicho órgano, respetando lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.

22. Reglamento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración aprobará un reglamento de normas internas y de funcionamiento del Consejo, de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, que contendrá medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad.

23. Normas aplicables mientras las acciones de la Sociedad estén incorporadas en BME Growth.

Las siguientes previsiones de los Estatutos Sociales que únicamente resultan de obligatoria inclusión en los Estatutos Sociales de las sociedades cuyas acciones estén incorporadas a negociación en BME Growth estarán en vigor hasta la fecha de admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

(i) Transmisión de acciones en caso de cambio de control.

No obstante lo previsto en el artículo 8 de los Estatutos Sociales, el accionista que reciba una oferta de compra de otro accionista o de un tercero que determine que el adquirente vaya a ostentar una participación de control (más del 50% del capital) no podrán transmitir la aludida participación a menos que el potencial adquirente ofrezca a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.

(ii) Comunicación de participaciones significativas

Los accionistas deberán comunicar a la Sociedad toda adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, ya sea directa o indirectamente, que determine que su participación en la Sociedad alcanza, supera o desciende del 5% del capital social y sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones previstas en este apartado deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa del BME Growth.

(iii) Comunicación de pactos parasociales

Los accionistas de la Sociedad deberán comunicar a ésta la suscripción, prórroga o extinción de pactos parasociales en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o que afecten al derecho de voto.

Las comunicaciones deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los 4 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa del BME Growth.

(iv) Exclusión de negociación

En el supuesto de que la Junta General adoptase un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones del BME Growth que no estuviera respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a negociación de sus acciones en un mercado regulado español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del BME Growth.

* * * *

ANEXO II

Nuevo Reglamento de la Junta General de Accionistas de Atrys Health, S.A.

[Anexo comienza en la siguiente página]

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DE ATRYS HEALTH, S.A.**

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1. Objeto

El presente reglamento de la Junta General (el “**Reglamento**”) de ATRYS HEALTH, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene por objeto desarrollar y regular la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con respeto a las disposiciones contenidas en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad.

2. Aprobación y vigencia

La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores, a propuesta del Consejo de Administración, corresponde a la Junta General, válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. El acuerdo de aprobación del Reglamento y de sus modificaciones posteriores se entenderá adoptado por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

El Reglamento será sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración.

El presente Reglamento será de aplicación desde el momento en que queden admitidas a negociación la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE). El Reglamento se aplicará a las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

3. Interpretación, modificación y comunicación

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar a la propuesta el correspondiente informe en el que se justifique la modificación.

Tras su aprobación o la aprobación de cualquiera de sus modificaciones, el Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”). Efectuada esta comunicación, se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales y, una vez inscrito, se publicará por la CNMV. Asimismo, se incluirá en la página web corporativa de la Sociedad, estando siempre a disposición de los accionistas e inversores.

TÍTULO II. LA JUNTA GENERAL

4. La Junta General

La Junta General es la reunión de accionistas que, celebrada con observancia de las formalidades y requisitos establecidos en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, delibera y decide por mayoría de votos los asuntos de su competencia, expresando en forma de acuerdos la voluntad social.

5. Clases de Junta General

La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los primeros 6 meses de cada ejercicio para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de la facultad para tratar y acordar acuerdos sobre cualquier otra materia que sea competencia de la Junta General.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.

6. Competencias

A título enunciativo, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- (i) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

- (ii) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- (iii) La modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- (iv) El aumento y la reducción del capital social de la Sociedad.
- (v) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- (vi) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- (vii) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- (viii) La disolución de la Sociedad.
- (ix) La aprobación del balance final de liquidación.
- (x) La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.
- (xi) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
- (xii) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- (xiii) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.
- (xiv) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.

TÍTULO III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA **Y DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS**

7. Facultad y obligación de convocar

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley o en el presente Reglamento, las juntas generales de accionistas deberán ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para que su celebración tenga lugar dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio.

El Consejo podrá convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales. Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse de acuerdo con el plazo y los requisitos establecidos al efecto en la legislación vigente. Asimismo, el órgano de administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubiera(n) sido objeto de la solicitud.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas que representen, al menos, un 3% del capital social, no hubiese sido efectuada, podrá serlo, previa audiencia de los administradores, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social.

8. Publicidad de la convocatoria

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web corporativa de la Sociedad, y (iii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como mediante cualquier otro medio que resulte exigido conforme a la normativa aplicable. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, 1 mes.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de 15 días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta

General por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio de convocatoria de una Junta General expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. El anuncio podrá asimismo hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar, al menos, 24 horas.

Además, en el anuncio se hará mención a:

- (i) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General;
- (ii) El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, así como la página web corporativa en la que estará disponible la información; e
- (iii) Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deben realizar para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:
 - (a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web corporativa se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
 - (b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
 - (c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

El anuncio indicará el lugar en el que se pone a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista para, en los supuestos en que legalmente proceda, solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos 10 días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

9. Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo

A partir del momento de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, aquellos accionistas que así lo deseen y representen, al menos, un 3% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día.

El ejercicio de este derecho, que en ningún caso podrá ejercitarse respecto a la convocatoria de Junta General Extraordinaria, deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento a la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con 15 días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta en primera convocatoria. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta General.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el 3% del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web corporativa durante el plazo que determine la normativa vigente.

10. Derecho de información del accionista

Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.

Desde la fecha de la convocatoria de una Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Igualmente, desde la fecha de convocatoria de una Junta General (tanto ordinaria como extraordinaria), los accionistas podrán examinar en el domicilio social el texto íntegro

de la convocatoria, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley o los Estatutos para el adecuado debate y votación de los puntos del orden del día de la Junta, así como, en su caso, el complemento de la convocatoria que hubieran ejercitado determinados accionistas, en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los casos que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día natural anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día, (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General, y (iii) acerca del informe del auditor; así como formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Los administradores facilitarán la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho.

Asimismo, durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día, (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General, y (iii) acerca del informe del auditor; todo ello de conformidad con lo recogido en el artículo 18 de este Reglamento. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los 7 días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información a que se refiere los párrafos anteriores salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la

tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La vulneración del derecho de información durante la celebración de la Junta General no será causa de impugnación de la Junta General.

No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como a su Secretario, a fin de que se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

TITULO IV. ASISTENCIA A LA JUNTA

11. Derecho de asistencia, representación y voto

- 11.1.** Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí mismos o debidamente representados, todos los accionistas que figuren como titulares en el registro de anotaciones en cuenta con 5 días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante exhibición del correspondiente certificado de legitimación o, en su caso, tarjeta de asistencia, emitido por el organismo que gestiona el registro de anotaciones en cuenta o alguna de las entidades participantes en el mismo, o por cualquier otra forma admitida por la legislación vigente .
- 11.2.** Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios electrónicos con los requisitos establecidos en la ley.
- 11.3.** En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta General correspondiente.

- 11.4.** El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

La representación se podrá otorgar también mediante medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

La representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 23:59 horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, sin perjuicio de la facultad que asiste al Presidente para admitir representaciones recibidas con posterioridad. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

- 11.5.** Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

- 11.6.** En los casos en que se hubiere formulado solicitud pública de representación, al administrador que la obtenga se le aplicará la restricción para el ejercicio del derecho de voto establecida en la Ley de Sociedades de Capital para supuestos de conflictos de intereses.

Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de 3 accionistas.

- 11.7.** Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente y al Secretario de la Junta General.

- 11.8.** El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca de los requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.
- 11.9.** Los accionistas podrán votar en la Junta General mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

Para la emisión del voto por correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de voto a distancia expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por la Sociedad, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de voto a distancia.

El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 23:59 horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, sin perjuicio de la facultad que asiste al Presidente para admitir votos recibidos con posterioridad. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:

- (i) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
- (ii) Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

12. Asistencia a la Junta General a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real.

- 12.1.** De conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 de los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a hacerse representar en la Junta General, los accionistas podrán asistir utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión

Por lo tanto, en caso de permitirse la asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos, los accionistas que ejerzan el derecho previsto en este artículo conforme a lo aquí previsto y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad se entenderán revocadas.

- 12.2.** La asistencia remota de los accionistas a la Junta General de Accionistas por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- (i) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General de Accionistas deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.
- (ii) El accionista que desee asistir en remoto a la Junta General de Accionistas y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.

Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones

que consideren pertinentes. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de Accionistas. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas.

- (iii) La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

12.3. El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

12.4. Adicionalmente a lo previsto en los apartados anteriores, las Juntas Generales, cuando así lo estime conveniente el Consejo de Administración, podrán ser celebradas de manera exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. En todo lo no previsto, las Juntas Generales exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

La celebración de la Junta exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta General, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el Consejo de Administración implementará las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de sus accionistas.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General.

La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

13. Lugar y tiempo de celebración

La Junta General se celebrará en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social. La Junta Universal podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución.

Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiere posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

14. Constitución de la Junta

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren accionistas que presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los

Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos.

Las ausencias de los accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su constitución.

Para la válida constitución de la Junta General no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

15. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General

En las juntas generales actuarán como Presidente y Secretario los que ocupen dichos cargos, respectivamente, en el Consejo de Administración o, en su defecto, aquellas personas designadas para tales cargos por la Junta General al comienzo de la reunión.

Junto con el Presidente y el Secretario, formarán la Mesa de la Junta General los restantes miembros del Consejo asistentes a la misma.

Corresponde a la Presidencia dirigir y mantener el debate dentro de los límites del orden del día, poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente, como responsable de la reunión, tendrá en general las facultades que resulten necesarias a estos efectos y, entre otras, las siguientes:

- a) Abrir la sesión.
- b) Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla constituida.
- c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General.

- d) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas.
- e) Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y sus representantes, así como todo lo relativo a su eventual exclusión, suspensión o a la limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales.
- f) Acordar, en su caso, la prórroga o reducción del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención.
- g) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarlas para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas.
- h) Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta General.
- i) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados g) y h) anteriores, el accionista persista en su conducta, pudiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la continuación del desarrollo normal de la Junta General.
- j) Señalar el momento de realizar las votaciones y proclamar su resultado.
- k) Suspender temporalmente la Junta General.
- l) Proceder a la clausura de la sesión.
- m) Resolver, junto con el Secretario de la Junta General, las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.
- n) Informar verbalmente a los accionistas de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad, como complemento de la difusión por escrito del informe anual de gobierno corporativo y, en particular, de los cambios acaecidos desde la anterior Junta General Ordinaria y de los motivos concretos por los que la Sociedad no sigue alguna de las recomendaciones del CBGSC y, si existieran, de las reglas alternativas que apliquen en esa materia.
- o) Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta General.

Por su parte, serán funciones del Secretario, las siguientes:

- a) Declarar la constitución de la Mesa de la Junta, informando sobre sus integrantes.
- b) Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum provisional y definitivo de accionistas que asisten a la Junta General, señalando el número de accionistas que asisten personalmente y el de los que lo hacen representados, el número de acciones presentes y representadas, indicando también el tanto por ciento del capital social que unas y otras representan, y el número total de acciones que concurren a la Junta General, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.
- c) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, del texto de las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración y de aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la normativa aplicable, deba informar a la Junta General.
- d) Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
- e) Redactar, en su caso, el acta de Junta General.

16. Formación de la lista de asistentes

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

Los accionistas que voten por medios de comunicación a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General.

La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General. A partir de ese momento, quienes pretendan asistir a la reunión (siendo accionistas o sus representantes debidamente autorizados) podrán hacerlo, pero no serán considerados concurrentes a la Junta General a efectos de la formación de la lista de asistentes.

No obstante, el Presidente podrá disponer prolongar durante unos minutos el cierre de la lista de asistentes para poder atender aglomeraciones de accionistas de último momento, en cuyo caso podrá efectuarse un cierre provisional en la hora prevista de inicio de la Junta General, a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la misma. En todo caso el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de entrar en el debate de los puntos del orden del día.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo del propio acta o se adjuntará por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. Cuando el acta sea notarial bastará con que la lista de asistentes se adjunte a dicha acta.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático.

TÍTULO VI. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA

17. Inicio de la reunión

El Presidente o, por su delegación, el Secretario, dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre la asistencia a la Junta, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados, así como el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

A continuación, el Presidente declarará si se cumplen los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta. Cerrada la lista de asistencia de forma definitiva y antes de iniciarse el debate y votación de los puntos del orden del día se procederá a la lectura de los datos que resulten definitivos según esa lista definitiva, ratificándose por el Presidente la declaración de válida constitución y la determinación de los puntos del orden del día que pueden tratarse. A todos los efectos los datos a considerar serán los definitivos.

Con posterioridad a la declaración del Presidente sobre la válida constitución de la Junta, el Presidente cederá la palabra al Notario, en caso de que asista, o al Secretario, para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta. Quienes deseen formular algún tipo de reserva deberán hacerlo, previa identificación e indicación del número de acciones de

que sea titular o que represente, mediante manifestación al Secretario o, en su caso, al propio Notario, para su debida constancia en el acta de la reunión.

Asimismo, el Presidente informará a los accionistas para que éstos puedan acercarse al Secretario o al Notario, en su caso, y, tras su identificación, manifestar su intención de intervenir en la Junta, a los efectos de que posteriormente, en el desarrollo de la misma, puedan otorgarle el turno de intervención correspondiente.

18. Desarrollo de la Junta. Intervención de los accionistas en la Junta

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales (bien de forma presencial, en el lugar de celebración de la Junta General, o de forma remota, mediante videoconferencia u otro sistema técnicamente equivalente), no siendo su presencia necesaria para la válida constitución de la Junta. Asimismo, podrán asistir a la Junta técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar adicionalmente la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta y las personas que éste autorice se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos, en su caso.

A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación por el Secretario o el Notario, en su caso, del orden en que serán llamados para hacerlo.

El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de 5 minutos, sin perjuicio de las facultades de prórroga y reducción de dicho plazo que corresponde al Presidente de la Junta, y que deberán ser ejercitadas, atendidas las circunstancias del caso, con el fin de facilitar el buen desarrollo de la Junta.

En el tiempo asignado para sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día, (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General, y (iii) acerca del informe del auditor. Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, se deberá facilitar por escrito en los 7 días

siguientes a la terminación de la Junta. La información solicitada sólo podrá ser denegada de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa (Secretario) o, en su caso al Notario, en el momento indicado en el artículo 17 anterior, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.

19. Adopción de los acuerdos

Los acuerdos sociales de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en ella, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para que la Junta pueda adoptar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o aquéllas que atribuyan a su titular una participación en las ganancias de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, si el capital presente o representado en primera convocatoria supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación los correspondientes puntos del orden del día. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y, en su caso, los incluidos en el complemento de la convocatoria. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

Cada acción da derecho a 1 voto.

Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero; (ii) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada

artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en la Ley o en los Estatutos.

Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

- (i) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos (i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención; y (ii) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia que se refiere el Reglamento.
- (ii) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

No obstante lo establecido anteriormente, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

TÍTULO VII. CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y ACTA DE LA JUNTA

20. Conclusión de la reunión

Una vez debatidos todos los asuntos que integran el orden del día, realizadas las votaciones que hubieran resultado pertinentes y proclamado el resultado de las votaciones, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente procederá a levantar la sesión.

21. Acta de la Junta

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto.

El acta de la Junta deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y 2 socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los administradores podrán requerir la presencia del Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con 5 días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. En este caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial.

El acta notarial, que tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará ser aprobada, debiendo ser transcrita en el libro de actas de la Sociedad.

Los acuerdos que consten en el acta podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación de aquella en la que consten.

TÍTULO VIII. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

22. Publicación e inscripción

Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web corporativa de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro.

Por otro lado, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de conformidad con la legislación que, en cada caso, sea de aplicación.

* * * *

ANEXO III

Política de Remuneraciones de Atrys Health, S.A. para los ejercicios 2022, 2023 y 2024

[Anexo comienza en la siguiente página]

POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE CONSEJEROS

DE ATRYS HEALTH, S.A.

1. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (“**Atrys**” o la “**Sociedad**”) somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebrará el 10 de diciembre de 2021 en primera convocatoria, la presente política de remuneraciones de los consejeros de Atrys para los ejercicios 2022, 2023 y 2024 (la “**Política de Remuneraciones**”).

2. CONSIDERACIONES Y PRINCIPIOS GENERALES DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES

La Política de Remuneraciones tiene como objetivo primordial que las remuneraciones que perciban los consejeros guarden una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, con la situación económica que ésta tenga en cada momento y con los estándares de mercado de empresas comparables tanto a nivel nacional como internacional.

Adicionalmente, la Política de Remuneraciones está orientada a promover la rentabilidad para Atrys y sus accionistas, la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, así como a incorporar las precauciones necesarias para desincentivar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

Las remuneraciones además deben ser adecuadas para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que exige el cargo, sin comprometer la independencia de criterio de los consejeros.

El Consejo de Administración de Atrys asume el compromiso de hacer efectivo el principio de transparencia de los conceptos retributivos percibidos por los consejeros, suministrando información transparente emitida con la antelación necesaria y con respeto a las recomendaciones de buen gobierno generalmente reconocidas en los mercados internacionales en materia de retribución de consejeros. A tal efecto, el Consejo de Administración informará sobre las retribuciones de los consejeros, consignando anualmente de manera detallada e individualizada, según sus cargos y categorías, todas las retribuciones percibidas por los mismos en el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

3. PROCESO DE DETERMINACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES

La Política de Remuneraciones que se refleja en el presente documento es una propuesta que el propio Consejo de Administración realiza a la Junta General de

Accionistas en función de lo establecido en el artículo 529.novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, aplicable a las Sociedades Cotizadas, y en consecuencia a la Sociedad, dado el interés de ésta en solicitar la admisión a negociación de sus acciones en las Bolsas de Valores españolas en el período siguiente a la Junta General de Accionistas en la que se somete a aprobación ésta Política de Remuneraciones.

La Política de Remuneraciones será aplicable en la Sociedad durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024, con independencia de que se admitan o no, finalmente, a negociación sus acciones en una o varias Bolsas de Valores.

La presente propuesta partió de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, quien la aprobó en su reunión de 2 de noviembre de 2021 y fue aprobada por el Consejo de Administración en fecha 4 de noviembre de 2021.

Al mismo tiempo, la citada Comisión aprobó un informe motivándola y que se acompaña a este documento. Una vez convocada la Junta en la que se propone la aprobación de esta Política de Remuneraciones, tanto el presente documento como el citado informe se ponen a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad. Los accionistas pueden solicitar su entrega y envío gratuito.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha tenido en cuenta en la aprobación de esta Política de Remuneraciones:

- a) las condiciones de empleo y niveles retributivos de la plantilla de la Sociedad. La retribución de los consejeros ejecutivos (incluyendo fija y variable) es de 6 veces el salario medio de la plantilla.
- b) la información recibida de expertos independientes (en concreto en el informe emitido por Willis Tower Watson “*Análisis de la competitividad externa de la retribución total de consejeros*” de fecha 15 de octubre de 2021), accionistas minoritarios e institucionales.

4. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD

4.1. Estructura de las remuneraciones

En esta Política de Remuneraciones se distingue la retribución que deben recibir los consejeros ejecutivos de la que percibirán los consejeros no ejecutivos.

Los consejeros ejecutivos sólo percibirán retribución por el ejercicio de sus funciones ejecutivas y no por la mera condición de consejeros. La retribución de los consejeros ejecutivos por el ejercicio de sus funciones ejecutivas consistirá en una cantidad fija, una cantidad variable, retribución en especie y la participación en el plan de incentivos a largo plazo. Tanto la cantidad fija como la variable se recibirán en dinero.

La retribución variable, que no excederá de un 40% de la retribución fija, se determinará en atención al cumplimiento de objetivos de desempeño financiero como puedan ser el EBITDA ajustado, la cifra neta de negocio, el beneficio neto

ajustado u otros que conjuguen los principios de crecimiento del negocio y la sostenibilidad de la Sociedad en el largo plazo.

La retribución de los consejeros no ejecutivos será fija y se abonará en dinero. En este caso se trata de una retribución dineraria base por el cargo de consejero, así como complementos adicionales por la pertenencia a las comisiones del consejo, el ejercicio de la presidencia de las mismas o el ejercicio del cargo de consejero coordinador.

El importe máximo de la remuneración anual de la totalidad de los consejeros, para el primer año de vigencia, esto es para el 2022, incluyendo tanto a ejecutivos como no ejecutivos, ascenderá a la cantidad de 1 millón de euros.

Esta cantidad tiene en cuenta el número máximo de consejeros que resultarán de la Junta General en la que se propone la aprobación de esta Política de Remuneraciones (en total 12 consejeros, dos ejecutivos, 4 independientes y 6 dominicales). Las cantidades que se fijan en esta Política de Remuneraciones están previstas para el primer ejercicio de aplicación de la misma que es el año 2022. En los ejercicios sucesivos las mismas serán actualizadas en función del índice IPC.

El importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros (antes indicado) incluye todos los conceptos retributivos con las únicas salvedades de la Seguridad Social a cargo de la empresa (cuyo importe será el que estrictamente se derive de la Ley) así como la retribución mediante la participación de los consejeros ejecutivos en el Plan de Incentivos, respecto de la que se fijan en todo caso los parámetros de su determinación. La atribución a los consejeros ejecutivos de derechos a remuneración adicional por el plan de incentivos requerirá un acuerdo específico por parte de la Junta General de Accionistas.

4.2. Remuneración de los consejeros ejecutivos

- 4.2.1. Es competencia del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, fijar la retribución concreta de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas, así como los términos y condiciones de sus contratos con la compañía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital y con la Política de Remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General.
- 4.2.2. A esta fecha, el presidente ejecutivo y consejera delegada de la Sociedad son los únicos miembros del Consejo de Administración que desempeñan funciones ejecutivas en la Sociedad. La retribución de los consejeros ejecutivos constará de una retribución fija, una retribución variable, una retribución en especie y la participación en el plan de incentivos aprobado por el Consejo de Administración y en su caso por la Junta General para directivos, empleados o colaboradores de la Sociedad.

- (i) Retribución fija: La retribución fija anual máxima del consejero por el ejercicio de funciones ejecutivas se determina teniendo en cuenta la

retribución de cargos análogos en sociedades equiparables. En este sentido, el Presidente Ejecutivo tendrá derecho a una retribución fija de 200.000 euros anuales y la Consejera Delegada tendrá derecho a una retribución fija de 190.000 euros anuales.

- (ii) Retribución variable anual: Consistirá en una cantidad dineraria que no excederá el 40% de su salario bruto anual fijo, y la misma se vinculará a la consecución de los siguientes objetivos operativos, financieros y de sostenibilidad:

Objetivo	Ponderación
Importe Neto Cifra de Negocio	30%
EBITDA ajustado	30%
Valoración del Consejo de Administración	20%
Responsabilidad Social (ESG)	10%
Beneficio Neto ajustado	10%

Los criterios mencionados contribuyen a los objetivos de: (i) crear valor para el accionista; (ii) fomentar la sostenibilidad de la compañía a largo plazo (incluyendo objetivos de responsabilidad social que promuevan la lucha contra el cambio climático y la mejora de la formación de los profesionales de la Sociedad).

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, determinará en qué medida se han cumplido los objetivos una vez formule las cuentas anuales consolidadas del ejercicio (y que estas hayan sido auditadas) al que corresponda la retribución a cuyos efectos podrá contar con el asesoramiento de un experto independiente. La retribución variable tomará en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo que puedan minorar dichos resultados.

El Consejo de Administración contará con un margen de discrecionalidad del 20% sobre la base de la propuesta que formule la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, teniendo en cuenta, entre otros factores, la incertidumbre regulatoria y la concurrencia de circunstancias excepcionales que tengan lugar durante el ejercicio. El uso que, en su caso, se haga de dicho margen deberá ser motivado y explicado en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá decidir no pagar la retribución variable, a pesar del cumplimiento de los objetivos, en las siguientes circunstancias: (i) incumplimientos de las normas de conducta y éticas de la Sociedad por parte del Consejero; (ii) imputación o investigación del Consejero en un proceso penal

relacionado con su gestión de la Sociedad; o (iii) situación de riesgo de insolvencia de la Sociedad.

El Consejo de Administración, atendiendo a la propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, tendrá la facultad para diferir, total o parcialmente el pago de la remuneración variable tras haberse devengado para que su importe se vea reducido si se conoce que la determinación inicial del importe se basó en datos inexactos (así como el supuesto de reformulación material de los estados financieros en los que el Consejo fundó la evaluación del grado de desempeño, siempre que la reformulación sea confirmada por los auditores externos y no responda a una modificación de la normativa contable).

- (iii) Retribución en especie: consistirá en seguro sanitario, seguro de vida y vehículo de empresa por los siguientes importes máximos:

Consejero	Seguro salud	Seguro Vida	Vehículo de empresa	Total retribución especie
Presidente Ejecutivo	1.000	2.500	11.000	14.500
Consejera Delegada	1.000	2.500	11.000	14.500
TOTAL	2.000	5.000	22.000	29.000

- (iv) Participación en planes de incentivos: Los consejeros ejecutivos podrán ser partícipes de los planes de incentivos a medio o largo plazo que la Sociedad apruebe con el fin de alinear los objetivos de la Sociedad con los de su personal de dirección y gestión clave.

Los planes de incentivos tendrán una duración de hasta 3 años. Una vez atribuidas las acciones, las opciones o instrumentos financieros correspondientes a los sistemas retributivos, los consejeros ejecutivos no podrán transferir su titularidad o ejercitarlos hasta transcurrido un plazo de al menos tres años, siempre y cuando continúen siendo consejeros ejecutivos.

Se exceptúa el caso en el que el consejero mantenga, en el momento de la transmisión o ejercicio, una exposición económica neta a la variación del precio de las acciones por un valor de mercado equivalente a un importe de al menos dos veces su remuneración fija anual mediante la titularidad de acciones, opciones u otros instrumentos financieros.

Lo anterior no será de aplicación a las acciones que el consejero necesite enajenar para satisfacer los costes relacionados con su

adquisición o, previa apreciación favorable de la comisión de nombramientos y retribuciones, para hacer frente a situaciones extraordinarias o personales que lo requieran.

A la fecha de aprobación de la presente Política de Remuneraciones se encuentra en vigor el primer plan de incentivos de la compañía que fue aprobado por la Junta General de Accionistas del día 19 de diciembre de 2018 y que se devengará el 19 de diciembre de 2021 (el “**Plan**”). El Plan consiste en la entrega de acciones y su mecanismo de cálculo tiene que ver con la revalorización de la acción de la Sociedad por encima de 2,74 euros a la fecha de devengo. Los consejeros ejecutivos de la misma figuran entre los beneficiarios del mismo. El Plan no contiene ninguna restricción a la transmisión de las acciones.

- (v) Incentivo extraordinario por la salida al mercado continuo: Los consejeros ejecutivos podrán ser beneficiarios, cada uno de ellos, de un incentivo extraordinario ligado al éxito de la operación de salida al mercado continuo de la Sociedad. Este incentivo ascenderá a los siguientes importes:
 - a. 83.333 euros si en los 30 días hábiles siguientes a la fecha de admisión de la negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) el precio medio de cotización de la acción de Atrys es igual o superior a 9,05 euros, pero inferior a 10 euros; o alternativamente
 - b. 166.666 euros si en los 30 días hábiles siguientes a la fecha de admisión de la negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) el precio medio de cotización de la acción de Atrys es igual o superior 10 euros.

4.2.3. Términos de los contratos de los consejeros ejecutivos.

- (i) Duración: Los contratos de los consejeros ejecutivos incluirán una duración indefinida.
- (ii) Exclusividad: Los contratos de los consejeros ejecutivos serán indefinidos y preverán con carácter general la exclusividad, sin perjuicio de otras actividades autorizadas en interés del grupo u otras como administración del patrimonio personal o responsabilidades en empresas propias, familiares o del grupo de la Sociedad, siempre que no dificulten el cumplimiento de los deberes de diligencia y lealtad propios de su cargo ni supongan conflicto alguno con la entidad.

- (iii) Indemnización por despido: No se pactarán en los contratos indemnizaciones por despido de los consejeros ejecutivos que superen dos anualidades de remuneración anual (fijo más variable y retribución en especie) y en la que en ningún caso se tendrá en cuenta la participación del consejero ejecutivo en los planes de incentivos.
- (iv) Competencia post-contractual: Los contratos de los consejeros ejecutivos incluirán cláusulas de no competencia post-contractual, que será retribuida con hasta el 60% de la remuneración fija anual durante el período que dure la no competencia.
- (v) Clawback: Los contratos de los consejeros ejecutivos incluirán una cláusula que permita a la Sociedad reclamar el reembolso de los componentes variables de la remuneración cuando el pago no haya estado ajustado a las condiciones de rendimiento o cuando se hayan abonado atendiendo a datos cuya inexactitud quede acreditada con posterioridad (cláusula *clawback*).
- (vi) Confidencialidad: Los contratos incluirán la regulación de un riguroso deber de confidencialidad tanto durante la vigencia de los contratos como una vez extinguida la relación. Además, al cesar en su relación con la Sociedad, los consejeros ejecutivos deberán devolver a la Sociedad los documentos y objetos relacionados con su actividad que se encuentren en su poder.
- (vii) Preaviso: Deberá mediar un preaviso por escrito mínimo de 3 meses tanto en caso de que se resuelva el contrato por voluntad del Consejero delegado, como en caso de que la resolución sea por desistimiento libre y unilateral de la compañía
- (viii) Pensión complementaria o jubilación: Los contratos no incluirán sistemas de pensión complementaria o jubilación anticipada.

4.3. Remuneración de los consejeros no ejecutivos

4.3.1. La remuneración de los consejeros no ejecutivos consiste en una retribución fija anual que será establecida por el Consejo de Administración teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades que se hayan atribuido a cada uno de los consejeros por la pertenencia a las comisiones del consejo, el ejercicio de la presidencia de las mismas o el ejercicio del cargo de consejero coordinador. Se contemplan los siguientes conceptos:

- (i) Un importe anual máximo fijo bruto en efectivo por ser vocal del Consejo de Administración para cada consejero no ejecutivo de 30.000 euros.

- (ii) Un importe anual adicional fijo en efectivo en función de la pertenencia a las comisiones del consejo. Se establece un importe de 10.000 euros para el caso de los vocales y de 15.000 euros para los presidentes.
- (iii) Adicionalmente, en el caso de designarse un consejero coordinador, éste tendrá una retribución adicional de 12.000 euros.

4.3.2. Retribución por la función de secretaría del consejo de administración. En el caso de que un consejero ostentara la condición de secretario del Consejo de Administración, la retribución que perciba éste (o la Sociedad Profesional en la que se integre) por esta función será al margen de la que perciba como consejero y se determinará teniendo en cuenta la retribución de cargos análogos en sociedades equiparables. Tanto la retribución que perciba por su función de consejero como por su función de secretario están contempladas dentro del importe máximo establecido en el apartado 4.1. de esta Política de Remuneraciones.

4.3.3. Sistemas de previsión social. Los consejeros no serán beneficiarios de sistemas de previsión social distintos de los que por Ley les corresponda, debiendo satisfacer la contribución la Sociedad o el consejero, en función de lo que determine la Ley.

4.3.4. Seguro de responsabilidad civil. La Sociedad podrá suscribir un seguro de responsabilidad civil de consejeros y directivos cuya prima no podrá exceder de 70.000 euros.

5. ENTRADA EN VIGOR

Lo establecido en esta Política de Remuneraciones entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2022.



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVO A LA
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

En Madrid, a 4 de noviembre de 2021

1. OBJETO DEL INFORME.

A los efectos de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), el Consejo de Administración de la sociedad Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atrys**”) emite el presente informe para explicar y justificar la propuesta relativa a la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

Este informe deberá ponerse a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que deba decidir sobre la aprobación de la modificación de los Estatutos Sociales.

2. NORMATIVA APLICABLE.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en (i) el artículo 285.1 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que cualquier modificación de los Estatutos Sociales será competencia de la Junta General y (ii) en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito en justificación de la misma.

3. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA.

La finalidad general perseguida por la reforma estatutaria es la de adaptar el régimen de Atrys al de una sociedad cotizada, como consecuencia de la solicitud de admisión a negociación que se propone, bajo el punto primero del orden del día, a la Junta General Extraordinaria.

La sociedad cotizada, conforme al artículo 495 de la Ley de Sociedades de Capital, es aquella cuyas acciones cotizan en un mercado regulado español. El BME Growth, mercado en el que las acciones de la Sociedad están ahora incorporadas a negociación, no tiene la condición de mercado regulado, sino que es un sistema multilateral de negociación. Por ello, si la Sociedad solicita la admisión a negociación de sus acciones en un mercado regulado, como se propone en el primer punto del orden del día de la Junta, tiene la obligación de adaptarse previamente al régimen de la sociedad cotizada y, en la medida que estime oportuno, a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno Corporativo para las sociedades cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Así, la propuesta de modificación estatutaria que el Consejo de Administración formula a la Junta General tiene los siguientes objetivos:

- (i) Adaptar los Estatutos al régimen legal de sociedad cotizada previsto en los artículos 495 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.
- (ii) Revisar y reforzar el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, tomando en consideración las recomendaciones en materia de buen gobierno reconocidas en España;
e

- (iii) Incorporar ciertas mejoras de carácter técnico, con el objeto de aclarar el significado de algunas cuestiones, perfeccionar su redacción y facilitar su mejor entendimiento.

Conviene señalar finalmente que la presente modificación estatutaria se enmarca en un proyecto de reforma del gobierno corporativo de Atrys que afecta, además de a los Estatutos Sociales, también a otros textos de gobierno corporativo, como el Reglamento de la Junta General de Accionistas que también se modifica en la misma Junta o el Reglamento del Consejo, que ha sido recientemente aprobado por el Consejo de Administración, en su reunión de 4 de noviembre de 2021, y que es objeto de información a los accionistas en la misma Junta General.

Con el fin de facilitar a los accionistas de la Sociedad la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los Estatutos Sociales que se propone y la actualmente en vigor, se incluye como **Anexo I** a este informe, a título informativo, una transcripción literal a doble columna en la que resulta en la columna derecha el cambio que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

Por último, se incluye como **Anexo II** a este informe borrador de cómo quedaría el texto refundido de los Estatutos Sociales de aprobarse por la Junta General todas las modificaciones propuestas.

4. JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PROPUESTA

Expuestas las líneas generales de la reforma, se señalan a continuación con mayor detalle las principales modificaciones propuestas:

- 4.1. Eliminación de los apartados 2 y 3 del artículo 8 (“Transmisión de las acciones”) y eliminación de los artículos 8.bis (“Comunicación de participaciones significativas”), 18 (“Publicidad de los pactos parasociales”) y 19 (“Exclusión de negociación”) de los Estatutos Sociales.

Se propone la eliminación de los apartados 2 y 3 del artículo 8 y la eliminación de los artículos 8 bis y 18 de los Estatutos Sociales en la medida en que estas disposiciones derivan exclusivamente de una exigencia de la normativa interna de BME Growth en la que se establece que, todas las sociedades con acciones incorporadas a negociación en dicho mercado, cuenten en sus Estatutos Sociales con determinadas disposiciones.

Estas disposiciones, una vez se admitan a negociación las acciones de la Sociedad en un mercado regulado, se verán superadas por la normativa aplicable a las sociedades cotizadas españolas. Por tanto, estas obligaciones no desaparecerán una vez se negocien las acciones en un mercado regulado, sino que estarán más presentes y se aplicarán con más rigor, por derivar de disposiciones de carácter general y por estar controlado el mercado por un supervisor como es la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

No obstante, en la medida en que estas disposiciones estatutarias seguirán aplicándose mientras las acciones de Atrys sigan incorporadas a BME Growth, es decir, hasta el momento en que se

admitan a negociación en las Bolsas de Valores, se trasladan a un nuevo artículo, dentro del Título VII de “Otras Disposiciones”, indicándose a estos efectos que las mismas únicamente estarán en vigor hasta la fecha de admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

Así, por un lado, se propone suprimir la obligación establecida sobre aquel que desee adquirir un número de acciones superior al 50% de realizar una oferta de adquisición al resto de accionistas en las mismas condiciones y la prohibición del accionista que recibe la oferta de compra sobre sus acciones cuando de ésta se pueda derivar la adquisición por el ofertante de un porcentaje superior al 50% del capital social, de transmitir a ese tercero a no ser que el potencial adquirente le acredite haber realizado la referida oferta en las mismas condiciones al resto de accionistas.

Se propone también suprimir la obligación de comunicar la adquisición de participaciones significativas a la Sociedad, considerándose como tales participaciones superiores al 10% en el caso de los accionistas o del 1% en el caso de administradores y directivos. Asimismo, esta obligación se había visto modificada por la normativa interna de BME Growth, por lo que se ha trasladado al nuevo Título VII de “Otras Disposiciones” de tal manera que, mientras las acciones de la Sociedad sigan incorporadas al BME Growth, los accionistas estarán obligados a comunicar toda adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, ya sea directa o indirectamente que determine que su participación en la Sociedad alcance, supere o descienda del 5% del capital social y sucesivos múltiplos.

Asimismo, se propone suprimir el artículo 18 de los Estatutos Sociales que prevé la obligación para el accionista de comunicar a la Sociedad la suscripción, prórroga y extinción, de pactos parasociales que tuviesen por objeto restringir la transmisibilidad de las acciones de la Sociedad o que afectasen al derecho de voto.

Por último, se propone suprimir el artículo 19 de los Estatutos Sociales que prevé la obligación de la Sociedad de realizar una oferta de adquisición de las acciones a los accionistas en el caso de adoptarse un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones en el BME Growth que no esté respaldado por todos los accionistas.

En definitiva, las referidas modificaciones están guiadas por la solicitud de admisión a negociación de las acciones en un mercado regulado y exclusión de negociación en BME Growth, y la necesidad de adaptar los Estatutos Sociales al régimen de una sociedad cotizada.

4.2. Modificación del artículo 10 (“Junta General de Accionistas”)

La modificación propuesta del artículo 10 de los Estatutos Sociales tiene por objeto incorporar a los Estatutos Sociales el marco normativo aplicable a la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de la sociedad cotizada. En concreto se adapta el citado artículo a las especialidades establecidas en el Capítulo VI del Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital.

Por otro lado, se incluye la posibilidad de autorizar la convocatoria por parte de los administradores de Juntas Generales para ser celebradas por vía exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. A estos efectos, es importante destacar que la situación de crisis derivada de la pandemia de Covid-19 ha provocado un impulso sin precedentes a la incorporación de medios electrónicos de comunicación a distancia en relación con la organización y funcionamiento de las sociedades de capital y, singularmente, de las sociedades cotizadas.

De conformidad con la normativa aplicable, la celebración de la junta exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o vídeo, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el Consejo de Administración deberá implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.

Tal y como dispone el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital, la modificación estatutaria mediante la cual se autorice la convocatoria de juntas exclusivamente telemáticas deberá ser aprobada por socios que representen al menos dos tercios del capital presente o representado en la reunión.

4.3. Modificación del artículo 11 (“Del Consejo de Administración”)

La modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales, tiene también por objeto incorporar a los Estatutos Sociales el marco normativo aplicable la sociedad cotizada, especialmente en lo relativo a la composición del Consejo de Administración, la duración del cargo (bajándose de 6 a 4 años), la retribución de los consejeros y la creación y mantenimiento de las comisiones de nombramientos y retribuciones y de auditoría, ya que la constitución de ambas es obligatoria para las sociedades cotizadas, tal y como establece el artículo 529 terdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

En definitiva, y en línea con las demás modificaciones, la presente modificación está guiada por la necesidad de adaptar los Estatutos Sociales al régimen de una sociedad cotizada.

4.4. Inclusión de un nuevo Título V relativo a los Informes Anuales.

Se propone la inclusión de un nuevo Título V que estará compuesto por dos artículos: uno relativo al Informe Anual de Gobierno Corporativo y otro relativo al Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros.

En este sentido, de conformidad con el artículo 538 de la Ley de Sociedades de Capital, las sociedades que hayan emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de

cualquier Estado miembro de la Unión Europea incluirán en el informe de gestión, en una sección separada, el informe de gobierno corporativo. Las sociedades anónimas cotizadas deberán incluir, junto con aquel, asimismo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

4.5. Mejoras técnicas y de redacción de los Estatutos Sociales.

Adicionalmente, se propone incorporar ciertas mejoras de carácter técnico, con el objeto de aclarar el significado de algunas cuestiones, perfeccionar la redacción y facilitar un mejor entendimiento de los Estatutos Sociales de Atrys.

4.6. Refundición de los Estatutos Sociales.

Como último punto se propone la refundición en un único texto de los Estatutos Sociales de la Sociedad. La refundición viene motivada por el extenso número de modificaciones realizadas y la conveniencia para los accionistas y consejeros de que se fijen en un único texto definitivo todas las reglas de los Estatutos Sociales.

Madrid, a 4 de noviembre de 2021

ANEXO I

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE
<u>TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN</u>	<u>TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN</u>
1. Denominación social Con la denominación ATRYS HEALTH, S.A. (la “Sociedad”), se constituye una Sociedad Anónima que ha de regirse por los presentes Estatutos y en cuanto en ellos no esté previsto, por el <i>Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital</i> (la “Ley de Sociedades de Capital”), y demás disposiciones legales que le sean aplicables.	1. Denominación social Con la denominación ATRYS HEALTH, S.A. (la “Sociedad”), se constituye una Sociedad Anónima que ha de regirse por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el <u>texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio</u> (la “Ley de Sociedades de Capital”), y demás disposiciones legales que le sean aplicables.
2. Objeto social La Sociedad tiene por objeto social: a) La prestación de servicios, la comercialización de productos en el área de la salud humana y animal dirigidos al diagnóstico y pronóstico personalizado, análisis clínicos y tratamientos médicos, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación y desarrollo biomédica; b) La investigación, desarrollo, ensamblaje, distribución, venta y mantenimiento de equipos y dispositivos eléctricos, electrónicos, físico-químicos, de redes digitales, periféricos, programas informáticos y de sistemas digitales de información, especialmente las del ámbito médico, farmacéutico, biológico, ecológico y de salud pública en general; c) La investigación, desarrollo, distribución y comercialización de dispositivos y equipos electrónicos de defensa, seguridad, biometría, especialmente en el ámbito médico y de la salud. La Sociedad podrá desarrollar las actividades que integran el objeto social, total o parcialmente, de forma indirecta, mediante la titularidad de acciones o	2. Objeto social La Sociedad tiene por objeto social: a) La prestación de servicios, la comercialización de productos en el área de la salud humana y animal dirigidos al diagnóstico y pronóstico <u>pronóstico</u> personalizado, análisis clínicos y tratamientos médicos, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación y desarrollo biomédica <u>biomédico</u>; b) La investigación, desarrollo, ensamblaje, distribución, venta y mantenimiento de equipos y dispositivos eléctricos, electrónicos, físico-químicos, de redes digitales, periféricos, programas informáticos y de sistemas digitales de información, especialmente las del ámbito médico, farmacéutico, biológico, ecológico y de salud pública en general; c) La investigación, desarrollo, distribución y comercialización de dispositivos y equipos electrónicos de defensa, seguridad, biometría, especialmente en el ámbito médico y de la salud. La Sociedad podrá desarrollar las actividades que integran el objeto social, total o parcialmente, de forma indirecta, mediante la titularidad de acciones o

participaciones sociales en sociedades con idéntico u análogo objeto social.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada por la legislación vigente a determinada categoría de profesionales o sujeta a autorización administrativa específica que la Sociedad no tuviera, dichas actividades deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones en tanto no disponga de la referida autorización administrativa o categoría de profesionales.

3. Domicilio social

El domicilio social se fija en la calle Príncipe de Vergara, número 132, 1ª de Madrid.

El Órgano de Administración será competente para cambiar su domicilio dentro del territorio nacional y decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o dependencias de la Sociedad, tanto en territorio nacional como fuera de él.

4. Duración y comienzo de operaciones

La duración de la Sociedad será indefinida.

La Sociedad da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

TÍTULO II. CAPITAL Y ACCIONES DE LOS ACCIONISTAS

5. Capital social

El capital social asciende a SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (613.896,73€) y está dividido en 61.389.673 acciones iguales, acumulables e indivisibles de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la número 1 a la 61.389.673, ambos inclusive.

6. Acciones

1. Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.
2. Todas las acciones pertenecen a la misma clase y serie, y confieren a su titular los mismos derechos y obligaciones.

participaciones sociales en sociedades con idéntico u análogo objeto social.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada por la legislación vigente a determinada categoría de profesionales o sujeta a autorización administrativa específica que la Sociedad no tuviera, dichas actividades deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones en tanto no disponga de la referida autorización administrativa o categoría de profesionales.

3. Domicilio social

El domicilio social se fija en la calle Príncipe de Vergara, número 132, 1ª de Madrid.

El Órgano de Administración será competente para cambiar su domicilio dentro del territorio nacional y decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o dependencias de la Sociedad, tanto en territorio nacional como fuera de él.

4. Duración y comienzo de operaciones

La duración de la Sociedad será indefinida.

La Sociedad da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

TÍTULO II. CAPITAL Y ACCIONES DE LOS ACCIONISTAS

5. Capital social

El capital social asciende a SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (613.896,73€) y está dividido en 61.389.673 acciones iguales, acumulables e indivisibles de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la número 1 a la 61.389.673, ambos inclusive.

6. Acciones

- 6.1. Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.
- 6.2. Todas las acciones pertenecen a la misma clase y serie, y confieren a su titular los mismos derechos y obligaciones.

3. Las acciones se hallan representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.

La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre aquellas entidades que puedan desarrollar esta función conforme a la legislación vigente. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones. El órgano de administración será el competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del registro contable.

7. Copropiedad, Usufructo, prenda y embargo de acciones

1. Las acciones son indivisibles. En caso de copropiedad o cotitularidad de derechos sobre una o varias acciones, los copartícipes deberán designar una sola persona que ejerza los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.
2. En el caso de usufructo, prenda o embargo de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital en relación con esta materia, correspondiendo los derechos económicos de los títulos al usufructuario, acreedor prendario o al embargante, respectivamente, y los derechos políticos al nudo propietario o titular de las acciones.

8. Transmisión de las acciones

1. Las acciones y los derechos económicos que se deriven de ellas, inclusive el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
2. No obstante, la persona que, siendo o no accionista de la Sociedad, quiera adquirir un número de acciones que, sumadas a aquellas que en su caso ya ostente, determinen una participación en la Sociedad superior al 50%

- 6.3. Las acciones se hallan representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.

La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre aquellas entidades que puedan desarrollar esta función conforme a la legislación vigente. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones. El órgano de administración será el competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del registro contable.

7. Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones

- 7.1. Las acciones son indivisibles. En caso de copropiedad o cotitularidad de derechos sobre una o varias acciones, los copartícipes deberán designar una sola persona que ejerza los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.
- 7.2. En el caso de usufructo, prenda o embargo de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital en relación con esta materia, correspondiendo los derechos económicos de los títulos al usufructuario, acreedor prendario o al embargante, respectivamente, y los derechos políticos al nudo propietario o titular de las acciones.

8. Transmisión de las acciones

Las acciones y los derechos económicos que se deriven de ellas, inclusive el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

~~No obstante, la persona que, siendo o no accionista de la Sociedad, quiera adquirir un número de acciones que, sumadas a aquellas que en su caso ya ostente, determinen una participación en la Sociedad superior al 50% del capital social deberá realizar, a su vez, una~~

del capital social deberá realizar, a su vez, una oferta de compra en las mismas condiciones a la totalidad de los accionistas.

3. Asimismo, el accionista que reciba, de otro accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en la Sociedad en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital de la Sociedad, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.

8. bis Comunicación de participaciones significativas

Los accionistas deberán comunicar a la Sociedad toda adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, ya sea directa o indirectamente, que determine que su participación en la Sociedad alcanza, supera o desciende del 10% del capital social y sucesivos múltiplos.

En caso de que el accionista sea administrador o directivo de la Sociedad, la obligación de comunicación anterior se referirá al porcentaje del 1% del capital social y sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones previstas en este artículo deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los 4 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación. No obstante, las comunicaciones que tengan que realizar, en su caso, los administradores o directivos de la Sociedad, deberán realizarse en un plazo no superior a 3 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

~~oferta de compra en las mismas condiciones a la totalidad de los accionistas.~~

~~Asimismo, el accionista que reciba, de otro accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en la Sociedad en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital de la Sociedad, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.~~

~~8.bis Comunicación de participaciones significativas~~

~~Los accionistas deberán comunicar a la Sociedad toda adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, ya sea directa o indirectamente, que determine que su participación en la Sociedad alcanza, supera o desciende del 10% del capital social y sucesivos múltiplos.~~

~~En caso de que el accionista sea administrador o directivo de la Sociedad, la obligación de comunicación anterior se referirá al porcentaje del 1% del capital social y sucesivos múltiplos.~~

~~Las comunicaciones previstas en este artículo deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los 4 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación. No obstante, las comunicaciones que tengan que realizar, en su caso, los administradores o directivos de la Sociedad, deberán realizarse en un plazo no superior a 3 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.~~

~~La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.~~

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

9. Órganos de la Sociedad

El gobierno, administración y representación de la Sociedad corresponderá a:

- a. La Junta General de Accionistas; y
- b. El Consejo de Administración.

10. Junta General de Accionistas

1. Compete a los accionistas, constituidos en Junta General, decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la Ley.

2. Convocatoria de la Junta General

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil. El anuncio publicado en la web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente, al menos hasta la celebración de la Junta General. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá de existir un plazo de, al menos, 1 mes.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

9. Órganos de la Sociedad

~~El gobierno, administración y representación~~ Los [órganos rectores](#) de la Sociedad ~~corresponderá a~~ son:

- (i) La Junta General de Accionistas; y
- (ii) El Consejo de Administración.

[La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará, respectivamente, mediante el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados por cada uno de dichos órganos y de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.](#)

10. Junta General de Accionistas

Compete a los accionistas, constituidos en Junta General, decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la Ley.

10.1. Convocatoria de la Junta General

~~La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil. El anuncio publicado en la web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente, al menos hasta la celebración de la Junta General. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá de existir un plazo de, al menos, 1 mes.~~

[El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.](#)

[Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de accionistas que represente al menos, el tres por ciento \(3%\) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General](#)

Extraordinaria deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hayan sido objeto de la solicitud.

La Junta General (tanto de carácter ordinario como extraordinario) se convocará, por el Consejo de Administración, mediante anuncio cuya difusión se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y (c) la página web corporativa de la Sociedad, en los plazos previstos legalmente.

El anuncio expresará la denominación social, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar el lugar, fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, mediando al menos un plazo de 24 horas entre la primera y la segunda convocatoria.

Los accionistas que representen, al menos, un 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión prevista.

~~El anuncio expresará la denominación social, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar el lugar, fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, mediando al menos un plazo de 24 horas entre la primera y la segunda convocatoria.~~

~~Los accionistas que representen, al menos, un 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.~~

~~Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión prevista.~~

Siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, la Junta General Extraordinaria podrá ser convocada con una antelación mínima de quince (15) días. Para la reducción del plazo de convocatoria será necesario el acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

3. Derecho de asistencia

Todos los accionistas que acrediten su titularidad de acciones tendrán derecho a asistir a la Junta General.

Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o debidamente representados por otra persona, aunque no sea accionista. Siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración, los accionistas podrán asistir a la Junta General mediante videoconferencia u otro sistema técnicamente equivalente, y emitir su voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a la Junta General por estos medios se considerarán, a todos los efectos, como presentes a la misma y en una única reunión. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia o medio técnico equivalente, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

10.2. Derecho de asistencia

~~Todos los accionistas que acrediten su titularidad de acciones tendrán derecho a asistir a la Junta General.~~
Tendrán derecho a asistir a la Junta General todos los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en el que haya de celebrarse la Junta General, y así lo acrediten mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o debidamente representados por otra persona, aunque no sea accionista. Siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración, los accionistas podrán asistir a la Junta General mediante videoconferencia u otro sistema técnicamente equivalente, y emitir su voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a la Junta General por estos medios se considerarán, a todos los efectos, como presentes a la misma y en una única reunión. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia o medio técnico equivalente, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, las Juntas Generales podrán ser convocadas por parte del Consejo de Administración para ser celebradas de manera exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La celebración de Juntas Generales exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir personalmente (bien de forma presencial, en el lugar de celebración de la Junta General, o de forma remota, mediante videoconferencia u otro sistema técnicamente equivalente) a las Juntas Generales que se celebren, si bien, el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón, no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta General. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

4. Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

5. Constitución de la Junta

a) La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

b) Para que la Junta General pueda adoptar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o aquéllas que atribuyan a su titular una participación en las ganancias de la Sociedad, la

y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus socios.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir personalmente (bien de forma presencial, en el lugar de celebración de la Junta General, o de forma remota, mediante videoconferencia u otro sistema técnicamente equivalente) a las Juntas Generales que se celebren, si bien, el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón, no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta General. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que ~~tenga por~~ considere conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

10.3. ~~4.~~ Representación y voto a distancia

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá emitir su voto a distancia o hacerse representar en la Junta General de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en el Reglamento de la Junta General y en la convocatoria de la Junta General.

~~5.~~ La participación en la Junta General y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrán delegarse o ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

10.4. Constitución de la Junta General

~~a)~~ La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma

(i) ~~b)~~ Para que la Junta General pueda adoptar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o aquéllas que atribuyan a su titular una participación en las ganancias de la Sociedad, la

supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% por ciento de dicho capital.

6. Adopción de acuerdos. Mayorías

Los acuerdos sociales de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en ella, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

En los supuestos referidos en el apartado b) anterior, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

7. Presidencia y Secretaría de la Junta General

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los que ocupen dichos cargos, respectivamente, en el Consejo de Administración o, en su defecto, aquellas personas designadas para tales cargos por la Junta al comienzo de la reunión.

8. Lista de asistentes

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% por ciento de dicho capital.

10.5. ~~6.~~ Adopción de acuerdos. Mayorías

Los acuerdos sociales de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en ella, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

En los supuestos referidos en el apartado ~~b)~~(i) anterior, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

10.6. ~~7.~~ Presidencia y Secretaría de la Junta General

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los que ocupen dichos cargos, respectivamente, en el Consejo de Administración o, en su defecto, aquellas personas designadas para tales cargos por la Junta al comienzo de la reunión.

10.7. ~~8.~~ Lista de asistentes

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con [las](#) que concurren.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

9. Deliberación y adopción de acuerdos

Una vez se haya producido la intervención del Presidente de la Junta y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día.

El Presidente pondrá fin al debate cuando estime que el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas del acuerdo.

10. Acta de la Junta

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro, por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El acta levantada por Notario público se registrará, en su redacción y efectos, por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

11. Derecho de información

Los accionistas podrán solicitar de los administradores, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

Asimismo, durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que

10.8. 9.-Deliberación y adopción de acuerdos

Una vez se haya producido la intervención del Presidente de la Junta y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día.

El Presidente pondrá fin al debate cuando estime que el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas del acuerdo.

10.9. 10.-Acta de la Junta

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro, por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El acta levantada por Notario público se registrará, en su redacción y efectos, por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

10.10. Derecho de información

~~Los accionistas podrán solicitar de los administradores, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.~~

Los accionistas podrán formular preguntas o solicitar de los miembros del Consejo de Administración, por escrito, hasta el quinto día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta General en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la citada Junta. Los consejeros deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

~~Asimismo, durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que~~

consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

~~consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.~~

Asimismo, los accionistas podrán solicitar de los miembros del Consejo, por escrito, y dentro del mismo plazo previsto en el párrafo anterior, o verbalmente durante la celebración de la Junta General, las aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Si no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito dentro de los 7 días siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

Si no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito ~~dentro de los 7 días siguientes a aquél en que hubiere finalizado una vez finalizada~~ la Junta General, todo ello de conformidad con la normativa aplicable.

Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los párrafos anteriores salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La vulneración del derecho de información durante la celebración de la Junta General no será causa de impugnación de la Junta General.

Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los párrafos anteriores salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La vulneración del derecho de información durante la celebración de la Junta General no será causa de impugnación de la Junta General.

No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, se podrá limitar la contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

11. Del Consejo de Administración

1. Composición y duración del cargo

La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 12 miembros. Los Consejeros se integrarán en la categoría de Consejeros ejecutivos o Consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de Consejeros dominicales, independientes u otros externos. Estos términos tendrán el significado que les atribuya la legislación vigente y que concrete, en su caso, el Reglamento del Consejo de Administración.

Los Consejeros ejercerán su cargo por un periodo de 6 años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración. Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista.

2. Cargos

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente, y elegirá un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario; estos últimos podrán no ser consejeros.

3. Convocatoria

La convocatoria del Consejo de Administración corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de 1 mes desde que recibió la solicitud.

11. Del Consejo de Administración

11.1. Composición y duración del cargo

La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 12 miembros. Los consejeros se integrarán en la categoría de consejeros ejecutivos o consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de consejeros dominicales, independientes u otros externos. Estos términos tendrán el significado que les atribuya la legislación vigente ~~y que concrete, en su caso, el Reglamento del Consejo de Administración~~ aplicable a la Sociedad.

Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de ~~6~~ 4 años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración. Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista.

11.2. Cargos

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente, y elegirá un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario; estos últimos podrán no ser consejeros.

11.3. Convocatoria

El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, y en todo caso, una vez al trimestre.

La convocatoria del Consejo de Administración corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente mediante carta certificada con acuse de recibo, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de ~~1~~ un mes desde que recibió la solicitud.

Asimismo, en caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado,

Las convocatorias del Consejo de Administración serán hechas por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, por correo ordinario o electrónico, siempre que quede acreditada su recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente.

La convocatoria se cursará con una antelación mínima de 5 días respecto a la fecha prevista para su celebración.

4. Representación

Todo Consejero podrá hacerse representar por otro Consejero. La representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al Presidente.

5. Constitución

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.

Igualmente, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

6. Votación y adopción de acuerdos

Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la

entre otros, para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado.

Las convocatorias del Consejo de Administración serán hechas por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, por correo ~~ordinario~~ o electrónico, o por cualquier otro medio, siempre que quede acreditada su recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente.

La convocatoria se cursará ordinariamente con una antelación mínima de 5 días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración.

Cuando se convoque una reunión extraordinaria con carácter de urgencia, la convocatoria se efectuará por el presidente con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicables ni los plazos ni las formalidades establecidas en los párrafos anteriores para las reuniones previstas en el calendario anual. Las reuniones que se celebren de urgencia tendrán carácter de excepcionales y en ellas únicamente podrá tratarse y resolverse sobre la cuestión que justificase su convocatoria.

11.4. Representación

Todo consejero podrá hacerse representar por otro consejero. No obstante, los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo. La representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al Presidente.

11.5. Constitución

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.

Igualmente, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

11.6. Votación y adopción de acuerdos

Sin perjuicio de los preceptivos deberes de abstención, todos los consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, ~~sin~~

palabra y la determinación de la duración de las intervenciones

~~perjuicio de que corresponde~~ correspondiendo al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Cada miembro del Consejo de Administración puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica en otro sentido.

Cada miembro del Consejo de Administración puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica en otro sentido.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante dicho sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante dicho sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

7. Delegación de facultades

11.7. Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables, salvo aquellas que por disposición legal resulten indelegables.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables, salvo aquellas que por disposición legal resulten indelegables.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

8. Comisiones del Consejo

El Consejo de Administración podrá constituir otros comités o comisiones además de la Comisión Ejecutiva con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

No obstante, el Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno una Comisión de Auditoría que estará integrada por, al menos, 3 Consejeros nombrados por el Consejo de Administración. Todos los miembros de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría, al menos, Consejeros independientes.

En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada 4 años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de 1 año desde su cese.

La Comisión de Auditoría tendrá como mínimo las siguientes funciones:

a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la

11.8. Comisiones del Consejo

~~El Consejo de Administración podrá constituir otros comités o comisiones además de la Comisión Ejecutiva con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.~~

~~No obstante,~~ El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno una Comisión de Auditoría ~~que y una~~ Comisión de Nombramientos y Retribuciones que contarán, en cada momento, con las facultades que determine la normativa vigente y las que les sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

(i) La Comisión de Auditoría estará integrada por, al menos, 3 consejeros nombrados por el Consejo de Administración. Todos los miembros de la Comisión serán consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría, al menos, consejeros independientes.

En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada 4 años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de 1 año desde su cese.

~~La Comisión de Auditoría tendrá como mínimo las siguientes funciones:~~

~~Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.~~

~~Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría,~~

auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación

~~todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.~~

~~Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.~~

~~Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.~~

~~Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.~~

~~Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación~~

con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en particular, sobre:

- 1.º La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
- 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
- 3.º las operaciones con partes vinculadas.

La Comisión de Auditoría se reunirá siempre que lo soliciten, al menos, 2 de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo, para el cumplimiento de sus funciones. La convocatoria será válida siempre que se realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados.

De las reuniones de la Comisión se levantarán las correspondientes actas que estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

9. Retribución del cargo de consejero

El cargo de Administrador será retribuido. Los Consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad (a) una asignación fija anual, (b) dietas de asistencia, así como (c) un seguro de responsabilidad civil. En ningún caso el importe de la remuneración de los Consejeros en su condición de tales podrá exceder de la cantidad

~~con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.~~

~~Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en particular, sobre:~~

- ~~1.º La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,~~
- ~~2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y~~
- ~~3.º las operaciones con partes vinculadas.~~

~~La Comisión de Auditoría se reunirá siempre que lo soliciten, al menos, 2 de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo, para el cumplimiento de sus funciones. La convocatoria será válida siempre que se realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción.~~

~~La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados.~~

~~De las reuniones de la Comisión se levantarán las correspondientes actas que estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.~~

(ii) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por, al menos, 3 consejeros nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.

El presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

11.9. Retribución del cargo de consejero

El cargo de ~~Administrador~~ consejero de la Sociedad será retribuido.

Los consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad (a) una asignación fija anual, (b) dietas de asistencia, así como (c) un seguro de responsabilidad civil. En ningún caso el importe de la remuneración de los consejeros en su

máxima anual que a tal efecto fije la Junta General.

Corresponde al Consejo de Administración la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los Consejeros dentro del límite máximo fijado por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero.

Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas.

Los Consejeros serán remunerados adicionalmente, siempre y cuando medie acuerdo de la Junta General a dichos efectos de conformidad con la Ley, con la entrega de acciones de la Sociedad, opciones sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones.

TITULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

12. Ejercicio social

El ejercicio social empezará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el 31 de diciembre siguiente.

13. Cuentas Anuales

Las cuentas anuales se formularán y, en su caso, aprobarán, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

condición de tales podrá exceder de la cantidad máxima anual que a tal efecto fije la Junta General.

Corresponde al Consejo de Administración, [previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones](#), la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los consejeros dentro del límite máximo fijado ~~por~~ [en la Junta General política de retribuciones](#), teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad incluyendo, en su caso, [remuneraciones en especie así como](#) la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas.

Los Consejeros serán remunerados adicionalmente, siempre y cuando medie acuerdo de la Junta General a dichos efectos de conformidad con la Ley, con la entrega de acciones de la Sociedad, opciones sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones.

TITULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

12. Ejercicio social

El ejercicio social empezará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el 31 de diciembre siguiente.

13. Cuentas Anuales

Las cuentas anuales se formularán y, en su caso, aprobarán, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

14. Distribución de dividendos

El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se distribuirá entre los accionistas en proporción a su participación en el capital social, bien en metálico o en especie, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por la Ley de Sociedades de Capital o de aquellas limitaciones voluntarias legalmente acordadas.

14. Distribución de dividendos

El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se distribuirá entre los accionistas en proporción a su participación en el capital social, bien en metálico o en especie, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por la Ley de Sociedades de Capital o de aquellas limitaciones voluntarias legalmente acordadas.

TÍTULO V. DE LOS INFORMES ANUALES

15. Informe Anual de Gobierno Corporativo

El Consejo de Administración elaborará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, con el contenido y estructura que establezca la legislación aplicable en cada momento.

16. Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros

Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración deberá elaborar y difundir un Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración para el año en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio

Este informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

15. Causas de disolución. Nombramiento y facultades de los liquidadores

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley.

En caso de disolución actuarán como liquidadores los mismos administradores. En el caso de que los administradores fueran un número par, la Junta General nombrará un nuevo liquidador para que sean impares

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

~~15.~~17. Causas de disolución. Nombramiento y facultades de los liquidadores

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

En caso de disolución actuarán como liquidadores los mismos administradores. ~~En el caso de que los administradores fueran un número par, la Junta General nombrará un nuevo liquidador para que sean impares.~~

TÍTULO VI. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

16. Legislación aplicable

La remisión que en estos Estatutos se hace a la Ley de Sociedades de Capital u otras leyes que puedan resultar de aplicación, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.

17. Resolución de disputas

Cualquier disputa entre los accionistas y la Sociedad relativa a los presentes Estatutos será sometida a los juzgados y tribunales del municipio en el que radica el domicilio social de la Sociedad.

TÍTULO VII. OTRAS DISPOSICIONES

18. Publicidad de los pactos parasociales

Los accionistas de la Sociedad deberán comunicar a ésta la suscripción, prórroga o extinción de pactos parasociales en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o que afecten al derecho de voto.

Las comunicaciones deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los 4 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

19. Exclusión de negociación

En el supuesto de que la Junta General adoptase un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones del Mercado Alternativo Bursátil que no estuviera respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a negociación de sus acciones en un mercado secundario oficial español con

TÍTULO VII. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

~~16,18.~~ **Legislación aplicable**

La remisión que en estos Estatutos se hace a la Ley de Sociedades de Capital u otras leyes que puedan resultar de aplicación, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.

~~17,19.~~ **Resolución de disputas**

Cualquier disputa entre los accionistas y la Sociedad relativa a los presentes Estatutos será sometida a los juzgados y tribunales del municipio en el que radica el domicilio social de la Sociedad.

TÍTULO VIII. OTRAS DISPOSICIONES

~~Publicidad de los pactos parasociales~~

~~Los accionistas de la Sociedad deberán comunicar a ésta la suscripción, prórroga o extinción de pactos parasociales en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o que afecten al derecho de voto.~~

~~Las comunicaciones deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los 4 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.~~

~~La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.~~

~~19.~~ **Exclusión de negociación**

~~En el supuesto de que la Junta General adoptase un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones del Mercado Alternativo Bursátil que no estuviera respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.~~

~~La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a negociación de sus acciones en un mercado secundario oficial español con~~

carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado Alternativo Bursátil.

20. Página web

La Sociedad mantendrá una página web, que tendrá la consideración de sede electrónica para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información y para difundir la información preceptiva.

El contenido, acceso y regulación de la página web se ajustará en cada momento a lo previsto en la normativa vigente. El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, supresión o traslado de la página web corporativa

21. Reglamento de la Junta General

La Junta General aprobará un reglamento específico de funcionamiento de la Junta General, que regulará todas aquellas cuestiones y materias propias de dicho órgano, respetando lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.

22. Reglamento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración aprobará un reglamento de normas internas y de funcionamiento del Consejo, de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, que contendrá medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad.

~~con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado Alternativo Bursátil.~~

20. Página web

La Sociedad mantendrá una página web, que tendrá la consideración de sede electrónica para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información y para difundir la información preceptiva.

El contenido, acceso y regulación de la página web se ajustará en cada momento a lo previsto en la normativa vigente. El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, supresión o traslado de la página web corporativa

21. Reglamento de la Junta General

La Junta General aprobará un reglamento específico de funcionamiento de la Junta General, que regulará todas aquellas cuestiones y materias propias de dicho órgano, respetando lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.

22. Reglamento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración aprobará un reglamento de normas internas y de funcionamiento del Consejo, de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, que contendrá medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad.

23. Normas aplicables mientras las acciones de la Sociedad estén incorporadas en BME Growth.

Las siguientes previsiones de los Estatutos Sociales que únicamente resultan de obligatoria inclusión en los Estatutos Sociales de las sociedades cuyas acciones estén incorporadas a negociación en BME Growth estarán en vigor hasta la fecha de admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

(i) Transmisión de acciones en caso de cambio de control.

No obstante lo previsto en el artículo 8 de los Estatutos Sociales, el accionista que reciba una oferta de compra de otro accionista o de un tercero que determine que el adquirente vaya a ostentar una participación de control (más del 50% del capital) no podrán transmitir la aludida

participación a menos que el potencial adquirente ofrezca a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.

(ii) Comunicación de participaciones significativas

Los accionistas deberán comunicar a la Sociedad toda adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, ya sea directa o indirectamente, que determine que su participación en la Sociedad alcanza, supera o desciende del 5% del capital social y sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones previstas en este apartado deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa del BME Growth.

(ii) Comunicación de pactos parasociales

Los accionistas de la Sociedad deberán comunicar a ésta la suscripción, prórroga o extinción de pactos parasociales en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o que afecten al derecho de voto.

Las comunicaciones deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los 4 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa del BME Growth.

(iii) Exclusión de negociación

En el supuesto de que la Junta General adoptase un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones del BME Growth que no estuviera respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación

anterior cuando acuerde la admisión a negociación de sus acciones en un mercado regulado español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del BME Growth.

* * * *

ANEXO II

Texto refundido de los Estatutos Sociales de Atrys Health, S.A.

[Anexo comienza en la siguiente página]

ESTATUTOS SOCIALES DE ATRYS HEALTH, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

1. Denominación social

Con la denominación ATRYS HEALTH, S.A. (la “**Sociedad**”), se constituye una Sociedad Anónima que ha de regirse por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto, por el *texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio* (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto social:

- a) La prestación de servicios, la comercialización de productos en el área de la salud humana y animal dirigidos al diagnóstico y pronóstico personalizado, análisis clínicos y tratamientos médicos, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación y desarrollo biomédico;
- b) La investigación, desarrollo, ensamblaje, distribución, venta y mantenimiento de equipos y dispositivos eléctricos, electrónicos, físico-químicos, de redes digitales, periféricos, programas informáticos y de sistemas digitales de información, especialmente las del ámbito médico, farmacéutico, biológico, ecológico y de salud pública en general;
- c) La investigación, desarrollo, distribución y comercialización de dispositivos y equipos electrónicos de defensa, seguridad, biometría, especialmente en el ámbito médico y de la salud.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que integran el objeto social, total o parcialmente, de forma indirecta, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en sociedades con idéntico u análogo objeto social.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada por la legislación vigente a determinada categoría de profesionales o sujeta a autorización administrativa específica que la Sociedad no tuviera, dichas actividades deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones en tanto no disponga de la referida autorización administrativa o categoría de profesionales.

3. Domicilio social

El domicilio social se fija en la calle Príncipe de Vergara, número 132, 1ª de Madrid.

El Órgano de Administración será competente para cambiar su domicilio dentro del territorio nacional y decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o dependencias de la Sociedad, tanto en territorio nacional como fuera de él.

4. Duración y comienzo de operaciones

La duración de la Sociedad será indefinida.

La Sociedad da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

TÍTULO II. CAPITAL Y ACCIONES DE LOS ACCIONISTAS

5. Capital social

El capital social asciende a SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (613.896,73€) y está dividido en 61.389.673 acciones iguales, acumulables e indivisibles de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la número 1 a la 61.389.673, ambos inclusive.

6. Acciones

6.1. Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.

6.2. Todas las acciones pertenecen a la misma clase y serie, y confieren a su titular los mismos derechos y obligaciones.

6.3. Las acciones se hallan representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.

La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre aquellas entidades que puedan desarrollar esta función conforme a la legislación vigente. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones. El órgano de administración será el competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del registro contable.

7. Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones

- 7.1.** Las acciones son indivisibles. En caso de copropiedad o cotitularidad de derechos sobre una o varias acciones, los copartícipes deberán designar una sola persona que ejerza los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.
- 7.2.** En el caso de usufructo, prenda o embargo de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital en relación con esta materia, correspondiendo los derechos económicos de los títulos al usufructuario, acreedor prendario o al embargante, respectivamente, y los derechos políticos al nudo propietario o titular de las acciones.

8. Transmisión de las acciones

Las acciones y los derechos económicos que se deriven de ellas, inclusive el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

9. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (i) La Junta General de Accionistas; y
- (ii) El Consejo de Administración.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará, respectivamente, mediante el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados por cada uno de dichos órganos y de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

10. Junta General de Accionistas

Compete a los accionistas, constituidos en Junta General, decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la Ley.

10.1. Convocatoria de la Junta General

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de accionistas que represente al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hayan sido objeto de la solicitud.

La Junta General (tanto de carácter ordinario como extraordinario) se convocará, por el Consejo de Administración, mediante anuncio cuya difusión se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y (c) la página web corporativa de la Sociedad, en los plazos previstos legalmente.

Siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, la Junta General Extraordinaria podrá ser convocada con una antelación mínima de quince (15) días. Para la reducción del plazo de convocatoria será necesario el acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

10.2. Derecho de asistencia

Tendrán derecho a asistir a la Junta General todos los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en el que haya de celebrarse la Junta General, y así lo acrediten mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o debidamente representados por otra persona, aunque no sea accionista. Siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración, los accionistas podrán asistir a la Junta General mediante videoconferencia u otro sistema técnicamente equivalente, y emitir su voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a la Junta General por estos medios se considerarán, a todos los efectos, como presentes a la misma y en una única reunión. La convocatoria indicará

la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia o medio técnico equivalente, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, las Juntas Generales podrán ser convocadas por parte del Consejo de Administración para ser celebradas de manera exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La celebración de Juntas Generales exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus socios.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir personalmente (bien de forma presencial, en el lugar de celebración de la Junta General, o de forma remota, mediante videoconferencia u otro sistema técnicamente equivalente) a las Juntas Generales que se celebren, si bien, el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón, no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta General. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que considere conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

10.3. Representación y voto a distancia

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá emitir su voto a distancia o hacerse representar en la Junta General de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en el Reglamento de la Junta General y en la convocatoria de la Junta General.

La participación en la Junta General y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrán delegarse o ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

10.4. Constitución de la Junta General

- (i) La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- (ii) Para que la Junta General pueda adoptar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o aquellas que atribuyan a su titular una participación en las ganancias de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% por ciento de dicho capital.

10.5. Adopción de acuerdos. Mayorías

Los acuerdos sociales de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en ella, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

En los supuestos referidos en el apartado 10.4(ii) anterior, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

10.6. Presidencia y Secretaría de la Junta General

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los que ocupen dichos cargos, respectivamente, en el Consejo de Administración o, en su defecto, aquellas personas designadas para tales cargos por la Junta al comienzo de la reunión.

10.7. Lista de asistentes

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurran.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

10.8. Deliberación y adopción de acuerdos

Una vez se haya producido la intervención del Presidente de la Junta y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día.

El Presidente pondrá fin al debate cuando estime que el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas del acuerdo.

10.9. Acta de la Junta

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro, por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El acta levantada por Notario público se registrará, en su redacción y efectos, por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

10.10. Derecho de información

Los accionistas podrán formular preguntas o solicitar de los miembros del Consejo de Administración, por escrito, hasta el quinto día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta General en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la citada Junta. Los consejeros deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Asimismo, los accionistas podrán solicitar de los miembros del Consejo, por escrito, y dentro del mismo plazo previsto en el párrafo anterior, o verbalmente durante la celebración de la Junta General, las aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Si no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito una vez finalizada la Junta General, todo ello de conformidad con la normativa aplicable.

Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los párrafos anteriores salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La vulneración del derecho de información durante la celebración de la Junta General no será causa de impugnación de la Junta General.

No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, se podrá limitar la contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

11. Del Consejo de Administración

11.1. Composición y duración del cargo

La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 12 miembros. Los consejeros se integrarán en la categoría de consejeros ejecutivos o consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de consejeros dominicales, independientes u otros externos. Estos términos tendrán el significado que les atribuya la legislación vigente aplicable a la Sociedad.

Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de 4 años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración. Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista.

11.2. Cargos

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente, y elegirá un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario; estos últimos podrán no ser consejeros.

11.3. Convocatoria

El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, y en todo caso, una vez al trimestre.

La convocatoria del Consejo de Administración corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente mediante carta certificada con acuse de recibo, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes desde que recibió la solicitud.

Asimismo, en caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado, entre otros, para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado.

Las convocatorias del Consejo de Administración serán hechas por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, por correo electrónico o por cualquier otro medio, siempre que quede acreditada su recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente.

La convocatoria se cursará ordinariamente con una antelación mínima de cinco días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración.

Cuando se convoque una reunión extraordinaria con carácter de urgencia, la convocatoria se efectuará por el presidente con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicables ni los plazos ni las formalidades establecidas en los párrafos anteriores para las reuniones previstas en el calendario

anual. Las reuniones que se celebren de urgencia tendrán carácter de excepcionales y en ellas únicamente podrá tratarse y resolverse sobre la cuestión que justificase su convocatoria.

11.4. Representación

Todo consejero podrá hacerse representar por otro consejero. No obstante, los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo. La representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al Presidente.

11.5. Constitución

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.

Igualmente, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

11.6. Votación y adopción de acuerdos

Sin perjuicio de los preceptivos deberes de abstención, todos los consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, correspondiendo al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Cada miembro del Consejo de Administración puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica en otro sentido.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante dicho sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

11.7. Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables, salvo aquellas que por disposición legal resulten indelegables.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

11.8. Comisiones del Consejo

El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones que contarán, en cada momento, con las facultades que determine la normativa vigente y las que les sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

- (i) La Comisión de Auditoría estará integrada por, al menos, 3 consejeros nombrados por el Consejo de Administración. Todos los miembros de la Comisión serán consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría, al menos, consejeros independientes.

En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada 4 años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de 1 año desde su cese.

- (ii) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por, al menos, 3 consejeros nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.

El presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

11.9. Retribución del cargo de consejero

El cargo de consejero de la Sociedad será retribuido.

Los consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad (a) una asignación fija anual, (b) dietas de asistencia, así como (c) un seguro de responsabilidad civil. En ningún caso el importe de la remuneración de los consejeros en su condición de tales podrá exceder de la cantidad máxima anual que a tal efecto fije la Junta General.

Corresponde al Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los consejeros dentro del límite máximo fijado en la política de retribuciones, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad incluyendo, en su caso, remuneraciones en especie así como la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas.

Los consejeros serán remunerados adicionalmente, siempre y cuando medie acuerdo de la Junta General a dichos efectos de conformidad con la Ley, con la entrega de acciones de la Sociedad, opciones sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones.

TITULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

12. Ejercicio social

El ejercicio social empezará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el 31 de diciembre siguiente.

13. Cuentas Anuales

Las cuentas anuales se formularán y, en su caso, aprobarán, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

14. Distribución de dividendos

El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se distribuirá entre los accionistas en proporción a su participación en el capital social, bien en metálico o en especie, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por la Ley de Sociedades de Capital o de aquellas limitaciones voluntarias legalmente acordadas.

TÍTULO V. DE LOS INFORMES ANUALES

15. Informe Anual de Gobierno Corporativo

El Consejo de Administración elaborará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, con el contenido y estructura que establezca la legislación aplicable en cada momento.

16. Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros

Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración deberá elaborar y difundir un Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración para el año en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio

Este informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

17. Causas de disolución. Nombramiento y facultades de los liquidadores

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

En caso de disolución actuarán como liquidadores los mismos administradores.

TÍTULO VII. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

18. Legislación aplicable

La remisión que en estos Estatutos se hace a la Ley de Sociedades de Capital u otras leyes que puedan resultar de aplicación, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.

19. Resolución de disputas

Cualquier disputa entre los accionistas y la Sociedad relativa a los presentes Estatutos será sometida a los juzgados y tribunales del municipio en el que radica el domicilio social de la Sociedad.

TÍTULO VIII. OTRAS DISPOSICIONES

20. Página web

La Sociedad mantendrá una página web, que tendrá la consideración de sede electrónica para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información y para difundir la información preceptiva.

El contenido, acceso y regulación de la página web se ajustará en cada momento a lo previsto en la normativa vigente. El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, supresión o traslado de la página web corporativa.

21. Reglamento de la Junta General

La Junta General aprobará un reglamento específico de funcionamiento de la Junta General, que regulará todas aquellas cuestiones y materias propias de dicho órgano, respetando lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.

22. Reglamento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración aprobará un reglamento de normas internas y de funcionamiento del Consejo, de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, que contendrá medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad.

23. Normas aplicables mientras las acciones de la Sociedad estén incorporadas en BME Growth.

Las siguientes previsiones de los Estatutos Sociales que únicamente resultan de obligatoria inclusión en los Estatutos Sociales de las sociedades cuyas acciones estén incorporadas a negociación en BME Growth estarán en vigor hasta la fecha de admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

(i) Transmisión de acciones en caso de cambio de control.

No obstante lo previsto en el artículo 8 de los Estatutos Sociales, el accionista que reciba una oferta de compra de otro accionista o de un tercero que determine que el adquirente vaya a ostentar una participación de control (más del 50% del capital) no podrán transmitir la aludida participación a menos que el potencial adquirente ofrezca a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.

(ii) Comunicación de participaciones significativas

Los accionistas deberán comunicar a la Sociedad toda adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, ya sea directa o indirectamente, que determine que su participación en la Sociedad alcanza, supera o desciende del 5% del capital social y sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones previstas en este apartado deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa del BME Growth.

(iii) Comunicación de pactos parasociales

Los accionistas de la Sociedad deberán comunicar a ésta la suscripción, prórroga o extinción de pactos parasociales en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o que afecten al derecho de voto.

Las comunicaciones deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los 4 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa del BME Growth.

(iv) Exclusión de negociación

En el supuesto de que la Junta General adoptase un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones del BME Growth que no estuviera respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a negociación de sus acciones en un mercado regulado español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del BME Growth.

* * * *



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVO A LA
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS**

En Madrid, a 4 de noviembre de 2021

1. OBJETO DEL INFORME.

El Consejo de Administración de la sociedad Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atrys**”) emite el presente informe para explicar y justificar la propuesta relativa a la modificación del Reglamento de la Junta General que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

Este informe se pondrá a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que deba decidir sobre la aprobación de la modificación del Reglamento de la Junta General.

2. NORMATIVA APLICABLE.

El artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) establece que la junta general de accionistas de la sociedad anónima cotizada, constituida con el quórum del artículo 193 o con el superior previsto a este propósito en los estatutos, aprobará un reglamento específico para la junta general. En este reglamento podrán contemplarse todas aquellas materias que atañen a la junta general, respetando lo establecido en la ley y los estatutos.

El nuevo Reglamento de la Junta General de accionistas de Sociedad, una vez aprobado, será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), acompañando copia del documento en que conste. Efectuada esta comunicación se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales y, una vez inscrito, se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

3. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA.

La finalidad general perseguida por la reforma del Reglamento de la Junta General es, al igual que en la modificación de Estatutos Sociales propuesta a la Junta General bajo el punto segundo del orden del día, la de adaptar el régimen de Atrys al de una sociedad cotizada como consecuencia de la solicitud de admisión a negociación que se propone, bajo el punto primero del orden del día, a la Junta General Extraordinaria.

La sociedad cotizada, conforme al artículo 495 de la Ley de Sociedades de Capital es aquella cuyas acciones cotizan en un mercado regulado español. El BME Growth, en el que las acciones de la Sociedad están incorporadas a negociación, no tiene la condición de mercado regulado, sino que es un sistema multilateral de negociación. Por ello, si Atrys solicita la admisión a negociación de sus acciones en un mercado regulado, como se propone en el primer punto del orden del día de la Junta, tiene la obligación de adaptarse previamente a esa solicitud al régimen de la sociedad cotizada, y en la medida que estime oportuno, a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno Corporativo para las sociedades cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La propuesta de modificación del Reglamento de Junta que el Consejo de Administración formula a la Junta General tiene los siguientes objetivos:

- (i) Adaptar el Reglamento de la Junta General al régimen legal de sociedad cotizada previsto en los artículos 495 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.
- (ii) Revisar y reforzar el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, tomando en consideración las recomendaciones en materia de buen gobierno reconocidas en España, así como la práctica realizada por otras sociedades cotizadas para mejorar su gobernanza; e
- (iii) Incorporar ciertas mejoras de carácter técnico, con el objeto de aclarar el significado de algunas cuestiones, perfeccionar su redacción y facilitar su mejor entendimiento.

Conviene señalar finalmente que la presente modificación de Reglamento de la Junta se enmarca en un proyecto de reforma del gobierno corporativo de Atrys, guiada por el paso de solicitar la admisión a negociación de sus acciones en un mercado regulado, y que afecta además de al Reglamento de la Junta a otros textos de gobierno corporativo, como los Estatutos Sociales o a la necesidad de disponer de un Reglamento del Consejo, que ha sido recientemente aprobado por el Consejo de Administración, en su reunión de 4 de noviembre de 2021, y que es objeto de información a los accionistas en la misma Junta General. Así, el Reglamento de la Junta propuesto será de aplicación desde el momento en que queden admitidas a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), siendo el mismo aplicable a las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Con el fin de facilitar a los accionistas de la Sociedad la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre el nuevo texto del Reglamento de la Junta General que se propone y el actualmente en vigor, se incluye como **Anexo I** a este informe, a título informativo, una transcripción literal a doble columna en la que resulta en la columna derecha el nuevo texto que se propone comparado con el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

Por último, se incluye como **Anexo II** a este informe borrador del nuevo Reglamento de la Junta General de Accionistas que se somete a aprobación.

Madrid, a 4 de noviembre de 2021

ANEXO I

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE
<u>Preámbulo</u> Atrys Health, S.A. (la “Sociedad”) es una empresa en expansión de reducida capitalización en los términos de la norma Segunda de la Circular 6/2016 del Mercado Alternativo Bursátil (el “MAB”). El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta General de fecha 24 de mayo de 2016 teniendo en cuenta las disposiciones aplicables a la Sociedad referidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “Ley de Sociedades de Capital”), así como el espíritu de las directrices de la Guía de Buenas Prácticas de las Entidades Emisoras en el Mercado Alternativo Bursátil. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, siendo su objetivo reunir y sistematizar en un texto completo y detallado los aspectos relativos a la convocatoria, organización y desarrollo de las Juntas Generales de Accionistas, la información relativa a la Junta, la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con la finalidad de ofrecer al accionista un marco que facilite el ejercicio de sus derechos en el órgano rector de la Sociedad así como la transparencia, eficiencia y participación de los accionistas en el proceso de formación de la voluntad social <u>TÍTULO I: INTRODUCCIÓN</u> Artículo 1. Objeto El presente reglamento de la Junta General (el “Reglamento”) regula la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con respeto a las disposiciones contenidas en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad.	<u>Preámbulo</u> ATRYs HEALTH, S.A. (la “Sociedad”) es una empresa en expansión de reducida capitalización en los términos de la norma Segunda de la Circular 6/2016 del Mercado Alternativo Bursátil (el “MAB”). El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta General de fecha 24 de mayo de 2016 teniendo en cuenta las disposiciones aplicables a la Sociedad referidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “Ley de Sociedades de Capital”), así como el espíritu de las directrices de la Guía de Buenas Prácticas de las Entidades Emisoras en el Mercado Alternativo Bursátil. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, siendo su objetivo reunir y sistematizar en un texto completo y detallado los aspectos relativos a la convocatoria, organización y desarrollo de las Juntas Generales de Accionistas, la información relativa a la Junta, la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con la finalidad de ofrecer al accionista un marco que facilite el ejercicio de sus derechos en el órgano rector de la Sociedad así como la transparencia, eficiencia y participación de los accionistas en el proceso de formación de la voluntad social <u>TÍTULO I: INTRODUCCIÓN</u> 1. Artículo 1. Objeto El presente reglamento de la Junta General (el “Reglamento”) regula) <u>de ATRYs HEALTH, S.A. (la “Sociedad”) tiene por objeto desarrollar y regular</u> la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con respeto a las disposiciones contenidas en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 2. Aprobación y vigencia

El Reglamento será sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración.

El presente Reglamento será de aplicación desde el momento de su aprobación.

Artículo 3. Interpretación, modificación y comunicación

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar a la propuesta el correspondiente informe en el que se justifique la modificación.

Tras su aprobación o la aprobación de cualquiera de sus modificaciones, el Reglamento será objeto de comunicación al MAB. Asimismo, se incluirá en la página web corporativa de la Sociedad, estando siempre a disposición de los accionistas e inversores.

2. ~~Artículo 2.~~ Aprobación y vigencia

La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores, a propuesta del Consejo de Administración, corresponde a la Junta General, válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. El acuerdo de aprobación del Reglamento y de sus modificaciones posteriores se entenderá adoptado por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

El Reglamento será sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración.

~~El presente Reglamento será de aplicación desde el momento de su aprobación.~~

El presente Reglamento será de aplicación desde el momento en que queden admitidas a negociación la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE). El Reglamento se aplicará a las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

3. ~~Artículo 3.~~ Interpretación, modificación y comunicación

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar a la propuesta el correspondiente informe en el que se justifique la modificación.

Tras su aprobación o la aprobación de cualquiera de sus modificaciones, el Reglamento será objeto de comunicación ~~al MAB,~~a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"). Efectuada esta comunicación, se inscribirá en el Registro Mercantil

[con arreglo a las normas generales y, una vez inscrito, se publicará por la CNMV.](#) Asimismo, se incluirá en la página web corporativa de la Sociedad, estando siempre a disposición de los accionistas e inversores.

TÍTULO II. LA JUNTA GENERAL

Artículo 4. La Junta General

La Junta General es la reunión de accionistas que, celebrada con observancia de las formalidades y requisitos establecidos en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, delibera y decide por mayoría de votos los asuntos de su competencia, expresando en forma de acuerdos la voluntad social.

Artículo 5. Clases de Junta General

La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria y deberá ser convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los primeros 6 meses de cada ejercicio para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de la facultad para tratar y acordar acuerdos sobre cualquier otra materia que sea competencia de la Junta General.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.

Artículo 6. Competencias

A título enunciativo, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su

TÍTULO II. LA JUNTA GENERAL

4. ~~Artículo 4.~~ La Junta General

La Junta General es la reunión de accionistas que, celebrada con observancia de las formalidades y requisitos establecidos en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, delibera y decide por mayoría de votos los asuntos de su competencia, expresando en forma de acuerdos la voluntad social.

5. ~~Artículo 5.~~ Clases de Junta General

La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria ~~y deberá ser convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad.~~

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los primeros 6 meses de cada ejercicio para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de la facultad para tratar y acordar acuerdos sobre cualquier otra materia que sea competencia de la Junta General.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.

6. ~~Artículo 6.~~ Competencias

A título enunciativo, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- (i) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- (ii) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su

	caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.		caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
c)	La modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.	(iii)	La modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
d)	El aumento y la reducción del capital social de la Sociedad.	(iv)	El aumento y la reducción del capital social de la Sociedad.
e)	La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.	(v)	La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
f)	La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.	(vi)	La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
g)	La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.	(vii)	La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
h)	La disolución de la Sociedad.	(viii)	La disolución de la Sociedad.
i)	La aprobación del balance final de liquidación.	(ix)	La aprobación del balance final de liquidación.
j)	La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.	(x)	La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.
k)	Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.	(xi)	La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
		(xii)	Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
		(xiii)	La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.
		(xi)(xiv)	Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.
<u>TÍTULO III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA Y DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS</u>		<u>TÍTULO III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA Y DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS</u>	

Artículo 7. Facultad y obligación de convocar

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley o en el presente Reglamento sobre la convocatoria judicial y la Junta Universal, las juntas generales de accionistas deberán ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Consejo de Administración convocará la Junta General ordinaria para que su celebración tenga lugar dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio.

El Consejo podrá convocar una Junta General extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales. Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse de acuerdo con el plazo y los requisitos establecidos al efecto en la legislación vigente. Asimismo, el órgano de administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubiera(n) sido objeto de la solicitud.

Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General extraordinaria accionistas que representen, al menos, un 5% del capital social, no hubiese sido efectuada, podrá serlo, previa audiencia de los administradores, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social.

Artículo 8. Publicidad de la convocatoria

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad que se mantendrá accesible ininterrumpidamente, al menos, hasta la celebración de la Junta General. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, 1 mes.

Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará como hecho relevante al MAB.

7. ~~Artículo 7.~~ Facultad y obligación de convocar

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley o en el presente Reglamento ~~sobre la convocatoria judicial y la Junta Universal~~, las juntas generales de accionistas deberán ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para que su celebración tenga lugar dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio.

El Consejo podrá convocar una Junta General extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales. Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse de acuerdo con el plazo y los requisitos establecidos al efecto en la legislación vigente. Asimismo, el órgano de administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubiera(n) sido objeto de la solicitud.

Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General extraordinaria accionistas que representen, al menos, un 5% del capital social, no hubiese sido efectuada, podrá serlo, previa audiencia de los administradores, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social.

8. ~~Artículo 8.~~ Publicidad de la convocatoria

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en [\(i\) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España](#), [\(ii\) en la página web corporativa de la Sociedad](#) ~~que se mantendrá accesible ininterrumpidamente, al menos, hasta, y~~ [\(iii\) en la celebración página web de la Junta General Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como mediante cualquier otro medio que resulte exigido conforme a la normativa aplicable](#). Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, 1 mes.

~~Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará como hecho relevante al MAB.~~

El anuncio de convocatoria de una Junta General expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. El anuncio podrá asimismo hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar, al menos, 24 horas.

El anuncio indicará el lugar en el que se pone a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista para, en los supuestos en que legalmente proceda, solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de 15 días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio de convocatoria de una Junta General expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. El anuncio podrá asimismo hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar, al menos, 24 horas.

Además, en el anuncio se hará mención a:

(i) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General;

(ii) El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, así como la página web corporativa en la que estará disponible la información; e

(iii) Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deben realizar para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

a. El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web corporativa se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

b. El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

c. Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

El anuncio indicará el lugar en el que se pone a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista para, en los supuestos en que legalmente proceda, solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.

Asimismo, el anuncio de convocatoria contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- El orden del día de la Junta General, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
- Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.
- El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, sea o no accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
- El derecho de inclusión de puntos adicionales en el orden del día que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos 10 días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Artículo 9. Complemento de convocatoria

A partir del momento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, aquellos accionistas que así lo deseen y representen, al menos, un 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día.

~~Asimismo, el anuncio de convocatoria contendrá, al menos, los siguientes extremos:~~

- ~~– El orden del día de la Junta General, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.~~
- ~~– Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.~~
- ~~– El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, sea o no accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.~~
- ~~– El derecho de inclusión de puntos adicionales en el orden del día que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.~~

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos 10 días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Artículo 9. Complemento de convocatoria

9. Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo.

A partir del momento de la convocatoria de la Junta General ~~de Accionistas~~ Ordinaria, aquellos accionistas que así lo deseen y representen, al menos, un ~~5~~3% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ~~de Accionistas~~ Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día.

El ejercicio de este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento a la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con 15 días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta en primera convocatoria y en los mismos medios en los que se hubiera hecho pública la convocatoria inicial.

El ejercicio de este derecho, que en ningún caso podrá ejercitarse respecto a la convocatoria de Junta General Extraordinaria, deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento a la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con 15 días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta en primera convocatoria ~~y en los mismos medios en los que se hubiera hecho pública la convocatoria inicial~~. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta General.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el 3% del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web corporativa durante el plazo que determine la normativa vigente.

Artículo 10. Derecho de información del accionista

Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.

Desde la fecha de la convocatoria de una Junta General ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Igualmente, desde la fecha de convocatoria de una Junta General, los accionistas podrán examinar en el domicilio social el texto íntegro de la convocatoria, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley o los Estatutos para el adecuado debate y votación de los puntos del orden del día de la Junta, así como, en su caso, el complemento de la convocatoria que hubieran ejercitado determinados accionistas, en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los

10. ~~Artículo 10.~~ Derecho de información del accionista

Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.

Desde la fecha de la convocatoria de una Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Igualmente, desde la fecha de convocatoria de una Junta General (tanto ordinaria como extraordinaria), los accionistas podrán examinar en el domicilio social el texto íntegro de la convocatoria, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley o los Estatutos para el adecuado debate y votación de los puntos del orden del día de la Junta, así como, en su caso, el complemento de la convocatoria que hubieran ejercitado determinados accionistas, en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los casos que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro

documentos puestos a su disposición en el domicilio social.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Los administradores facilitarán la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho.

Asimismo, durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, todo ello de conformidad con lo recogido en el artículo 17 del Reglamento. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los 7 días siguientes al de la terminación de la Junta.

de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el ~~séptimo~~quinto día ~~natural~~ anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día, e(ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General, y (iii) acerca del informe del auditor; así como formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Los administradores facilitarán la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho.

Asimismo, durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día, (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General, y (iii) acerca del informe del auditor; todo ello de conformidad con lo recogido en el artículo ~~17~~18 del ~~este~~ Reglamento. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los 7 días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información a que se refiere los párrafos anteriores salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como a su Secretario, a fin de que se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

TITULO IV. ASISTENCIA A LA JUNTA

Artículo 11. Derecho de asistencia y representación

1. Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o debidamente representados, todos los accionistas que figuren como titulares en el registro de anotaciones en cuenta con 5 días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante exhibición del correspondiente certificado de legitimación o, en su caso, tarjeta de asistencia, emitido por el organismo que gestiona el registro de anotaciones en cuenta o alguna de las entidades participantes en el mismo, o por cualquier otra forma admitida por la legislación vigente .
2. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información a que se refiere los párrafos anteriores salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. [La vulneración del derecho de información durante la celebración de la Junta General no será causa de impugnación de la Junta General.](#)

No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

[Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.](#)

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como a su Secretario, a fin de que se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

TITULO IV. ASISTENCIA A LA JUNTA

11. ~~Artículo 11.~~ Derecho de asistencia, ~~y~~ representación [y voto](#)

- 11.1. Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí [misimos](#) o debidamente representados, todos los accionistas que figuren como titulares en el registro de anotaciones en cuenta con 5 días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante exhibición del correspondiente certificado de legitimación o, en su caso, tarjeta de asistencia, emitido por el organismo que gestiona el registro de anotaciones en cuenta o alguna de las entidades participantes en el mismo, o por cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.
- 11.2. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la

Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. la representación deberá conferirse por escrito o por otros medios que cumplan con los requisitos establecidos en la ley para el ejercicio del derecho de voto y con carácter especial para cada Junta.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

La representación se podrá otorgar también mediante medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

La representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de como mínimo 24 horas respecto de la hora y día prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, sin perjuicio de la facultad que asiste al Presidente para admitir votos recibidos con posterioridad. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por ~~otros medios que cumplan~~ electrónicos con los requisitos establecidos en la ley ~~para el ejercicio del derecho de voto y con carácter especial para cada Junta.~~

11.3. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta General correspondiente.

11.4. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

La representación se podrá otorgar también mediante medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

La representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad ~~con una antelación de como mínimo 24 horas respecto de la hora y día prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria~~ antes de las 23:59 horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, sin perjuicio de la facultad que asiste al Presidente para admitir ~~votos~~ representaciones recibidas con

posterioridad. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

11.5. Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

3. En los casos en que se hubiere formulado solicitud pública de representación, al administrador que la obtenga se le aplicará la restricción para el ejercicio del derecho de voto establecida en la Ley de Sociedades de Capital para supuestos de conflictos de intereses.

Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de 3 accionistas.

~~11.5.~~ 11.6. En los casos en que se hubiere formulado solicitud pública de representación, al administrador que la obtenga se le aplicará la restricción para el ejercicio del derecho de voto establecida en la Ley de Sociedades de Capital para supuestos de conflictos de intereses.

Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de 3 accionistas.

4. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente y al Secretario de la Junta General.

~~11.6.~~ 11.7. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente y al Secretario de la Junta General.

5. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca de los requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

~~11.7.~~ 11.8. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca ~~ede~~ los requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

6. En caso de que se haya contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán votar en la Junta General mediante medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del

~~11.8.~~ 11.9. ~~En caso de que se haya contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta General de Accionistas,~~ Los accionistas podrán votar en la Junta General mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a

accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.	distancia mediante medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.
Para la emisión del voto por correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de voto a distancia expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por la Sociedad, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco.	Para la emisión del voto por correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de voto a distancia expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por la Sociedad, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco.
El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de voto a distancia.	El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de voto a distancia.
El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad con, al menos, 24 horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, sin perjuicio de la facultad que asiste al Presidente para admitir votos recibidos con posterioridad. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.	El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad <u>antes de las 23:59 horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera o en segunda convocatoria, según corresponda</u> con, al menos, 24 horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, sin perjuicio de la facultad que asiste al Presidente para admitir votos recibidos con posterioridad. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto: i. Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta. ii. Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.	El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto: i. Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta. ii. Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.	Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.
Artículo 11 Bis. Asistencia a la Junta General a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real.	12. Artículo 11 Bis. Asistencia a la Junta General a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 de los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a hacerse representar en la Junta General, los accionistas podrán asistir utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión. Por lo tanto, en caso de permitirse la asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos, los accionistas que ejerzan el derecho previsto en este artículo conforme a lo aquí previsto y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad se entenderán revocadas.	12.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 de los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a hacerse representar en la Junta General, los accionistas podrán asistir utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión. Por lo tanto, en caso de permitirse la asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos, los accionistas que ejerzan el derecho previsto en este artículo conforme a lo aquí previsto y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad se entenderán revocadas.
2. La asistencia remota de los accionistas a la Junta General de Accionistas por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración: a) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General de Accionistas deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad. b) El accionista que desee asistir en remoto a la Junta General de Accionistas y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de	12.2. La asistencia remota de los accionistas a la Junta General de Accionistas por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración: (i) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General de Accionistas deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad. (ii) El accionista que desee asistir en remoto a la Junta General de Accionistas y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de

identificación en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión. Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en este Reglamento. c) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de Accionistas. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas. d) La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas. 3. El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y	identificación en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión. Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en este Reglamento. (iii) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de Accionistas. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas. (iv) La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas. 12.3. El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y
---	--

procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

12.4. Adicionalmente a lo previsto en los apartados anteriores, las Juntas Generales, cuando así lo estime conveniente el Consejo de Administración, podrán ser celebradas de manera exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. En todo lo no previsto, las Juntas Generales exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

La celebración de la Junta exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta General, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el Consejo de Administración implementará las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de sus accionistas.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN V CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN ~~VY~~ CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Artículo 12. Lugar y tiempo de celebración

13. ~~Artículo 12.~~ Lugar y tiempo de celebración

La Junta General se celebrará en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social. La Junta Universal podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución.

Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiere posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

Artículo 13. Constitución de la Junta

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran accionistas que presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones

La Junta General se celebrará en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social. La Junta Universal podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución.

Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiere posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

14. ~~Artículo 13.~~ Constitución de la Junta

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran accionistas que presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de

convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos.

Las ausencias de los accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su constitución.

Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 14. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General

En las Juntas Generales actuarán como Presidente y Secretario los que ocupen dichos cargos, respectivamente, en el Consejo de Administración o, en su defecto, aquellas personas designadas para tales cargos por la Junta al comienzo de la reunión.

Junto con el Presidente y el Secretario, formarán la Mesa de la Junta General los restantes miembros del Consejo asistentes a la misma.

Corresponde a la Presidencia de la Junta dirigir la reunión y, en general, ejercitar todas aquellas facultades necesarias para un mejor desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en el Reglamento.

obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos.

Las ausencias de los accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su constitución.

Para la válida constitución de la Junta [General](#) no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

15. ~~Artículo 14.~~ Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General

En las juntas generales actuarán como Presidente y Secretario los que ocupen dichos cargos, respectivamente, en el Consejo de Administración o, en su defecto, aquellas personas designadas para tales cargos por la Junta [General](#) al comienzo de la reunión.

Junto con el Presidente y el Secretario, formarán la Mesa de la Junta General los restantes miembros del Consejo asistentes a la misma.

Corresponde a la Presidencia de la Junta dirigir ~~la reunión y, en general, ejercitar todas aquellas facultades necesarias para un mejor desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en el Reglamento.~~ y mantener el debate dentro de los límites del orden del día, poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente, como responsable de la reunión, tendrá en general las facultades que resulten necesarias a estos efectos y, entre otras, las siguientes:

a) Abrir la sesión.

- b) Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla constituida.
- c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General.
- d) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas.
- e) Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y sus representantes, así como todo lo relativo a su eventual exclusión, suspensión o a la limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales.
- f) Acordar, en su caso, la prórroga o reducción del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención.
- g) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpellarlas para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas.
- h) Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta General.
- i) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados g) y h) anteriores, el accionista persista en su conducta, pudiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la continuación del desarrollo normal de la Junta General.
- j) Señalar el momento de realizar las votaciones y proclamar su resultado.
- k) Suspender temporalmente la Junta General.
- l) Proceder a la clausura de la sesión.

m) Resolver, junto con el Secretario de la Junta General, las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

n) Informar verbalmente a los accionistas de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad, como complemento de la difusión por escrito del informe anual de gobierno corporativo y, en particular, de los cambios acaecidos desde la anterior Junta General Ordinaria y de los motivos concretos por los que la Sociedad no sigue alguna de las recomendaciones del CBGSC y, si existieran, de las reglas alternativas que apliquen en esa materia.

o) Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta General.

Por su parte, serán funciones del Secretario, las siguientes:

a) Declarar la constitución de la Mesa de la Junta, informando sobre sus integrantes.

b) Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum provisional y definitivo de accionistas que asisten a la Junta General, señalando el número de accionistas que asisten personalmente y el de los que lo hacen representados, el número de acciones presentes y representadas, indicando también el tanto por ciento del capital social que unas y otras representan, y el número total de acciones que concurren a la Junta General, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.

c) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, del texto de las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración y de aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la normativa aplicable, deba informar a la Junta General.

	d) <u>Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.</u> e) <u>Redactar, en su caso, el acta de Junta General.</u>
Artículo 15. Formación de la lista de asistentes Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran. Los accionistas que voten por medios de comunicación a distancia, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del orden del día no serán incluidos en la lista de asistentes. No obstante, el Presidente podrá disponer prolongar durante unos minutos el cierre de la lista de asistencia para poder atender aglomeraciones de accionistas de último momento, en cuyo caso podrá efectuarse un cierre provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la Junta. En todo caso el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de entrar en el debate de los puntos del orden del día. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.	16. Artículo 15. Formación de la lista de asistentes Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran. Los accionistas que voten por medios de comunicación a distancia, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del orden del día no serán incluidos en la lista de asistentes. <u>La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General. A partir de ese momento, quienes pretendan asistir a la reunión (siendo accionistas o sus representantes debidamente autorizados) podrán hacerlo, pero no serán considerados concurrentes a la Junta General a efectos de la formación de la lista de asistentes.</u> No obstante, el Presidente podrá disponer prolongar durante unos minutos el cierre de la lista de asistencia <u>asistentes</u> para poder atender aglomeraciones de accionistas de último momento, en cuyo caso podrá efectuarse un cierre provisional <u>en la hora prevista de inicio de la Junta General,</u> a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la Junta <u>misma</u>. En todo caso el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de entrar en el debate de los puntos del orden del día. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo del propio acta o se adjuntará por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. Cuando el acta sea notarial bastará con que la lista de asistentes se adjunte a dicha acta.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático.

TÍTULO VI. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA

Artículo 16. Inicio de la reunión

El Presidente o, por su delegación, el Secretario, dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre la asistencia a la Junta, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados, así como el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

A continuación, el Presidente declarará si se cumplen los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta. Cerrada la lista de asistencia de forma definitiva y antes de iniciarse el debate y votación de los puntos del orden del día se procederá a la lectura de los datos que resulten definitivos según esa lista definitiva, ratificándose por el Presidente la declaración de válida constitución y la determinación de los puntos del orden del día que pueden tratarse. A todos los efectos los datos a considerar serán los definitivos.

Con posterioridad a la declaración del Presidente sobre la válida constitución de la Junta, el Presidente cederá la palabra al Notario, en caso de que asista, o al Secretario, para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta. Quienes deseen formular algún tipo de reserva deberán hacerlo, previa identificación e indicación del número de acciones de que sea titular o que represente, mediante manifestación al Secretario o, en su caso, al propio Notario, para su debida constancia en el acta de la reunión.

Asimismo, el Presidente informará a los accionistas para que estos puedan acercarse al Secretario o al Notario, en su caso, y, tras su identificación, manifestar su intención de intervenir en la Junta, a los efectos de que posteriormente, en el desarrollo de la

La lista de asistentes figurará al comienzo del propio acta o se adjuntará por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. Cuando el acta sea notarial bastará con que la lista de asistentes se adjunte a dicha acta.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático.

TÍTULO VI. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA

17. ~~Artículo 16.~~ Inicio de la reunión

El Presidente o, por su delegación, el Secretario, dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre la asistencia a la Junta, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados, así como el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

A continuación, el Presidente declarará si se cumplen los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta. Cerrada la lista de asistencia de forma definitiva y antes de iniciarse el debate y votación de los puntos del orden del día se procederá a la lectura de los datos que resulten definitivos según esa lista definitiva, ratificándose por el Presidente la declaración de válida constitución y la determinación de los puntos del orden del día que pueden tratarse. A todos los efectos los datos a considerar serán los definitivos.

Con posterioridad a la declaración del Presidente sobre la válida constitución de la Junta, el Presidente cederá la palabra al Notario, en caso de que asista, o al Secretario, para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta. Quienes deseen formular algún tipo de reserva deberán hacerlo, previa identificación e indicación del número de acciones de que sea titular o que represente, mediante manifestación al Secretario o, en su caso, al propio Notario, para su debida constancia en el acta de la reunión.

Asimismo, el Presidente informará a los accionistas para que estos puedan acercarse al Secretario o al Notario, en su caso, y, tras su identificación, manifestar su intención de intervenir en la Junta, a los efectos de que posteriormente, en el desarrollo de la

misma, puedan otorgarle el turno de intervención correspondiente.

Artículo 17. Desarrollo de la Junta. Intervención de los accionistas en la Junta

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, no siendo su presencia necesaria para la válida constitución de la Junta. Asimismo, podrán asistir a la Junta técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar adicionalmente la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta y las personas que éste autorice se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos.

A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación por el Secretario o el Notario, en su caso, del orden en que serán llamados para hacerlo.

El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de 5 minutos, sin perjuicio de las facultades de prórroga y reducción de dicho plazo que corresponde al Presidente de la Junta, y que deberán ser ejercitadas, atendidas las circunstancias del caso, con el fin de facilitar el buen desarrollo de la Junta.

En el tiempo asignado para sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, se deberá facilitar en los 7 días siguientes a la terminación de la Junta. La información solicitada sólo podrá ser denegada de

misma, puedan otorgarle el turno de intervención correspondiente.

18. ~~Artículo 17.~~ Desarrollo de la Junta. Intervención de los accionistas en la Junta

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales (bien de forma presencial, en el lugar de celebración de la Junta General, o de forma remota, mediante videoconferencia u otro sistema técnicamente equivalente), no siendo su presencia necesaria para la válida constitución de la Junta. Asimismo, podrán asistir a la Junta técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar adicionalmente la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta y las personas que éste autorice se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos, en su caso.

A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación por el Secretario o el Notario, en su caso, del orden en que serán llamados para hacerlo.

El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de 5 minutos, sin perjuicio de las facultades de prórroga y reducción de dicho plazo que corresponde al Presidente de la Junta, y que deberán ser ejercitadas, atendidas las circunstancias del caso, con el fin de facilitar el buen desarrollo de la Junta.

En el tiempo asignado para sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día, (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General, y (iii) acerca del informe del auditor. Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, se deberá facilitar

conformidad con lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa (Secretario) o, en su caso al Notario, en el momento indicado en el artículo 16 anterior, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.

Artículo 18. Adopción de los acuerdos

Los acuerdos sociales de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en ella, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para que la Junta pueda adoptar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o aquéllas que atribuyan a su titular una participación en las ganancias de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, si el capital presente o representado en primera convocatoria supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación los correspondientes puntos del orden del día. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y, en su caso, los incluidos en el complemento de la convocatoria. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

por escrito en los 7 días siguientes a la terminación de la Junta. La información solicitada sólo podrá ser denegada de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa (Secretario) o, en su caso al Notario, en el momento indicado en el artículo 17 anterior, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.

19. ~~Artículo 18.~~ Adopción de los acuerdos

Los acuerdos sociales de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en ella, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para que la Junta pueda adoptar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o aquéllas que atribuyan a su titular una participación en las ganancias de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, si el capital presente o representado en primera convocatoria supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación los correspondientes puntos del orden del día. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y, en su caso, los incluidos en el complemento de la convocatoria. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

Cada acción da derecho a 1 voto.

Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero; (ii) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en la Ley o en los Estatutos.

Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos (i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención; y (ii) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia que se refiere el Reglamento.

b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

Cada acción da derecho a 1 voto.

Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero; (ii) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en la Ley o en los Estatutos.

Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

~~a)~~(i) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos (i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención; y (ii) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia que se refiere el Reglamento.

~~b)~~(ii) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

No obstante lo establecido anteriormente, y en atención a las circunstancias que concurren en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su

[aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.](#)

[Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.](#)

TÍTULO VII. CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y ACTA DE LA JUNTA

Artículo 19. Conclusión de la reunión

Una vez debatidos todos los asuntos que integran el orden del día, realizadas las votaciones que hubieran resultado pertinentes y proclamado el resultado de las votaciones, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente procederá a levantar la sesión.

Artículo 20. Acta de la Junta

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto.

El acta de la Junta deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y 2 socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los administradores podrán requerir la presencia del Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con 5 días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. En este caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial.

El acta notarial, que tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará ser aprobada, debiendo ser transcrita en el libro de actas de la Sociedad.

Los acuerdos que consten en el acta podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación de aquella en la que consten.

TÍTULO VIII. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

TÍTULO VII. CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y ACTA DE LA JUNTA

20. ~~Artículo 19.~~ Conclusión de la reunión

Una vez debatidos todos los asuntos que integran el orden del día, realizadas las votaciones que hubieran resultado pertinentes y proclamado el resultado de las votaciones, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente procederá a levantar la sesión.

21. ~~Artículo 20.~~ Acta de la Junta

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto.

El acta de la Junta deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y 2 socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los administradores podrán requerir la presencia del Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con 5 días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. En este caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial.

El acta notarial, que tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará ser aprobada, debiendo ser transcrita en el libro de actas de la Sociedad.

Los acuerdos que consten en el acta podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación de aquella en la que consten.

TÍTULO VIII. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Artículo 21. Publicación e inscripción

Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web corporativa de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro.

Por otro lado, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de conformidad con la legislación que, en cada caso, sea de aplicación.

Artículo 22. Notificación

La Sociedad notificará la adopción de los acuerdos al organismo regulador del MAB y demás organismos competentes en la forma requerida por la legislación aplicable.

22. ~~Artículo 21.~~ Publicación e inscripción

Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web corporativa de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro.

Por otro lado, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de conformidad con la legislación que, en cada caso, sea de aplicación.

~~Artículo 22. Notificación~~

~~La Sociedad notificará la adopción de los acuerdos al organismo regulador del MAB y demás organismos competentes en la forma requerida por la legislación aplicable~~

* * * *

ANEXO II

Nuevo texto del Reglamento de la Junta General de Atrys Health, S.A.

[Anexo comienza en la siguiente página]

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DE ATRYS HEALTH, S.A.**

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1. Objeto

El presente reglamento de la Junta General (el “**Reglamento**”) de ATRYS HEALTH, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene por objeto desarrollar y regular la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con respeto a las disposiciones contenidas en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad.

2. Aprobación y vigencia

La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores, a propuesta del Consejo de Administración, corresponde a la Junta General, válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. El acuerdo de aprobación del Reglamento y de sus modificaciones posteriores se entenderá adoptado por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

El Reglamento será sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración.

El presente Reglamento será de aplicación desde el momento en que queden admitidas a negociación la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE). El Reglamento se aplicará a las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

3. Interpretación, modificación y comunicación

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar a la propuesta el correspondiente informe en el que se justifique la modificación.

Tras su aprobación o la aprobación de cualquiera de sus modificaciones, el Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”). Efectuada esta comunicación, se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales y, una vez inscrito, se publicará por la CNMV. Asimismo, se incluirá en la página web corporativa de la Sociedad, estando siempre a disposición de los accionistas e inversores.

TÍTULO II. LA JUNTA GENERAL

4. La Junta General

La Junta General es la reunión de accionistas que, celebrada con observancia de las formalidades y requisitos establecidos en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, delibera y decide por mayoría de votos los asuntos de su competencia, expresando en forma de acuerdos la voluntad social.

5. Clases de Junta General

La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los primeros 6 meses de cada ejercicio para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de la facultad para tratar y acordar acuerdos sobre cualquier otra materia que sea competencia de la Junta General.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.

6. Competencias

A título enunciativo, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- (i) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

- (ii) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- (iii) La modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- (iv) El aumento y la reducción del capital social de la Sociedad.
- (v) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- (vi) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- (vii) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- (viii) La disolución de la Sociedad.
- (ix) La aprobación del balance final de liquidación.
- (x) La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.
- (xi) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
- (xii) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- (xiii) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.
- (xiv) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.

TÍTULO III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA **Y DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS**

7. Facultad y obligación de convocar

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley o en el presente Reglamento, las juntas generales de accionistas deberán ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para que su celebración tenga lugar dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio.

El Consejo podrá convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales. Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse de acuerdo con el plazo y los requisitos establecidos al efecto en la legislación vigente. Asimismo, el órgano de administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubiera(n) sido objeto de la solicitud.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas que representen, al menos, un 3% del capital social, no hubiese sido efectuada, podrá serlo, previa audiencia de los administradores, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social.

8. Publicidad de la convocatoria

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web corporativa de la Sociedad, y (iii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como mediante cualquier otro medio que resulte exigido conforme a la normativa aplicable. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, 1 mes.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de 15 días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta

General por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio de convocatoria de una Junta General expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. El anuncio podrá asimismo hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar, al menos, 24 horas.

Además, en el anuncio se hará mención a:

- (i) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General;
- (ii) El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, así como la página web corporativa en la que estará disponible la información; e
- (iii) Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deben realizar para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:
 - (a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web corporativa se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
 - (b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
 - (c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

El anuncio indicará el lugar en el que se pone a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista para, en los supuestos en que legalmente proceda, solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos 10 días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

9. Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo

A partir del momento de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, aquellos accionistas que así lo deseen y representen, al menos, un 3% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día.

El ejercicio de este derecho, que en ningún caso podrá ejercitarse respecto a la convocatoria de Junta General Extraordinaria, deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento a la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con 15 días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta en primera convocatoria. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta General.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el 3% del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web corporativa durante el plazo que determine la normativa vigente.

10. Derecho de información del accionista

Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.

Desde la fecha de la convocatoria de una Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Igualmente, desde la fecha de convocatoria de una Junta General (tanto ordinaria como extraordinaria), los accionistas podrán examinar en el domicilio social el texto íntegro

de la convocatoria, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley o los Estatutos para el adecuado debate y votación de los puntos del orden del día de la Junta, así como, en su caso, el complemento de la convocatoria que hubieran ejercitado determinados accionistas, en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los casos que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día natural anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día, (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General, y (iii) acerca del informe del auditor; así como formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Los administradores facilitarán la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho.

Asimismo, durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día, (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General, y (iii) acerca del informe del auditor; todo ello de conformidad con lo recogido en el artículo 18 de este Reglamento. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los 7 días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información a que se refiere los párrafos anteriores salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la

tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La vulneración del derecho de información durante la celebración de la Junta General no será causa de impugnación de la Junta General.

No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como a su Secretario, a fin de que se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

TITULO IV. ASISTENCIA A LA JUNTA

11. Derecho de asistencia, representación y voto

- 11.1.** Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí mismos o debidamente representados, todos los accionistas que figuren como titulares en el registro de anotaciones en cuenta con 5 días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante exhibición del correspondiente certificado de legitimación o, en su caso, tarjeta de asistencia, emitido por el organismo que gestiona el registro de anotaciones en cuenta o alguna de las entidades participantes en el mismo, o por cualquier otra forma admitida por la legislación vigente .
- 11.2.** Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios electrónicos con los requisitos establecidos en la ley.
- 11.3.** En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta General correspondiente.

- 11.4.** El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

La representación se podrá otorgar también mediante medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

La representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 23:59 horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, sin perjuicio de la facultad que asiste al Presidente para admitir representaciones recibidas con posterioridad. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

- 11.5.** Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

- 11.6.** En los casos en que se hubiere formulado solicitud pública de representación, al administrador que la obtenga se le aplicará la restricción para el ejercicio del derecho de voto establecida en la Ley de Sociedades de Capital para supuestos de conflictos de intereses.

Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de 3 accionistas.

- 11.7.** Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente y al Secretario de la Junta General.

- 11.8.** El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca de los requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.
- 11.9.** Los accionistas podrán votar en la Junta General mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

Para la emisión del voto por correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de voto a distancia expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por la Sociedad, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de voto a distancia.

El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 23:59 horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, sin perjuicio de la facultad que asiste al Presidente para admitir votos recibidos con posterioridad. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:

- (i) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
- (ii) Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

12. Asistencia a la Junta General a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real.

- 12.1.** De conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 de los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a hacerse representar en la Junta General, los accionistas podrán asistir utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión

Por lo tanto, en caso de permitirse la asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos, los accionistas que ejerzan el derecho previsto en este artículo conforme a lo aquí previsto y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad se entenderán revocadas.

- 12.2.** La asistencia remota de los accionistas a la Junta General de Accionistas por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- (i) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General de Accionistas deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.
- (ii) El accionista que desee asistir en remoto a la Junta General de Accionistas y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.

Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones

que consideren pertinentes. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de Accionistas. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas.

- (iii) La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

12.3. El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

12.4. Adicionalmente a lo previsto en los apartados anteriores, las Juntas Generales, cuando así lo estime conveniente el Consejo de Administración, podrán ser celebradas de manera exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. En todo lo no previsto, las Juntas Generales exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

La celebración de la Junta exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta General, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el Consejo de Administración implementará las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de sus accionistas.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General.

La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

13. Lugar y tiempo de celebración

La Junta General se celebrará en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social. La Junta Universal podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución.

Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiere posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

14. Constitución de la Junta

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren accionistas que presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los

Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos.

Las ausencias de los accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su constitución.

Para la válida constitución de la Junta General no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

15. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General

En las juntas generales actuarán como Presidente y Secretario los que ocupen dichos cargos, respectivamente, en el Consejo de Administración o, en su defecto, aquellas personas designadas para tales cargos por la Junta General al comienzo de la reunión.

Junto con el Presidente y el Secretario, formarán la Mesa de la Junta General los restantes miembros del Consejo asistentes a la misma.

Corresponde a la Presidencia dirigir y mantener el debate dentro de los límites del orden del día, poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente, como responsable de la reunión, tendrá en general las facultades que resulten necesarias a estos efectos y, entre otras, las siguientes:

- a) Abrir la sesión.
- b) Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla constituida.
- c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General.

- d) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas.
- e) Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y sus representantes, así como todo lo relativo a su eventual exclusión, suspensión o a la limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales.
- f) Acordar, en su caso, la prórroga o reducción del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención.
- g) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpellarlas para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas.
- h) Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta General.
- i) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados g) y h) anteriores, el accionista persista en su conducta, pudiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la continuación del desarrollo normal de la Junta General.
- j) Señalar el momento de realizar las votaciones y proclamar su resultado.
- k) Suspender temporalmente la Junta General.
- l) Proceder a la clausura de la sesión.
- m) Resolver, junto con el Secretario de la Junta General, las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.
- n) Informar verbalmente a los accionistas de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad, como complemento de la difusión por escrito del informe anual de gobierno corporativo y, en particular, de los cambios acaecidos desde la anterior Junta General Ordinaria y de los motivos concretos por los que la Sociedad no sigue alguna de las recomendaciones del CBGSC y, si existieran, de las reglas alternativas que apliquen en esa materia.
- o) Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta General.

Por su parte, serán funciones del Secretario, las siguientes:

- a) Declarar la constitución de la Mesa de la Junta, informando sobre sus integrantes.
- b) Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum provisional y definitivo de accionistas que asisten a la Junta General, señalando el número de accionistas que asisten personalmente y el de los que lo hacen representados, el número de acciones presentes y representadas, indicando también el tanto por ciento del capital social que unas y otras representan, y el número total de acciones que concurren a la Junta General, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.
- c) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, del texto de las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración y de aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la normativa aplicable, deba informar a la Junta General.
- d) Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
- e) Redactar, en su caso, el acta de Junta General.

16. Formación de la lista de asistentes

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

Los accionistas que voten por medios de comunicación a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General.

La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General. A partir de ese momento, quienes pretendan asistir a la reunión (siendo accionistas o sus representantes debidamente autorizados) podrán hacerlo, pero no serán considerados concurrentes a la Junta General a efectos de la formación de la lista de asistentes.

No obstante, el Presidente podrá disponer prolongar durante unos minutos el cierre de la lista de asistentes para poder atender aglomeraciones de accionistas de último momento, en cuyo caso podrá efectuarse un cierre provisional en la hora prevista de inicio de la Junta General, a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la misma. En todo caso el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de entrar en el debate de los puntos del orden del día.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo del propio acta o se adjuntará por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. Cuando el acta sea notarial bastará con que la lista de asistentes se adjunte a dicha acta.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático.

TÍTULO VI. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA

17. Inicio de la reunión

El Presidente o, por su delegación, el Secretario, dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre la asistencia a la Junta, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados, así como el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

A continuación, el Presidente declarará si se cumplen los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta. Cerrada la lista de asistencia de forma definitiva y antes de iniciarse el debate y votación de los puntos del orden del día se procederá a la lectura de los datos que resulten definitivos según esa lista definitiva, ratificándose por el Presidente la declaración de válida constitución y la determinación de los puntos del orden del día que pueden tratarse. A todos los efectos los datos a considerar serán los definitivos.

Con posterioridad a la declaración del Presidente sobre la válida constitución de la Junta, el Presidente cederá la palabra al Notario, en caso de que asista, o al Secretario, para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta. Quienes deseen formular algún tipo de reserva deberán hacerlo, previa identificación e indicación del número de acciones de

que sea titular o que represente, mediante manifestación al Secretario o, en su caso, al propio Notario, para su debida constancia en el acta de la reunión.

Asimismo, el Presidente informará a los accionistas para que éstos puedan acercarse al Secretario o al Notario, en su caso, y, tras su identificación, manifestar su intención de intervenir en la Junta, a los efectos de que posteriormente, en el desarrollo de la misma, puedan otorgarle el turno de intervención correspondiente.

18. Desarrollo de la Junta. Intervención de los accionistas en la Junta

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales (bien de forma presencial, en el lugar de celebración de la Junta General, o de forma remota, mediante videoconferencia u otro sistema técnicamente equivalente), no siendo su presencia necesaria para la válida constitución de la Junta. Asimismo, podrán asistir a la Junta técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar adicionalmente la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta y las personas que éste autorice se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos, en su caso.

A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación por el Secretario o el Notario, en su caso, del orden en que serán llamados para hacerlo.

El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de 5 minutos, sin perjuicio de las facultades de prórroga y reducción de dicho plazo que corresponde al Presidente de la Junta, y que deberán ser ejercitadas, atendidas las circunstancias del caso, con el fin de facilitar el buen desarrollo de la Junta.

En el tiempo asignado para sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día, (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General, y (iii) acerca del informe del auditor. Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, se deberá facilitar por escrito en los 7 días

siguientes a la terminación de la Junta. La información solicitada sólo podrá ser denegada de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa (Secretario) o, en su caso al Notario, en el momento indicado en el artículo 17 anterior, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.

19. Adopción de los acuerdos

Los acuerdos sociales de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en ella, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para que la Junta pueda adoptar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o aquéllas que atribuyan a su titular una participación en las ganancias de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, si el capital presente o representado en primera convocatoria supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación los correspondientes puntos del orden del día. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y, en su caso, los incluidos en el complemento de la convocatoria. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

Cada acción da derecho a 1 voto.

Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero; (ii) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada

artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en la Ley o en los Estatutos.

Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

- (i) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos (i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención; y (ii) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia que se refiere el Reglamento.
- (ii) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

No obstante lo establecido anteriormente, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

TÍTULO VII. CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y ACTA DE LA JUNTA

20. Conclusión de la reunión

Una vez debatidos todos los asuntos que integran el orden del día, realizadas las votaciones que hubieran resultado pertinentes y proclamado el resultado de las votaciones, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente procederá a levantar la sesión.

21. Acta de la Junta

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto.

El acta de la Junta deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y 2 socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los administradores podrán requerir la presencia del Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con 5 días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. En este caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial.

El acta notarial, que tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará ser aprobada, debiendo ser transcrita en el libro de actas de la Sociedad.

Los acuerdos que consten en el acta podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación de aquella en la que consten.

TÍTULO VIII. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

22. Publicación e inscripción

Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web corporativa de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro.

Por otro lado, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de conformidad con la legislación que, en cada caso, sea de aplicación.

* * * *



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVO A LA
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN**

En Madrid, a 4 de noviembre de 2021

1. OBJETO DEL INFORME.

El Consejo de Administración de la sociedad Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atrys**”) emite el presente informe para explicar y justificar la aprobación del Reglamento del Consejo de Administración.

Este informe se pondrá a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

2. NORMATIVA APLICABLE.

El artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) establece que, en las sociedades anónimas cotizadas, el consejo de administración, con informe a la junta general, aprobará un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio consejo, de acuerdo con la ley y los estatutos, que contendrá las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la sociedad.

3. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La finalidad general perseguida con la aprobación del Reglamento del Consejo es, al igual que en la modificación de Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General propuestas a la Junta General bajo los puntos del orden del día segundo y tercero, respectivamente, la de adaptar el régimen de Atrys al de una sociedad cotizada como consecuencia de la solicitud de admisión a negociación que se propone, bajo el punto primero del orden del día, a la Junta General Extraordinaria. La sociedad cotizada, conforme al artículo 495 de la Ley de Sociedades de Capital es aquella cuyas acciones cotizan en un mercado regulado.

El BME Growth, mercado en el que las acciones de la Sociedad están incorporadas a negociación, no tiene la condición de mercado regulado, sino que es un sistema multilateral de negociación. Por ello, si Atrys solicita la admisión a negociación de sus acciones en un mercado regulado, como se propone en el primer punto del orden del día de la Junta, tiene la obligación de adaptarse, previamente a esa solicitud, al régimen de la sociedad cotizada, y en la medida que estime oportuno, a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno Corporativo para las sociedades cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Con este propósito, resulta necesaria la aprobación del Reglamento del Consejo de Administración y que el mismo sea objeto de información a la Junta General de Accionistas, para así cumplir con el requisito establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.

Adicionalmente, la aprobación del Reglamento del Consejo tiene el objetivo de revisar y reforzar el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, tomando en consideración las recomendaciones en materia de buen gobierno reconocidas en España.

Conviene señalar finalmente que la presente aprobación del Reglamento del Consejo de Administración se enmarca en un proyecto de reforma del gobierno corporativo de Atrys guiada por el paso de solicitar la admisión a negociación de sus acciones en un mercado regulado, y que afecta además de al Reglamento del Consejo de Administración a otros textos de gobierno corporativo, como los Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General de Accionistas. Así, el Reglamento del Consejo de Administración propuesto será de aplicación desde el momento en que queden admitidas a negociación la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

Se incluye a continuación, como **Anexo I** a este informe, el texto íntegro de Reglamento del Consejo de Administración.

Madrid, a 4 de noviembre de 2021

ANEXO I

Texto del Reglamento del Consejo de Administración de Atrys Health, S.A.

[Anexo comienza en la siguiente página]

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ATRYS HEALTH, S.A.

TITULO I. INTRODUCCIÓN

1. Objeto

El presente reglamento del Consejo de Administración (el “**Reglamento**”) de ATRYS HEALTH, S.A. (la “**Sociedad**” y, junto con sus sociedades dependientes, el “**Grupo**”) tiene por objeto establecer las reglas de funcionamiento y régimen interno del Consejo de Administración en desarrollo de las disposiciones legales y estatutarias aplicables, determinando sus principios de actuación y las normas de conducta de sus miembros.

El presente Reglamento será de aplicación desde el momento en que queden admitidas a negociación de totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE). El Reglamento se aplicará a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones que se celebren con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

2. Interpretación, modificación y comunicación

El Consejo de Administración interpretará este Reglamento de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias y con los principios y recomendaciones de buen gobierno aplicables en cada momento. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente o de tres (3) consejeros. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría.

El presente Reglamento, así como sus posibles modificaciones, serán informadas a la Junta General, quien tomará conocimiento expreso, y se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) e inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas vigentes.

El Reglamento estará disponible en el sitio web corporativo de la Sociedad y en la sede social de ésta, garantizándose así una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

Los miembros del Consejo de Administración tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo de Administración facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

TITULO II. FUNCIONES GENERALES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

3. Funciones generales

El Consejo de Administración es, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales, el máximo órgano de administración y representación de la Sociedad, estando facultado, en consecuencia, para adoptar o realizar, cualesquiera acuerdos, actos o negocios jurídicos para el desarrollo del objeto social, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos Sociales a la competencia exclusiva de la Junta General.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Consejo de Administración se configura básicamente como un órgano de supervisión y control, encomendando la gestión ordinaria de la Sociedad a los consejeros ejecutivos y al equipo de dirección de la Sociedad.

En el ámbito de sus funciones de supervisión y control corresponden al Consejo de Administración actuando en pleno, las siguientes facultades indelegables:

- (i) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- (ii) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
- (iii) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a la legislación aplicable.
- (iv) Su propia organización y funcionamiento.
- (v) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- (vi) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- (vii) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.
- (viii) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

- (ix) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y las propuestas de acuerdos.
- (x) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- (xi) La política relativa a las acciones o participaciones propias.
- (xii) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- (xiii) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- (xiv) La determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
- (xv) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.
- (xvi) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- (xvii) La aprobación de la información financiera que deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
- (xviii) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.
- (xix) La aprobación de las operaciones vinculadas en los términos legalmente establecidos.
- (xx) La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.
- (xxi) La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera

preceptiva, y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los apartados (xii) a (xxi), inclusive, por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas exclusivamente al Consejo de Administración, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de su función básica de supervisión y control. No obstante lo anterior y cuando concurren circunstancias de urgencia, los órganos o personas delegadas podrán tales decisiones, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la aprobación de la decisión.

El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su desempeño y funcionamiento y de sus miembros, así como de los órganos y de las Comisiones que en su caso se hubiesen constituido, utilizando para ello los medios internos y externos que considere conveniente, y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.

4. Funciones del Consejo de Administración en relación con las empresas del Grupo

En relación con las Sociedades que integran el Grupo, el Consejo de Administración de ésta, dentro de los límites legales, establecerá las bases de una adecuada y eficiente coordinación entre la Sociedad y las sociedades que integran dicho Grupo, respetando en todo caso la autonomía de decisión de sus órganos de administración y directivos, de conformidad con el interés social propio de la Sociedad y de cada una de dichas sociedades.

A los fines mencionados y dentro de los límites referidos, el Consejo de Administración de la Sociedad establecerá unas adecuadas relaciones de coordinación basadas en el interés mutuo y, por tanto, con respecto a sus respectivos intereses sociales.

5. Principios de actuación del Consejo de Administración

El Consejo de Administración de la Sociedad y sus órganos delegados desarrollarán las funciones que legal y estatutariamente le estén atribuidas con sujeción estricta a los principios de eficacia, transparencia y responsabilidad, con respeto a la legislación vigente en cada momento y de conformidad con los criterios, valores y modelos de conducta de general aceptación.

El criterio o finalidad esencial que deberá presidir, en todo momento, la actuación del Consejo de Administración y de sus órganos delegados será el interés social. En la búsqueda del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, el Consejo de Administración procurará conciliar el propio interés social con los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente local y global.

Asimismo, el Consejo de Administración velará para que en las relaciones con todos aquellos que tengan un interés directo o indirecto en la Sociedad, se respeten las leyes y reglamentos, se cumplan de buena fe las obligaciones y contratos, se respeten los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad y se observen aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente la Sociedad.

TITULO III. ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

6. Número de consejeros

El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales de la Sociedad. En el supuesto de vacantes sobrevenidas, el Consejo de Administración podrá designar por cooptación nuevos consejeros para cubrir las vacantes producidas, debiendo ser dichos nombramientos ratificados por la primera Junta General que se celebre. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General

El Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General el número de consejeros más adecuado para asegurar su eficaz funcionamiento y la debida representatividad del órgano, así como para reflejar un adecuado balance de experiencias y conocimientos que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos tratados. Asimismo, la política de selección de consejeros promoverá la diversidad conocimientos, experiencias, edad y género en su composición.

7. Clases de consejeros

Los miembros del Consejo de Administración tendrán la siguiente clasificación:

- (i) ejecutivos (o internos)

(ii) no ejecutivos (o externos)

Consejeros ejecutivos (internos)

Son consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la Sociedad tendrán la consideración de dominicales.

Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el Consejo de Administración, se considerará como ejecutivo.

Consejeros no ejecutivos (externos)

Son consejeros no ejecutivos o externos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos, conforme a las definiciones que se señalan a continuación:

- (i) Se considerarán consejeros dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.
- (ii) Se considerarán consejeros independientes aquellos que, sin recaer en alguna de las restricciones señaladas en la normativa aplicable, y habiendo sido designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o, en su caso, su Grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.
- (iii) Se considerarán otros externos aquellos consejeros que, no siendo ejecutivos, tampoco reúnan las características para tener la condición de consejeros dominicales o independientes.

La Sociedad hará pública a través de su página web, que mantendrá actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros: (i) perfil profesional y biográfico; (ii) otros consejos de administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas, así como las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza; (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezcan, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer

nombramiento como consejero en la Sociedad, así como las posteriores reelecciones; y (v) acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.

8. El Presidente del Consejo de Administración

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros a un presidente siendo éste responsable de la dirección del Consejo de Administración y de la efectividad de su funcionamiento.

En consecuencia, corresponde al Presidente, entre otras:

- (i) Representar institucionalmente a la Sociedad y al Grupo, sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia al Consejo de Administración.
- (ii) La facultad ordinaria de convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día y dirigiendo las discusiones y deliberaciones, preparando y sometiendo al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar.
- (iii) Presidir la Junta General, en los términos descritos en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General, ejerciendo las competencias propias de dicha condición.
- (iv) Velar por que los consejeros reciban con carácter previo a las reuniones de Consejo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día (salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia).
- (v) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición, asegurándose de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas.
- (vi) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales.
- (vii) Coordinar los trabajos que se realicen por las distintas comisiones del Consejo de Administración y organizar la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad.
- (viii) Acordar y revisar los programas de actualización de conocimiento para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen.

- (ix) Visar las actas, certificaciones y demás documentos referentes a los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y, en su caso, de las comisiones que presida.

La reelección del presidente como miembro del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General supondrá su continuidad en el desempeño del cargo de presidente sin necesidad de nueva elección y sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración.

El cargo de Presidente del Consejo de Administración podrá recaer en un consejero ejecutivo. En este caso la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá designar, de entre sus miembros, uno o varios Vicepresidentes, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, estableciendo su orden de actuación, los cuales sustituirán transitoriamente al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.

9. El Consejero Coordinador

Cuando el Presidente del Consejo de Administración sea también consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para:

- (i) solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo de Administración ya convocado;
- (ii) coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos;
- (iii) dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración;
- (iv) presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes;
- (v) hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos;
- (vi) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad, y
- (vii) coordinar el plan de sucesión del Presidente.

La condición de consejero coordinador podrá acumularse a la de vicepresidente del Consejo de Administración.

La designación del consejero coordinador se hará por tiempo indefinido.

10. El Secretario del Consejo de Administración

El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elegirá (y cesará, cuando corresponda) a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en sus funciones ante la imposibilidad o ausencia del mismo. El Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración podrán ser o no ser consejeros.

El Secretario auxiliará al presidente en sus funciones y deberá velar por el buen funcionamiento del Consejo de Administración ocupándose, muy especialmente, de que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.

El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad de las actuaciones del Consejo de Administración, de modo que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

El Secretario deberá velar de forma especial para que las actuaciones del Consejo de Administración (i) se ajusten a la letra y al espíritu de la normativa de aplicación, (ii) sean conformes con los Estatutos Sociales y del presente Reglamento y (iii) tengan presentes las recomendaciones de buen gobierno corporativo.

El Secretario canalizará las solicitudes de los consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.

El Secretario dispondrá lo necesario en relación con la información que deba incorporarse en la página web de la Sociedad.

El Secretario del Consejo de Administración actuará, sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General, como Secretario en la Junta General y desempeñará igualmente la secretaría de todas las comisiones del Consejo de Administración.

11. Reuniones del Consejo de Administración y desarrollo de sus sesiones

El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones (y en todo caso, una vez al trimestre), y siempre que lo exija el interés social, por iniciativa de su Presidente o quien haga sus veces y siempre que lo solicite un tercio de los consejeros mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al Presidente. En este último caso, si el Presidente, sin causa justificada no lo hubiera convocado en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, el Consejo de Administración podrá ser convocado por los consejeros que hayan solicitado la reunión, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social. Adicionalmente, el Consejero coordinador estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración. También será válida la convocatoria efectuada en la reunión del Consejo de Administración para la siguiente.

Convocatoria

La convocatoria de las sesiones se efectuará por correo electrónico o por cualquier otro medio que acredite su recepción y podrá ser cursada por el Secretario por orden del Presidente o quien haga sus veces o por el mismo Presidente. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de cinco (5) días naturales y deberá incluir el orden del día de la sesión, sin perjuicio de que cada consejero pueda proponer otro orden del día inicialmente no previsto.

Cuando se convoque una reunión extraordinaria con carácter de urgencia, la convocatoria se efectuará por el presidente con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicables ni los plazos ni las formalidades establecidas en los párrafos anteriores para las reuniones previstas en el calendario anual. Las reuniones que se celebren de urgencia tendrán carácter de excepcionales y en ellas únicamente podrá tratarse y resolverse sobre la cuestión que justificase su convocatoria.

Lugar de celebración

Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el lugar que se señale en la convocatoria.

El Consejo de Administración podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros puedan asistir a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la identidad de los consejeros y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar de aplicación, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para

asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

Constitución

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno (1) de sus componentes. Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo de Administración, reduciéndose los casos de inasistencias a los casos indispensables. Cuando los consejeros no puedan asistir personalmente, podrán delegar para cada sesión y por escrito (correo electrónico o cualquier otro medio escrito) en cualquier otro consejero para que les represente en aquélla a todos los efectos. Un mismo consejero podrá ser titular de varias delegaciones. No obstante lo anterior, los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes o representados todos los consejeros, estos aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar.

Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo de Administración por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

Por decisión del Presidente podrán asistir a las reuniones cualquier persona, directivo o no de la Sociedad, que considere conveniente, y que tendrá la consideración de invitado u observador, a quienes el Presidente deberá informar sobre el deber de confidencialidad sobre lo que se discuta o delibere en dichas reuniones en los mismos términos que para los consejeros en aplicación del artículo del presente Reglamento.

Adopción de acuerdos

El Consejo de Administración deliberará y acordará sobre las cuestiones incluidas en el orden del día y también sobre todas aquéllas que el Presidente o la mayoría de los consejeros, presentes o representados, propongan por razones de urgencia, aunque no estuvieran incluidas en el orden del día remitido con la convocatoria, de lo que se dejará debida constancia en el acta.

Salvo en los casos en los que específicamente se requiera una mayoría superior por disposición legal, estatutaria o del presente Reglamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de

los consejeros asistentes, presentes o representados. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad para decidir los empates.

Durante la reunión o con posterioridad a la misma se proporcionará a los consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el orden del día. Además, todo consejero tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones que podrá incluir la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros. La decisión de contratar al experto externo, que deberá ser autorizada por el Presidente del Consejo de Administración, podrá ser denegada cuando se considere innecesario o perturbador para el funcionamiento de la Sociedad.

Se dejará constancia en el acta de la sesión de aquellas manifestaciones de los consejeros o del Secretario que expresen su preocupación por la marcha de la Sociedad respecto de determinado asunto o propuesta, respectivamente, cuando ese asunto o propuesta no se resolviese por el Consejo de Administración y se solicite expresamente dicha constancia.

Actas de las reuniones

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno de quién haya actuado como Presidente de la sesión. Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración al final de la reunión o en la siguiente.

TITULO IV. DELEGACIÓN DE FACULTADES. COMISIONES DEL CONSEJO

12. Delegación de facultades y comisiones del Consejo de Administración

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al consejero delegado o a cualquier otro consejero y de la facultad que le asiste para constituir comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración constituirá en todo caso una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El funcionamiento de las Comisiones del Consejo de Administración se regirá, además de en lo previsto en este Reglamento por lo establecido en los Estatutos y, en lo que se refiere a la Comisión de Auditoría y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a lo dispuesto en sus respectivos reglamentos, en caso de que hubieran sido aprobados los mismos.

13. Consejero delegado

El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá designar de entre sus miembros uno o varios consejeros delegados, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación, requiriendo el nombramiento para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del Consejo de Administración, cuando conlleve la delegación permanente de facultades.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

En el contrato, que deberá ser conforme con los Estatutos Sociales y con la política de retribuciones aprobada por la Junta General, se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

14. Comisión de Auditoría

La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de tres y un máximo de seis consejeros, y será presidida por quien de entre ellos determine el Consejo de Administración, siendo necesario que este cargo recaiga en un consejero independiente.

Todos los miembros de la Comisión de Auditoría serán nombrados por el Consejo de Administración y deberán ser consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos, al menos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad.

El cargo de presidente de la Comisión de Auditoría tendrá una duración de cuatro años, no pudiendo ser reelegido hasta que haya transcurrido un plazo de, al menos, un año desde su cese.

En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, le sustituirá el consejero miembro de la Comisión de Auditoría que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración y, en su defecto, el miembro de dicha Comisión de mayor edad.

La Comisión de Auditoría será convocada por su presidente y deberá reunirse tantas veces como fuere preciso a solicitud de, al menos, dos de sus miembros o por indicación del presidente del Consejo de Administración. La Comisión de Auditoría se reunirá, a su vez, cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. La convocatoria de las sesiones se efectuará por correo electrónico o por cualquier otro medio que acredite su recepción y podrá ser cursada por el Secretario por orden del Presidente de la Comisión o quien haga sus veces o por el mismo Presidente. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de cinco (5) días naturales y deberá incluir el orden del día de la sesión. Cuando se convoque una reunión extraordinaria con carácter de urgencia, la convocatoria se efectuará por el presidente con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicable el plazo citado anteriormente.

Los miembros de la Comisión de Auditoría están obligados a asistir a sus reuniones y quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. La comisión podrá requerir, previa invitación y a instancia de su presidente, la asistencia y colaboración aquellos miembros de la Sociedad o terceros que considere conveniente.

La Comisión de Auditoría no tiene poderes delegados, siendo un órgano interno de carácter informativo y consultivo. Sin perjuicio de otros cometidos que sean asignados por el Consejo de Administración, los Estatutos Sociales o la Ley, la Comisión de Auditoría, tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3.ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.
- h) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.

Con carácter adicional, corresponderán a la Comisión de Auditoría las siguientes funciones:

1. En relación con los sistemas de información y control interno:
 - (i) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y, en su caso, al grupo — incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción— revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
 - (ii) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna, en su caso; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar o proponer la aprobación al Consejo de Administración de la orientación y el plan de trabajo anual de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales) de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;
 - (iii) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la compañía que adviertan en el seno de la empresa. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado;
 - (iv) Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.
2. En relación con el auditor externo:
 - (i) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado;
 - (ii) Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia;

- (iii) Supervisar que la Sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;
 - (iv) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad;
 - (v) Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
3. La evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la empresa-incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales.
4. La supervisión del cumplimiento de las políticas, los códigos internos de conducta y de las reglas de la Sociedad en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo de la Sociedad. A estos efectos, la Comisión de Auditoría estará encargada de:
- (i) La supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de los códigos internos de conducta de la Sociedad, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores;
 - (ii) Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés. Asimismo, hará seguimiento del modo en que la entidad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas;
 - (iii) La evaluación y revisión periódica del sistema de gobierno corporativo y de la política en materia medioambiental y social de la Sociedad, con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
 - (iv) La supervisión de que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y política fijadas; y
 - (v) La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Salvo que la Ley de Sociedades de Capital estableciera otra cosa, se aplicarán las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración a la Comisión de Auditoría y, en función de la naturaleza de los acuerdos a adoptar, los acuerdos de la Comisión de Auditoría se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de sus miembros, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente de la Comisión de Auditoría tendrá voto de calidad.

15. Comisión de nombramientos y retribuciones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de seis consejeros, todos ellos con el carácter de no ejecutivos y, al menos dos de ellos, deberán ser consejeros independientes. El presidente de la comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

El Consejo de Administración de la Sociedad designará los miembros de esta Comisión teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para las funciones que los consejeros están llamados a desempeñar y los cometidos de la Comisión.

En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, le sustituirá el consejero miembro de la Comisión de nombramientos y retribuciones que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración y, en su defecto, el miembro de dicha Comisión de mayor edad.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones será convocada por su presidente y deberá reunirse tantas veces como fuere preciso a solicitud de, al menos, dos de sus miembros o por indicación del presidente del Consejo de Administración. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, a su vez, cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. La convocatoria de las sesiones se efectuará por correo electrónico o por cualquier otro medio que acredite su recepción y podrá ser cursada por el Secretario por orden del Presidente de la Comisión o quien haga sus veces o por el mismo Presidente. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de cinco (5) días naturales y deberá incluir el orden del día de la sesión. Cuando se convoque una reunión extraordinaria con carácter de urgencia, la convocatoria se efectuará por el presidente con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicable el plazo citado anteriormente.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones están obligados a asistir a sus reuniones y quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. La comisión podrá requerir, previa invitación y a instancia de su

presidente, la asistencia y colaboración aquellos miembros de la Sociedad o terceros que considere conveniente.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones no tiene poderes delegados, siendo un órgano interno de carácter informativo y consultivo. Sin perjuicio de otros cometidos que sean asignados por el Consejo de Administración, los Estatutos Sociales o la Ley, la Comisión de Auditoría, tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de accionistas.
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

Con carácter adicional, corresponderán a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones las siguientes funciones:

- (i) Proponer al Consejo de Administración las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos;
- (ii) Comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad;
- (iii) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad;
- (iv) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión;
- (v) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros;

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Salvo que la Ley de Sociedades de Capital estableciera otra cosa, se aplicarán las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y, en función de la naturaleza de los acuerdos a adoptar, los acuerdos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de sus miembros, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá voto de calidad.

16. Otras comisiones

El Consejo de Administración podrá crear otras Comisiones, estableciendo su composición, funciones y organización. Podrá también crear Consejos Asesores integrados por terceros expertos cuando lo consideren conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones.

TITULO V. ESTATUTO DEL CONSEJERO

17. Nombramiento de consejeros y duración del cargo

Los consejeros serán designados por la Junta General o, en caso de vacante anticipada, por el propio Consejo de Administración por cooptación, de conformidad con las previsiones contenidas en la normativa aplicable, sin que proceda la designación de suplentes.

La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si se trata de consejeros independientes, y al propio Consejo de Administración, en los demás casos. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o, en su caso, del propio Consejo de Administración. La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima, entendiéndose a estos efectos que el año termina el día en que se celebre la primera Junta General tras el vencimiento del referido plazo o bien cuando haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

No podrán ser nombrados consejeros las personas físicas que ejerzan el cargo de consejero en más de tres (3) Consejos de Administración, además del de la Sociedad, de sociedades cuyas acciones estén admitidas a cotización en un mercado regulado.

18. Cese, separación y dimisión de los consejeros

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y no hayan sido renovados, y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas.

Los consejeros deberán informar al Consejo de Administración y poner su cargo a disposición del mismo, formalizando, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, entre otros, en los siguientes casos:

- (i) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento;
- (ii) Cuando cese en el puesto ejecutivo al que estuviere ligado su nombramiento y, en general, cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados y, en particular, en el caso de los consejeros dominicales, cuando el accionista a quien representen venda total o parcialmente su participación accionarial con la consecuencia de perder ésta la condición de significativa o suficiente para justificar el nombramiento. El número de consejeros dominicales propuestos por un accionista deberá minorarse en proporción a la reducción de su participación en el capital social de la Sociedad;

- (iii) Cuando el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entienda que el consejero ha infringido gravemente sus obligaciones, o que existen razones de interés social que así lo exijan;
- (iv) Cuando falten a cuatro (4) sesiones consecutivas del Consejo de Administración sin haber delegado la representación en otro miembro del Consejo de Administración o a seis (6) sesiones consecutivas aun cuando hayan delegado la representación;
- (v) Cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de esta. A estos efectos, los consejeros deberán informar al Consejo de Administración de cualquier causa penal en la que aparezcan como investigados, así como de sus vicisitudes procesales.

En cualquiera de los supuestos indicados en el apartado anterior, el Consejo de Administración examinará el caso tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas, decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si debe o no adoptar alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del consejero o proponer su cese. De todo ello se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, salvo que concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta, ello sin perjuicio de la información que la Sociedad deba difundir, de resultar procedente, en el momento de la adopción de las medidas correspondientes.

Asimismo, los consejeros que estuviesen incurso en cualquiera de las prohibiciones legales deberán ser inmediatamente destituidos, a solicitud de cualquier accionista, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por su conducta desleal.

Los consejeros y las personas que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad cesarán en su cargo a solicitud de cualquier accionista por acuerdo de la Junta General.

19. Auxilio de expertos a consejeros

Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros pueden solicitar, a través del presidente, la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros, tecnológicos u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La decisión de contratar corresponde al Consejo de Administración, que podrá denegar la solicitud si considera:

- (i) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros;
- (ii) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema; o
- (iii) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la propia Sociedad.

Cuando se recurra al auxilio externo al amparo de este artículo, el Consejo o la correspondiente Comisión solicitarán información sobre potenciales conflictos de interés y velarán por que esos eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento.

20. Remuneración de los consejeros

La remuneración de las funciones que están llamados a desarrollar los consejeros en su condición de tales, como miembros del órgano colegiado o sus comisiones, deberá ajustarse al sistema de remuneración previsto estatutariamente y a la política de remuneraciones aprobada con arreglo a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

En este sentido, de conformidad con los Estatutos Sociales, los consejeros serán retribuidos en su condición de tales mediante (a) una asignación fija anual, (b) dietas de asistencia, así como (c) un seguro de responsabilidad civil. En ningún caso el importe de la remuneración de los consejeros en su condición de tales podrá exceder de la cantidad máxima anual que a tal efecto fije la política de retribuciones de la Sociedad y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal, que podrá ser desigual para cada uno de los consejeros, corresponderá, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. A tal efecto, la política de remuneraciones de la Sociedad establecerá el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.

Asimismo, los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no

estén previstos en el contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas.

Los consejeros serán remunerados adicionalmente, siempre y cuando medie acuerdo de la Junta General a dichos efectos de conformidad con la Ley, con la entrega de acciones de la Sociedad, opciones sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones.

La remuneración de los consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

21. Deberes del consejero

El consejero deberá cumplir con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo que se hallen previstos en la Ley, los Estatutos. El Reglamento de la Junta General y el presente Reglamento, incluyendo los siguientes:

Deber de diligente administración. Los consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario. Cada uno de los consejeros deberá informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.

En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el administrador haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado. No se entenderán incluidas dentro del ámbito de discrecionalidad empresarial aquellas decisiones que afecten personalmente a otros consejeros y personas vinculadas y, en particular, aquellas que tengan por objeto autorizar las operaciones prohibidas por el deber de lealtad que se indican en el epígrafe siguiente.

Deber de lealtad. Los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. En particular:

- (i) No podrán ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas;

- (ii) Deberán guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que hayan tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando hayan cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera;
- (iii) Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable, deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto;
- (iv) Deberán desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros;
- (v) Deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

Los consejeros deberán comunicar al consejo cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad. En todo caso, las situaciones de conflicto en que se encuentren los administradores de la Sociedad serán objeto de información en la memoria y en el informe anual de gobierno corporativo.

TÍTULO VI. POLÍTICA DE INFORMACIÓN

CON ACCIONISTAS, MERCADOS Y AUDITORES

22. Relaciones con los accionistas

1. El Consejo de Administración promoverá la información continuada y adecuada de sus accionistas, el contacto permanente con ellos y su involucración en la vida social, estableciendo los cauces de participación a través de los cuales la Sociedad procure su implicación, con las garantías y los mecanismos de coordinación apropiados.

Con la colaboración de los miembros del equipo de dirección que el Presidente o, en su caso, el Consejero Delegado estime pertinentes, se podrán organizar reuniones informativas sobre la evolución de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas, para aquellos accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y del extranjero, dando cuenta de ello en la siguiente sesión del Consejo de Administración y velando particularmente porque todos los accionistas y el mercado en general, dispongan de la misma información sobre la evolución de la Sociedad y de sus participadas.

Igualmente, con la colaboración de los miembros del equipo de dirección que el Presidente o, en su caso, el Consejero Delegado considere pertinentes, se podrán establecer reuniones informativas regulares sobre la marcha de la Sociedad con aquellos inversores, particularmente los institucionales, que formando parte del accionariado de la Sociedad con una participación significativa económicamente, no estén sin embargo representados en el Consejo de Administración, velándose particularmente porque todos los accionistas y los mercados en general dispongan de la misma información sobre la marcha de la Sociedad y sus participadas, de modo que en ningún caso las referidas relaciones con dichos accionistas vulneren el principio de paridad de trato de los accionistas, en el sentido de que les otorgue una situación de privilegio o de ventaja respecto de los demás accionistas.

2. El Consejo de Administración velará a través de la Comisión de Auditoría, para que las transacciones entre la Sociedad, las participadas, consejeros, directivos y accionistas con participaciones significativas se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato.

3. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales de Accionistas y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y al Reglamento de la Junta General de accionistas.

4. Las solicitudes públicas de delegación de votos realizadas por cualquier miembro del Consejo de Administración con motivo de la Junta General, deberán establecer el sentido en que votarán el representante si el accionista no imparte instrucciones y, en su caso, revelar la existencia de conflictos de interés.

23. Relaciones con los mercados

El Consejo de Administración, a través de su Presidente, Consejero Delegado, o su Secretario, informará de manera inmediata a los mercados de cualquier hecho relevante para la formación de los precios de las acciones, de los cambios sustantivos en la estructura del accionariado de que tenga conocimiento en cumplimiento de la normativa vigente y de las modificaciones sustanciales en las reglas de gobierno de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración, a través de la Comisión de Auditoría, tomará conocimiento del proceso de información financiera que periódicamente se ponga a disposición de los mercados y de los sistemas de control interno de la Sociedad al respecto.

24. Relaciones con los auditores externos

El Consejo de Administración establecerá una relación con el auditor externo de la Sociedad nombrado por la Junta General, garantizando su independencia y poniendo a su disposición toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

La relación referida con el auditor externo de la Sociedad se ejercerá a través de la Comisión de Auditoría.

* * * *

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ATRYS HEALTH, S.A.
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA
DE RATIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO
DE DON JOSEP MARÍA ECHARRI TORRES
COMO CONSEJERO DOMINICAL**

1. Objeto del informe

En atención a lo previsto en el artículo 529 *decies*, apartado 4, de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atrys**”) emite el presente informe con el objeto de explicar y justificar su propuesta de ratificación del nombramiento de don Josep María Echarri como vocal del Consejo, realizado por el sistema de cooptación en virtud de acuerdo del Consejo de Atrys, de 22 de julio de 2021, y nuevo nombramiento por el plazo estatutario.

De conformidad con lo dispuesto en el referido artículo, la propuesta de nombramiento de los miembros del Consejo de Administración que no tengan la consideración de consejeros independientes, como es el caso de don Josep María Echarri, corresponde al propio Consejo. Asimismo, se exige que dicha propuesta vaya precedida de un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que se adjunta como **Anexo Único** a la presente propuesta.

2. Normativa aplicable

El presente informe se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital, que exige que el Consejo de Administración emita un informe con la siguiente finalidad:

- (i) justificar la propuesta de ratificación y nuevo nombramiento de don Josep María Echarri como vocal del Consejo de Administración de la Sociedad.
- (ii) valorar la competencia, experiencia y méritos de don Josep María Echarri.

3. Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

El Consejo de Administración de Atrys ha recabado la opinión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la ratificación y nuevo nombramiento de don Josep María Echarri Torres, habiendo informado favorablemente sobre la propuesta que realiza este Consejo a la Junta General de accionistas.

En primer lugar, es conveniente apuntar que, tal y como consta en el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en la reunión del Consejo de

Administración de Atrys celebrada el 22 de julio de 2021, se aceptó la dimisión del consejero Inveready Asset Management, S.G.E.I.C., S.A., representado por don Josep María Echarri, y se nombró por cooptación a don Josep María Echarri. El citado acuerdo cabe enmarcarlo en el proceso de adecuación de la Sociedad a las normas de buen gobierno corporativo así como aquellas otras que serán de obligado cumplimiento en tanto que sociedad cotizada previstas en la Ley de Sociedades de Capital, para el caso de que los accionistas de la Sociedad aprueben en sede de Junta General la exclusión de cotización de las acciones en el BME Growth y la admisión en las Bolsas de Valores españolas (Mercado Continuo). En particular, el artículo 529 bis, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, establece que “..., *las sociedades cotizadas deberán ser administradas por un consejo de administración que estará compuesto, exclusivamente, por personas físicas*”. De esta forma, el Consejo de Administración de la Sociedad quedó compuesto exclusivamente por consejeros personas físicas.

Asimismo, es preciso hacer constar que el Grupo Inveready ha estado representado en el Consejo de Administración de Atrys, en primer lugar, con un vocal, a través de la entidad Inveready Asset Management, S.G.E.I.C., S.A., representado por don Josep María Echarri, desde el año 2012, hasta la dimisión citada anteriormente, el 22 de julio de 2021, y con un segundo vocal (a través de los vehículos Inveready Seed Capital, S.C.R., S.A. y seguidamente Inveready Civilon, S.A.), desde mayo de 2016 hasta diciembre de 2020. Del mismo modo, su representación en el Consejo ha estado justificada por su incorporación al accionariado de la Sociedad como inversor profesional, desde los primeros años de actividad de la misma. Se hace constar que la participación del Grupo Inveready en el capital de Atrys, a la fecha de emisión de este informe, asciende al 5,3%.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha considerado que don Josep María Echarri ha desempeñado funciones y cargos que le suponen una serie de habilidades directivas y experiencias de gran valor para la Sociedad, en especial en asuntos financieros, de M&A, y de mercados de capitales, concluyendo que su perfil como consejero es altamente recomendable para la nueva singladura de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas, en el caso de que los accionistas de la Sociedad aprueben en sede de Junta General la exclusión de cotización de las acciones en el BME Growth y la admisión en las Bolsas de Valores españolas (Mercado Continuo).

Asimismo, la participación de don Josep María Echarri en las sesiones del Consejo ha sido siempre muy apreciada por el resto de vocales y por el equipo directivo de la Sociedad, aportando consejos y asesoramiento de gran calidad en las operaciones y retos a los que se ha enfrentado Atrys en estos últimos años. Del mismo modo, siempre ha velado por el interés social y en defensa de todos los accionistas de la Sociedad. Por último, cabe destacar muy especialmente el apoyo realizado por el Grupo Inveready como inversor y accionista de la Sociedad.

Del mismo modo, este Consejo desea reseñar, a su vez, los siguientes motivos que justifican la ratificación de su nombramiento por cooptación y nuevo nombramiento como consejero dominical por el plazo estatutario:

- a) Su sobresaliente desempeño, compromiso y dedicación como vocal del Consejo y su inestimable colaboración con el equipo directivo durante todo el ejercicio de su cargo (desde 2012 hasta el 22 de julio de 2021, como representante persona física de Inveready Asset Management, S.G.E.I.C., S.A.) y desde el 22 de julio hasta la presente fecha, como consejero persona física.
- b) Las referencias favorables recibidas del resto de miembros del Consejo de Administración y de los principales directivos de la Sociedad.
- c) Su perfil profesional idóneo y altamente cualificado para el desempeño de sus funciones como consejero, en especial, a la vista de la próxima incorporación de la Sociedad el Mercado Continuo español.

4. Perfil profesional, experiencia y competencias de don Josep María Echarri

El Sr. Echarri es licenciado en Economía y Ciencias Actuariales y Financieras, ambas por la Universidad de Barcelona, y máster en Dirección Financiera por ESADE.

Ejerció como Director Financiero de Oryzon de 2003 a 2007, previamente fue el responsable del primer programa integral de creación de empresas tecnológicas desarrollado por una administración española.

Actualmente, don Josep María Echarri es Consejero Delegado de Inveready Asset Management, S.G.E.I.C., S.A. y Presidente del Grupo Financiero Inveready, compañías de las que ha sido socio fundador, siendo actualmente su máximo accionista.

El Sr. Echarri participa como miembro del Consejo de Administración de, entre otras, Masmovil Ibercom (cuarto operador de telecomunicaciones en España), y de las compañías cotizadas en el Mercado Continuo, Fersa, Oryzon Genomics, y Audax.

5. Justificación de la propuesta

Se hace constar, en primer lugar, que el accionista al que don Josep María Echarri representa, el Grupo Inveready, ostenta una participación del 5,3% del capital social de Atrys.

Asimismo, el Consejo de Administración entiende que para que un consejero

pueda ejercer adecuadamente su función de supervisión y control en la Sociedad, debe combinar de manera adecuada capacidades y competencias suficientes, entre otros, en los siguientes ámbitos:

- (i) experiencia y conocimientos en aspectos económicos y financieros en los sectores en los que actúa la Sociedad;
- (ii) experiencia y conocimiento de los mercados geográficos relevantes para la Sociedad;
- (iii) experiencia y conocimientos en gestión, liderazgo y estrategia empresarial.

El perfil profesional de don Josep María Echarri acredita su competencia y los méritos suficientes para ser designado como vocal del Consejo. Asimismo, sus conocimientos empresariales y comerciales garantizan la aportación de puntos de vista en asuntos sustanciales para la propia Sociedad.

Del mismo modo, en el caso de que la Junta General apruebe su reelección así como el resto de reelecciones y nombramientos que se someten a la Junta General, el Consejo de Administración de la Sociedad quedará compuesto por dos ejecutivos (don Santiago de Torres Sanahuja y doña Isabel Lozano Fernández), cuatro independientes (don Jaime del Barrio Seoane, don Jaime Cano Fernández, don Josep Piqué i Camps y doña Aurora Catá Sala) y seis dominicales (doña Ana Isabel López Porta, doña María Rosa González Sans y don Óscar Santos Juvé, en representación de Excelsior Times, don Josep María Echarri Torres, en representación del Grupo Inveready, don Antonio Baselga de la Vega, en representación de Onchena, y don Fernando de Lorenzo López, en representación de Caser), lo cual constituye una adecuada y compensada distribución del Consejo. Se hace constar que el capital representado por los consejeros dominicales asciende al 46%, aproximadamente.

6. Calificación de su cargo como consejero

Toda vez que don Josep María Echarri representa al Grupo Inveready (en su condición de Consejero Delegado y accionista mayoritario), el cual es accionista de Atrysts a través de varios vehículos de inversión, que conjuntamente, son titulares del 5,3% del capital social de la Sociedad, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, la categoría de consejero correspondiente a don Josep María Echarri sería la de consejero dominical.

7. Texto íntegro de la propuesta

“Ratificar el nombramiento por cooptación del accionista don Josep María Echarri Torres, cuyos datos constan en el Registro Mercantil de Madrid sin que se haya producido variación alguna, el cual tuvo lugar en la reunión del

Consejo de Administración de 22 de julio de 2021, a fin de cubrir la vacante producida por la dimisión de Inveready Asset Management, S.G.E.I.C., S.A., representada por su representante persona física, don Josep María Echarri Torres, con efectos desde la citada reunión del Consejo. Don Josep María Echarri Torres aceptó su nombramiento en la misma fecha.

Y asimismo, nombrarle como nuevo consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Don Josep María Echarri Torres tiene la categoría de consejero dominical.”

En virtud de lo cual, el Consejo de Administración de la Sociedad suscribe el presente informe, en atención a lo previsto en el artículo 529 decies, apartado 4, de la Ley de Sociedades de Capital.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2021.

El Presidente
Don Santiago de Torres Sanahuja

El Secretario no Consejero
Don Alberto Castañeda González

Doña Isabel Lozano Fernández

Don Jaime Cano Fernández

Don Jaime del Barrio Seoane

Don Josep María Echarri Torres

Don Fernando de Lorenzo López

Don Josep Piqué i Camps

Don Antonio Baselga de la Vega

Doña Ana Isabel López Porta

Doña María Rosa González Sans

Don Óscar Santos Juvé

Anexo Único
Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

**INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
DE ATRYS HEALTH, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA
DE RATIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO
DE DON JOSEP MARÍA ECHARRI TORRES
COMO CONSEJERO DOMINICAL**

1. Introducción

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atrys**”) formula el presente informe relativo a la ratificación del nombramiento de don Josep María Echarri como vocal del Consejo, realizado por el sistema de cooptación en virtud de acuerdo del Consejo de Atrys, de 22 de julio de 2021, y nuevo nombramiento por el plazo de cuatro años.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 *decies*, apartado 6º, de la Ley de Sociedades de Capital. La citada disposición legal atribuye a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la competencia para la emisión de un informe en relación con el nombramiento de cualquier consejero no independiente, antes de que el mismo sea propuesto, en su caso, por el Consejo de Administración.

2. Antecedentes

Don Josep María Echarri Torres fue nombrado como vocal del Consejo, por el sistema de cooptación, por acuerdo del citado órgano de 22 de julio de 2021, a fin de cubrir la vacante del consejero Inveready Asset Management, S.G.E.I.C., S.A., quien ejerció el cargo de vocal del Consejo (a través de su representante persona física, don Josep María Echarri) desde el año 2012. La dimisión del citado consejero y el nombramiento del Sr. Echarri cabe enmarcarlo en el proceso de adecuación de la Sociedad a las normas de buen gobierno corporativo así como aquellas otras que serán de obligado cumplimiento en tanto que sociedad cotizada previstas en la Ley de Sociedades de Capital, para el caso de que los accionistas de la Sociedad aprueben en sede de Junta General la exclusión de cotización de las acciones en el BME Growth y la admisión en las Bolsas de Valores españolas (Mercado Continuo). En particular, el artículo 529 bis, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, establece que “... *las sociedades cotizadas deberán ser administradas por un consejo de administración que estará compuesto, exclusivamente, por personas físicas*”.

Asimismo, don Josep María Echarri representa en el Consejo de Administración de la Sociedad al Grupo Inveready, del que es Consejero Delegado y accionista mayoritario. Por su parte, el Grupo Inveready es accionista de Atrys con una participación a la fecha de formulación del presente informe del 5,3% del capital social.

3. Perfil profesional, experiencia y competencias de don Josep María Echarri Torres

El Sr. Echarri es licenciado en Economía y Ciencias Actuariales y Financieras, ambas por la Universidad de Barcelona, y máster en Dirección Financiera por ESADE.

Ejerció como Director Financiero de Oryzon de 2003 a 2007, previamente fue el responsable del primer programa integral de creación de empresas tecnológicas desarrollado por una administración española.

Actualmente, don Josep María Echarri es Consejero Delegado de Inveready Asset Management, S.G.E.I.C., S.A. y Presidente del Grupo Financiero Inveready, compañías de las que ha sido socio fundador, siendo actualmente su máximo accionista.

El Sr. Echarri es miembro del Consejo de Administración de, entre otras, Masmovil Ibercom (cuarto operador de telecomunicaciones en España), del que es también su Vicepresidente y responsable de la estrategia de M&A y finanzas de todo el Grupo Masmovil, y de las compañías cotizadas en el Mercado Continuo, Fersa, Oryzon Genomics, y Audax.

4. Análisis de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones: idoneidad y desempeño

La función de la Comisión es informar y justificar que el nombramiento de don Josep María Echarri, se fundamenta en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración de Atrys.

En concreto, la Comisión considera que para poder ejercer adecuadamente sus funciones, el Consejo, en su conjunto, debe reunir experiencias y conocimientos: (i) en la propia Sociedad y el Grupo; (ii) en el sector de la salud; (iii) en economía y finanzas, así como en contabilidad, auditoría o gestión de riesgos; y (iv) en cumplimiento normativo y en gobierno corporativo. Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha realizado un análisis de la trayectoria de don Josep María Echarri como representante del Grupo Inveready en el Consejo de la Sociedad. Asimismo, se han tenido en cuenta, entre otros, los siguientes criterios para emitir la opinión favorable de esta Comisión sobre su ratificación y nuevo nombramiento:

1. Honorabilidad comercial y profesional;
2. Conocimientos y experiencia profesional adecuados; y
3. Capacidad y compatibilidad.

Del perfil profesional en el apartado anterior, se desprende que don Josep María Echarri Torres ha desempeñado las funciones y cargos en él detallados que implican una gestión prudente y adecuada, y que reflejan competencias y habilidades sobresalientes como

para desempeñar el cargo de vocal del Consejo de Administración de la Sociedad, en especial en asuntos financieros, de M&A y mercados de capitales. Cabe concluir por tanto que su perfil como consejero es altamente recomendable para la nueva singladura de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas, en el caso de que los accionistas de la Sociedad aprueben en sede de Junta General la exclusión de cotización de las acciones en el BME Growth y la admisión en las Bolsas de Valores españolas (Mercado Continuo).

Asimismo, la participación de don Josep María Echarri en las sesiones del Consejo ha sido siempre muy apreciada por el resto de vocales y por el equipo directivo de la Sociedad, aportando consejos y asesoramiento de gran calidad en las operaciones y retos a los que se ha enfrentado Atrys en estos últimos años. Del mismo modo, siempre ha velado por el interés social y en defensa de todos los accionistas de la Sociedad. Por último, cabe destacar muy especialmente el apoyo realizado por el Grupo Inveready como inversor y accionista de la Sociedad.

Del mismo modo, en el caso de que la Junta General apruebe la ratificación y nuevo nombramiento de don Josep María Echarri, así como el resto de reelecciones y nombramientos que se someten a la aprobación de la Junta General, el Consejo de Administración de la Sociedad quedará compuesto por dos ejecutivos (don Santiago de Torres Sanahuja y doña Isabel Lozano Fernández), cuatro independientes (don Jaime del Barrio Seoane, don Jaime Cano Fernández, don Josep Piqué i Camps y doña Aurora Catá Sala) y seis dominicales (doña Ana Isabel López Porta, doña María Rosa González Sans y don Óscar Santos Juvé, en representación de Excelsior Times, don Josep María Echarri Torres, en representación del Grupo Inveready, don Antonio Baselga de la Vega, en representación de Onchena y don Fernando de Lorenzo López, en representación de Caser), lo cual constituye una adecuada y compensada distribución del Consejo. Se hace constar que el capital representado por los consejeros dominicales asciende al 46%, aproximadamente.

En consecuencia, del análisis efectuado por la Comisión, con especial atención en la trayectoria del accionista al que representa y considerando especialmente sus cualidades y aptitudes, así como su experiencia profesional, esta Comisión concluye que don Josep María Echarri cuenta con suficiente y amplia experiencia para desempeñar el cargo de consejero de Atrys.

5. Calificación de su cargo como consejero

Toda vez que don Josep María Echarri representa al Grupo Inveready (en su condición de Consejero Delegado y accionista mayoritario), el cual es accionista de Atrys a través de varios vehículos de inversión, que conjuntamente, son titulares del 5,3% del capital social de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, la categoría de consejero correspondiente a don Josep María Echarri sería la de consejero dominical.

6. Incompatibilidades

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha constatado que don Josep María Echarri Torres no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para la designación de consejero previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, no está incurso en ninguno de los supuestos en los que el consejero debe poner su cargo a disposición del Consejo de Administración. De igual modo, no se halla incurso en prohibición, incapacidad o incompatibilidad legal alguna, y en especial, no está incurso en ninguna de las establecidas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado ni en ninguna otra disposición normativa de carácter estatal o autonómica.

Del mismo modo, la Comisión ha constatado la inexistencia de conflictos de interés en su persona. Asimismo, es preciso apuntar que el Sr. Echarri no ostenta el cargo de consejero en más de tres (3) Consejos de Administración, además del de la Sociedad, de sociedades cuyas acciones estén admitidas a cotización en un mercado regulado.

7. Conclusión

En atención a cuanto antecede, y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 6 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital, esta Comisión, por unanimidad, informa favorablemente sobre la ratificación del nombramiento de don Josep María Echarri como vocal del Consejo, y nuevo nombramiento por el plazo de cuatro años.

Madrid, a 2 de noviembre de 2021.

Don Jaime del Barrio Seoane
El Presidente

Don Alberto Castañeda González
El Secretario

Don Fernando de Lorenzo López

Don Jaime Cano Fernández

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ATRYS HEALTH, S.A.
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN
Y NOMBRAMIENTO DE DOÑA AURORA CATÁ SALA
COMO CONSEJERA INDEPENDIENTE**

1. Objeto del informe

En atención a lo previsto en el artículo 529 *decies*, apartado 5, de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atrys**”) emite el presente informe con el objeto de explicar y justificar la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, de ratificación del nombramiento de doña Aurora Catá Sala como vocal del Consejo, realizado por el sistema de cooptación en virtud de acuerdo del Consejo de Atrys, de 4 de noviembre de 2021, y nuevo nombramiento por el plazo de cuatro años.

De conformidad con lo dispuesto en el referido artículo, la propuesta de nombramiento de los miembros del Consejo de Administración que tengan la consideración de consejeros independientes, como es el caso de doña Aurora Catá Sala, corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Asimismo, se exige que dicha propuesta vaya acompañada de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto.

2. Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

El informe de la Comisión ha considerado que, para poder ejercer adecuadamente sus funciones, el Consejo, en su conjunto, debe reunir experiencias y conocimientos: (i) en la propia Sociedad, (ii) en el sector empresarial; (iii) en economía y finanzas, así como en contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, y (iv) en cumplimiento normativo y en gobierno corporativo.

En particular, en el presente caso, se han tenido en cuenta las competencias profesionales y los cargos desempeñados por doña Aurora Catá Sala a lo largo de su trayectoria profesional.

Asimismo, es preciso señalar, recogiendo lo apuntado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su informe, que la propuesta que realiza la Comisión tiene como finalidad ratificar el nombramiento por cooptación que el Consejo ha realizado en el día de hoy, a fin de cubrir la vacante por la dimisión presentada en este mismo día por el consejero don Alejandro Rey González, en representación del Grupo Caser, accionista de la Sociedad. Asimismo, la Comisión ha propuesto que la Junta General de accionistas, además de ratificar su nombramiento por cooptación, la nombre como nueva vocal del Consejo por el plazo de cuatro años.

3. Perfil profesional, experiencia y competencias de doña Aurora Catá Sala

La Sra. Catá cuenta con 20 años de experiencia en gestión y más de 10 años en consultoría que le han proporcionado una destacable visión estratégica, conocimiento amplio de muy diversos sectores y empresas a las que ha contribuido con la aportación de soluciones transformadoras y ejecutables de negocio siempre con vocación de creación de valor sostenible y a largo plazo.

Su foco en los años de consultoría ha sido trabajar como partner estratégico para compañías nacionales y multinacionales en el desarrollo de sus organizaciones a partir de la identificación del talento interno y externo, la elaboración de políticas retributivas competitivas que favorezcan la retención y la generación de valor para el accionista, el diseño de planes de sucesión y apoyo a la transformación y al cambio cultural necesario para adaptarse a un nuevo escenario de negocio.

Asimismo, sus años como ejecutiva se caracterizan por haber liderado con éxito procesos de reestructuración o de crecimiento y consolidación en empresas de sectores muy competitivos. Su experiencia empieza como Directora Financiera en Nissan, empresa multinacional y cotizada, donde lideró una compleja área financiera protagonizando las más importantes operaciones de mercado de capitales del momento. Posteriormente, como consecuencia de la grave crisis que sufrió el sector, lideró todo el proceso de reestructuración de la deuda y rediseño de la estructura accionarial de la compañía acabando con el lanzamiento de una OPA sobre los minoritarios. Ambos elementos, fueron decisivos para la asegurar la continuidad de la compañía, en ese momento, en España. Como Directora General en RTVE pasó a gestionar una empresa pública en el ámbito de los Medios de Comunicación con excelentes resultados, estableciendo un encaje estratégico que aseguró su viabilidad.

Posteriormente, fue nombrada CEO de PLANETA 2010, empresa que aglutina el negocio audiovisual de Planeta, negocio fundamental en la estrategia de crecimiento y diversificación del Grupo. Durante sus años como ejecutiva de esta empresa, se crearon empresas en el área de la distribución de contenidos (DeAPlaneta), producción audiovisual (Planeta Junior y Planeta Producción), contenidos digitales (GeoPlaneta), canales temáticos interactivos (T-Mas). Además, PLANETA 2010 entró en los Medios de Comunicación con adquisiciones en el ámbito de la prensa, radio, tv (Grupo Atresmedia). Posteriormente, ya en Recoletos como Directora General, la Sra. Catá dirigió el negocio de audiovisual y de Revistas y prensa gratuita del Grupo. Asimismo, como miembro del Comité Ejecutivo del Grupo formó parte del equipo que diseñó el MBO y posterior venta de la compañía a Unidad Editorial.

Su experiencia como ejecutiva y como consultora le ha permitido contribuir como miembro del consejo de administración al crecimiento y desarrollo de

otras compañías tanto privadas como cotizadas de muy diversos sectores. Asimismo, como Presidenta de la Comisión de Remuneraciones en grandes empresas del Ibex ha liderado el diseño de Políticas de Retribuciones competitivas y motivadoras para los directivos y alineadas con los objetivos de los accionistas que, a su vez, sean compliance con todos los requerimientos y recomendaciones de los organismos reguladores. También ha ejercido de Presidenta de la Comisión de Auditoría de empresas cotizadas en el mercado secundario y en el mercado continuo donde, además del riguroso seguimiento y control financiero, ha colaborado en la implantación de un sistema integrado de control interno, creando el Comité de Cumplimiento Normativo una vez entró en vigor la última reforma del código penal. Desde ambas responsabilidades ha tenido un papel muy activo en la actualización de las mejoras prácticas de dichas comisiones así como en la actualización regulatoria en la actividad de las mismas.

4. Justificación de la propuesta

El Consejo de Administración entiende que para que un consejero pueda ejercer adecuadamente su función de supervisión y control en la Sociedad, debe combinar de manera adecuada capacidades y competencias suficientes, entre otros, en los siguientes ámbitos:

- (i) experiencia y conocimientos en aspectos económicos y financieros en los sectores en los que actúa la Sociedad;
- (ii) experiencia y conocimiento de los mercados geográficos relevantes para la Sociedad;
- (iii) experiencia y conocimientos en gestión, liderazgo y estrategia empresarial.

El perfil profesional de doña Aurora Catá Sala acredita su competencia y los méritos suficientes para ser designada como vocal del Consejo. Asimismo, sus conocimientos empresariales y comerciales garantizan la aportación de puntos de vista en asuntos sustanciales para la propia Sociedad.

Tal y como se reseña en el informe de la Comisión, en el caso de que la Junta General apruebe su ratificación y nombramiento así como el resto de reelecciones y nombramientos que se someten a la Junta General, el Consejo de Administración de la Sociedad quedará compuesto por dos ejecutivos (don Santiago de Torres Sanahuja y doña Isabel Lozano Fernández), cuatro independientes (don Jaime del Barrio Seoane, don Jaime Cano Fernández, don Josep Piqué i Camps y doña Aurora Catá Sala) y seis dominicales (doña Ana Isabel López Porta, doña María Rosa González Sans y don Óscar Santos Juvé, en representación de Excelsior Times, don Josep María Echarri Torres, en representación del Grupo Inveready, don Antonio Baselga de la Vega, en representación de Onchena y don Fernando de Lorenzo López, en representación de Caser), lo cual constituye una adecuada y compensada distribución del

Consejo. Se hace constar que el capital representado por los consejeros dominicales asciende al 46%, aproximadamente.

5. Calificación de su cargo como consejera

La categoría de consejera correspondiente a la Sra. Catá sería la de consejera independiente toda vez que cumple estrictamente las directrices establecidas en la vigente Ley de Sociedades de Capital, para ser nombrada como consejera independiente, esto es, en suma, no ostenta ningún puesto de dirección ni poderes en la Sociedad, ni tampoco concurre en su persona cualquier otra circunstancia, que, a juicio del Consejo, impida designarla como independiente, o que merezca su designación como otra externa.

6. Texto íntegro de la propuesta

“Ratificar el nombramiento por cooptación del accionista doña Aurora Catá Sala, cuyos datos constan en el Registro Mercantil de Madrid sin que se haya producido variación alguna, el cual tuvo lugar en la reunión del Consejo de Administración de 4 de noviembre de 2021, a fin de cubrir la vacante producida por la dimisión de don Alejandro Rey González, con efectos desde la citada reunión del Consejo. Doña Aurora Catá Sala aceptó su nombramiento en la misma fecha.

Y asimismo, nombrarle como nueva consejera de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Doña Aurora Catá Sala tiene la categoría de consejera independiente.”

En virtud de lo cual, el Consejo de Administración de la Sociedad suscribe el presente informe, en atención a lo previsto en el artículo 529 decies, apartado 5, de la Ley de Sociedades de Capital.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2021.

El Presidente
Don Santiago de Torres Sanahuja

El Secretario no Consejero
Don Alberto Castañeda González

Doña Isabel Lozano Fernández

Don Jaime Cano Fernández

Don Jaime del Barrio Seoane

Don Josep María Echarri Torres

Don Fernando de Lorenzo López

Don Josep Piqué i Camps

Don Antonio Baselga de la Vega

Doña Ana Isabel López Porta

Doña María Rosa González Sans

Don Óscar Santos Juvé

Anexo Único
Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE ATRYS HEALTH, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DOÑA AURORA CATÁ SALA COMO CONSEJERA INDEPENDIENTE

1. Introducción

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atrys**”) formula el presente informe relativo a la ratificación del nombramiento de doña Aurora Catá Sala como vocal del Consejo, y nuevo nombramiento por el plazo de cuatro años.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 *decies*, apartado 4º, de la Ley de Sociedades de Capital. La citada disposición legal atribuye a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la competencia para la propuesta de nombramiento de cualquier consejero independiente.

2. Antecedentes

Está previsto que doña Aurora Catá Sala sea nombrada como vocal del Consejo, por el sistema de cooptación, por acuerdo del citado órgano del próximo 4 de noviembre de 2021, a fin de cubrir la vacante del consejero don Alejandro Rey González, cuya dimisión está prevista que tenga lugar en dicha fecha, según ha comunicado a la Sociedad el accionista al que representa (Grupo Caser) dicho consejero.

La dimisión del citado consejero y el nombramiento de la Sra. Catá cabe enmarcarlo en el proceso de adecuación de la Sociedad a las normas de buen gobierno corporativo así como aquellas otras que serán de obligado cumplimiento en tanto que sociedad cotizada previstas en la Ley de Sociedades de Capital, para el caso de que los accionistas de la Sociedad aprueben en sede de Junta General la exclusión de cotización de las acciones en el BME Growth y la admisión en las Bolsas de Valores españolas (Mercado Continuo). En particular, con el nombramiento de una nueva consejera independiente la Sociedad incrementa el número de consejeros independientes en Atrys (que pasa de tres a cuatro), se incrementa asimismo el número de consejeras (de tres a cuatro, por tanto, un tercio del Consejo pasa a estar representado por consejeras) y se reduce el número de consejeros dominicales (de siete a seis). Asimismo, es preciso hacer constar que está previsto que la Sra. Catá sea nombrada vocal y Presidenta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en sustitución de don Jaime del Barrio Seoane, continuando éste último en sus funciones de vocal. En consecuencia, la citada Comisión pasará a estar formada por tres consejeros independientes y un consejero dominical.

3. Perfil profesional, experiencia y competencias de doña Aurora Catá Sala

La Sra. Catá cuenta con 20 años de experiencia en gestión y más de 10 años en consultoría que le han proporcionado una destacable visión estratégica, conocimiento amplio de muy diversos sectores y empresas a las que ha contribuido con la aportación de soluciones transformadoras y ejecutables de negocio siempre con vocación de creación de valor sostenible y a largo plazo.

Su foco en los años de consultoría ha sido trabajar como partner estratégico para compañías nacionales y multinacionales en el desarrollo de sus organizaciones a partir de la identificación del talento interno y externo, la elaboración de políticas retributivas competitivas que favorezcan la retención y la generación de valor para el accionista, el diseño de planes de sucesión y apoyo a la transformación y al cambio cultural necesario para adaptarse a un nuevo escenario de negocio.

Asimismo, sus años como ejecutiva se caracterizan por haber liderado con éxito procesos de reestructuración o de crecimiento y consolidación en empresas de sectores muy competitivos. Su experiencia empieza como Directora Financiera en Nissan, empresa multinacional y cotizada, donde lideró una compleja área financiera protagonizando las más importantes operaciones de mercado de capitales del momento. Posteriormente, como consecuencia de la grave crisis que sufrió el sector, lideró todo el proceso de reestructuración de la deuda y rediseño de la estructura accionarial de la compañía acabando con el lanzamiento de una OPA sobre los minoritarios. Ambos elementos, fueron decisivos para la asegurar la continuidad de la compañía, en ese momento, en España. Como Directora General en RTVE pasó a gestionar una empresa pública en el ámbito de los Medios de Comunicación con excelentes resultados, estableciendo un encaje estratégico que aseguró su viabilidad.

Posteriormente, fue nombrada CEO de PLANETA 2010, empresa que aglutina el negocio audiovisual de Planeta, negocio fundamental en la estrategia de crecimiento y diversificación del Grupo. Durante sus años como ejecutiva de esta empresa, se crearon empresas en el área de la distribución de contenidos (DeAPlaneta), producción audiovisual (Planeta Junior y Planeta Producción), contenidos digitales (GeoPlaneta), canales temáticos interactivos (T-Mas). Además, PLANETA 2010 entró en los Medios de Comunicación con adquisiciones en el ámbito de la prensa, radio, tv (Grupo Atresmedia). Posteriormente, ya en Recoletos como Directora General, la Sra. Catá dirigió el negocio de audiovisual y de Revistas y prensa gratuita del Grupo. Asimismo, como miembro del Comité Ejecutivo del Grupo formó parte del equipo que diseñó el MBO y posterior venta de la compañía a Unidad Editorial.

Su experiencia como ejecutiva y como consultora le ha permitido contribuir como miembro del consejo de administración al crecimiento y desarrollo de otras compañías tanto privadas como cotizadas de muy diversos sectores. Asimismo, como Presidenta de la Comisión de Remuneraciones en grandes empresas del Ibex ha liderado el diseño de Políticas de Retribuciones competitivas y motivadoras para los directivos y alineadas con los objetivos de los accionistas que, a su vez, sean compliance con todos los requerimientos y recomendaciones de los organismos reguladores. También ha ejercido de Presidenta de la Comisión de Auditoría de empresas cotizadas en el mercado secundario y en el mercado continuo donde, además del riguroso seguimiento y control

financiero, ha colaborado en la implantación de un sistema integrado de control interno, creando el Comité de Cumplimiento Normativo una vez entró en vigor la última reforma del código penal. Desde ambas responsabilidades ha tenido un papel muy activo en la actualización de las mejoras prácticas de dichas comisiones así como en la actualización regulatoria en la actividad de las mismas.

4. Análisis de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones: idoneidad y desempeño

La función de la Comisión es informar y justificar que el nombramiento doña Aurora Catá Sala se fundamenta en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración de Atrys.

En concreto, la Comisión considera que, para poder ejercer adecuadamente sus funciones, el Consejo, en su conjunto, debe reunir experiencias y conocimientos: (i) en la propia Sociedad; (ii) en el sector empresarial; (iii) en economía y finanzas, así como en contabilidad, auditoría o gestión de riesgos; y (iv) en cumplimiento normativo y en gobierno corporativo. Asimismo, se han tenido en cuenta, entre otros, los siguientes criterios para emitir la opinión favorable de esta Comisión sobre su ratificación y nuevo nombramiento:

1. Honorabilidad comercial y profesional;
2. Conocimientos y experiencia profesional adecuados; y
3. Capacidad y compatibilidad.

Del perfil profesional descrito en el apartado anterior se desprende que doña Aurora Catá Sala ha desempeñado las funciones y cargos en él detallados de forma satisfactoria, mediante una gestión prudente y adecuada, lo que refleja competencias y habilidades sobresalientes para desempeñar el cargo de vocal del Consejo de Administración de la Sociedad, siendo la candidata una persona con la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso necesarios a estos efectos. Cabe concluir por tanto que su perfil como consejera es altamente recomendable para la nueva singladura de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas, en el caso de que los accionistas de la Sociedad aprueben en sede de Junta General la exclusión de cotización de las acciones en el BME Growth y la admisión en las Bolsas de Valores españolas (Mercado Continuo).

Así pues, del análisis efectuado, esta Comisión concluye que doña Aurora Catá cuenta con suficiente y amplia experiencia, acreditando su competencia y méritos para desempeñar el cargo de consejera independiente, por lo que se propone desde esta Comisión su ratificación y nuevo nombramiento como vocal del Consejo.

En el caso de que la Junta General apruebe la ratificación y nuevo nombramiento de doña Aurora Catá Sala, así como el resto de reelecciones y nombramientos que se

someten a la Junta General, el Consejo de Administración de la Sociedad quedará compuesto por dos ejecutivos (don Santiago de Torres Sanahuja y doña Isabel Lozano Fernández), cuatro independientes (don Jaime del Barrio Seoane, don Jaime Cano Fernández, don Josep Piqué i Camps y doña Aurora Catá Sala) y seis dominicales (doña Ana Isabel López Porta, doña María Rosa González Sans y don Óscar Santos Juvé, en representación de Excelsior Times, don Josep María Echarri Torres, en representación del Grupo Inveready, don Antonio Baselga de la Vega, en representación de Onchena y don Fernando de Lorenzo López, en representación de Caser), lo cual constituye una adecuada y compensada distribución del Consejo. Se hace constar que el capital representado por los consejeros dominicales asciende al 46%, aproximadamente.

5. Calificación de su cargo como consejera

La categoría de consejero correspondiente a la Sra. Catá sería la de consejera independiente toda vez que cumple estrictamente las directrices establecidas en la vigente Ley de Sociedades de Capital, para ser nombrada como consejera independiente, esto es, en suma, no ostenta ningún puesto de dirección ni poderes en la Sociedad, ni tampoco concurre en su persona cualquier otra circunstancia, que, a juicio de esta Comisión, impida designarla como independiente, o que merezca su designación como otra externa.

6. Incompatibilidades

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha constatado que doña Aurora Catá Sala no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para la designación de consejero previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, no está incurso en ninguno de los supuestos en los que el consejero debe poner su cargo a disposición del Consejo de Administración. De igual modo, no se halla incurso en prohibición, incapacidad o incompatibilidad legal alguna, y en especial, no está incurso en ninguna de las establecidas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado ni en ninguna otra disposición normativa de carácter estatal o autonómica.

Del mismo modo, la Comisión ha constatado la inexistencia de conflictos de interés en su persona. Asimismo, es preciso apuntar que la Sra. Catá no ostenta el cargo de consejera en más de tres (3) Consejos de Administración, además del de la Sociedad, de sociedades cuyas acciones estén admitidas a cotización en un mercado regulado.

7. Conclusión

En atención a cuanto antecede, y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 4 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital, esta Comisión, por unanimidad, informa favorablemente y propone la ratificación del nombramiento de

doña Aurora Catá Sala como vocal del Consejo, y nuevo nombramiento por el plazo de cuatro años.

Madrid, a 2 de noviembre de 2021.

Don Jaime del Barrio Seoane
El Presidente

Don Alberto Castañeda González
El Secretario

Don Fernando de Lorenzo López

Don Jaime Cano Fernández

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ATRYS HEALTH, S.A.
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA
DE REELECCIÓN DE DON SANTIAGO DE TORRES SANAHUJA
COMO CONSEJERO EJECUTIVO**

1. Objeto del informe

En atención a lo previsto en el artículo 529 *decies*, apartado 4, de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atrys**”) emite el presente informe con el objeto de explicar y justificar su propuesta de reelección de don Santiago de Torres Sanahuja como vocal del Consejo por el plazo de cuatro años.

De conformidad con lo dispuesto en el referido artículo, la propuesta de nombramiento de los miembros del Consejo de Administración que no tengan la consideración de consejeros independientes, como es el caso de don Santiago de Torres Sanahuja, corresponde al propio Consejo. Asimismo, se exige que dicha propuesta vaya precedida de un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que se adjunta como **Anexo Único** a la presente propuesta.

2. Normativa aplicable

El presente informe se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital, que exige que el Consejo de Administración emita un informe con la siguiente finalidad:

- (i) justificar la propuesta de reelección de don Santiago de Torres Sanahuja como vocal del Consejo de Administración de la Sociedad.
- (ii) valorar la competencia, experiencia y méritos de don Santiago de Torres Sanahuja.

3. Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

El Consejo de Administración de Atrys ha recabado la opinión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la reelección de don Santiago de Torres Sanahuja, habiendo informado favorablemente sobre la propuesta que realiza este Consejo a la Junta General de accionistas.

En primer lugar, es conveniente apuntar que, tal y como consta en el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, don Santiago de Torres Sanahuja fue reelegido como vocal del Consejo de Administración, por el plazo estatutario de seis años, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de accionistas, de 24 de mayo de 2016, continuando por tanto en sus funciones de Presidente Ejecutivo. En la citada Junta General de 24 de mayo de 2016, los

accionistas de la Sociedad, aprobaron, además del citado acuerdo de reelección, entre otros acuerdos, la reelección de doña Isabel Lozano Fernández como vocal del Consejo de Administración, la transformación de Atrys, de sociedad de responsabilidad limitada en sociedad anónima, y la solicitud de admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedades en el Mercado Alternativo Bursátil (hoy denominado BME Growth).

Con carácter previo a la citada reelección, de la que deriva su mandato vigente como consejero, don Santiago de Torres Sanahuja desempeñó también el cargo de vocal del Consejo de Administración, con carácter indefinido, así como distintos cargos dentro del mismo (Presidente o Vicepresidente).

Por tanto, de lo anterior, en suma, se concluye, que don Santiago de Torres ha ejercido las funciones y responsabilidades como administrador de la Sociedad desde la constitución de la misma. Asimismo, ha sido también socio fundador de Atrys y socio mayoritario, siendo titular en la actualidad de una participación del 2,19% del capital social de la Sociedad. Asimismo, sin perjuicio de que su mandato vigente como consejero se extiende hasta el 24 de mayo de 2022, el Consejo de Administración ha considerado conveniente proponer su reelección como vocal del Consejo, por el nuevo plazo estatutario de cuatro años aplicable a Atrys en tanto que sociedad cotizada, a la próxima Junta General de accionistas.

Pues bien, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha considerado que don Santiago de Torres Sanahuja ha desempeñado funciones y cargos que le suponen una serie de habilidades directivas y experiencias de gran valor para la Sociedad, en especial en gestión de empresas, así como en asuntos de carácter financiero y de gestión de personas.

Además de lo anterior, en el presente caso, la Comisión y el Consejo han tenido en consideración especialmente los siguientes factores:

- (i) la evolución de la Sociedad desde su primer nombramiento en el año 2007.

En particular, se ha valorado la evolución de las magnitudes económicas de Atrys y su Grupo; la salida al Mercado Alternativo Bursátil (hoy denominado BME Growth) en el año 2016, la evolución del valor de cotización de la acción de la Sociedad en el citado mercado y por tanto la creación de valor para los accionistas; el esfuerzo y mejora continua y progresiva del buen gobierno corporativo de la Sociedad; y la expansión e internacionalización de la Sociedad.

- (ii) las referencias favorables recibidas del resto de miembros del Consejo de Administración para su reelección como consejero.
- (iii) su perfil profesional idóneo y altamente cualificado para el desempeño de las funciones correspondientes a un Consejero Ejecutivo, en

observancia de su amplia experiencia al frente de la Sociedad y de los méritos alcanzados durante el ejercicio de su cargo, así como su extraordinario conocimiento de la actividad de la Sociedad y del sector.

- (iv) el sobresaliente desempeño en el ejercicio de su cargo, desde el momento en el que tomó posesión.

4. Perfil profesional, experiencia y competencias de don Santiago de Torres Sanahuja

Don Santiago de Torres es Médico, especialista en Farmacología Clínica por la Universidad Autónoma de Barcelona. Ha impartido docencia en las universidades Autónoma de Barcelona y Complutense de Madrid.

Ha ejercido diversos cargos públicos. Director General en el Ministerio de Sanidad, Subsecretario del Ministerio de Cultura, Subsecretario del Ministerio de Asuntos Sociales y Delegado del Gobierno Catalán en Madrid.

En el sector privado, uno de los ejes de su dedicación ha sido el de la innovación, en los ámbitos de las TIC, las ciencias de la Salud y la Biotecnología.

Fundó la compañía Ifigenia Plus, que fue adquirida por Telefónica, fue VP de Terralyco, fundó la consultora Acceso a Europa que fue adquirida por Atos Origin,

Forma parte de la Junta Directiva de la Asociación de Salud Digital y de ASEBIO, Asociación Española de Empresas de Biotecnología.

En el ámbito de la sociedad civil es Presidente de la Fundación Alianza por la Solidaridad, Presidente de la Fundación Mémora, Vicepresidente de la Fundación Alzheimer Pasqual Maragall y Patrono de la Fundación Alternativas.

5. Justificación de la propuesta

El Consejo de Administración entiende que para que un consejero pueda ejercer adecuadamente su función de supervisión y control en la Sociedad, debe combinar de manera adecuada capacidades y competencias suficientes, entre otros, en los siguientes ámbitos:

- (i) experiencia y conocimientos en aspectos económicos y financieros en los sectores en los que actúa la Sociedad;
- (ii) experiencia y conocimiento de los mercados geográficos relevantes para la Sociedad;

(iii) experiencia y conocimientos en gestión, liderazgo y estrategia empresarial.

El perfil profesional de don Santiago de Torres Sanahuja acredita su competencia y los méritos suficientes para ser reelegido como vocal del Consejo y Presidente Ejecutivo de Atrys. Asimismo, sus conocimientos empresariales y comerciales garantizan la aportación de puntos de vista en asuntos sustanciales para la propia Sociedad.

Del mismo modo, en el caso de que la Junta General apruebe su reelección así como el resto de reelecciones y nombramientos que se someten a la Junta General, el Consejo de Administración de la Sociedad quedará compuesto por dos ejecutivos (don Santiago de Torres Sanahuja y doña Isabel Lozano Fernández), cuatro independientes (don Jaime del Barrio Seoane, don Jaime Cano Fernández, don Josep Piqué i Camps y doña Aurora Catá Sala) y seis dominicales (doña Ana Isabel López Porta, doña María Rosa González Sans y don Óscar Santos Juvé, en representación de Excelsior Times, don Josep María Echarri Torres, en representación del Grupo Inveready, don Antonio Baselga de la Vega, en representación de Onchena, y don Fernando de Lorenzo López, en representación de Caser), lo cual constituye una adecuada y compensada distribución del Consejo. Se hace constar que el capital representado por los consejeros dominicales asciende al 46%, aproximadamente.

6. Calificación de su cargo como consejero

Toda vez que don Santiago de Torres Sanahuja tiene delegadas las competencias del Consejo de Administración, salvo las indelegables, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la categoría de consejero correspondiente a don Santiago de Torres Sanahuja sería la de consejero ejecutivo.

7. Texto íntegro de la propuesta

“Reelegir a don Santiago de Torres Sanahuja como vocal del Consejo de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Don Santiago de Torres Sanahuja tiene la categoría de consejero ejecutivo.”

En virtud de lo cual, el Consejo de Administración de la Sociedad suscribe el presente informe, en atención a lo previsto en el artículo 529 decies, apartado, 4, de la Ley de Sociedades de Capital.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2021.

El Presidente
Don Santiago de Torres Sanahuja

El Secretario no Consejero
Don Alberto Castañeda González

Doña Isabel Lozano Fernández

Don Jaime Cano Fernández

Don Jaime del Barrio Seoane

Don Josep María Echarri Torres

Don Fernando de Lorenzo López

Don Josep Piqué i Camps

Don Antonio Baselga de la Vega

Doña Ana Isabel López Porta

Doña María Rosa González Sans

Don Óscar Santos Juvé

Anexo Único
Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE ATRYS HEALTH, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE DON SANTIAGO DE TORRES SANAHUJA COMO CONSEJERO EJECUTIVO

1. Introducción

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atrys**”) formula el presente informe relativo a la reelección de don Santiago de Torres Sanahuja como vocal del Consejo de Administración de la Sociedad, con la categoría de ejecutivo.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 *decies*, apartado 6º, de la Ley de Sociedades de Capital. La citada disposición legal atribuye a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la competencia para la emisión de un informe en relación con el nombramiento de cualquier consejero no independiente, antes de que el mismo sea propuesto, en su caso, por el Consejo de Administración.

2. Antecedentes

Don Santiago de Torres Sanahuja fue reelegido como vocal del Consejo de Administración, por el plazo estatutario de seis años, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de accionistas, de 24 de mayo de 2016, continuando por tanto en sus funciones de Presidente Ejecutivo. En la citada Junta General de 24 de mayo de 2016, los accionistas de la Sociedad, aprobaron, además del citado acuerdo de reelección, entre otros acuerdos, la reelección de doña Isabel Lozano Fernández como vocal del Consejo de Administración, la transformación de Atrys, de sociedad de responsabilidad limitada en sociedad anónima, y la solicitud de admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedades en el Mercado Alternativo Bursátil (hoy denominado BME Growth).

Con carácter previo a la citada reelección, de la que deriva su mandato vigente como consejero, don Santiago de Torres Sanahuja desempeñó también el cargo de vocal del Consejo de Administración, con carácter indefinido, así como distintos cargos dentro del mismo (Presidente o Vicepresidente).

Por tanto, de lo anterior, en suma, se concluye, que don Santiago de Torres ha ejercido las funciones y responsabilidades como administrador de la Sociedad desde la constitución de la misma. Asimismo, ha sido también socio fundador de Atrys y socio mayoritario, siendo titular en la actualidad de una participación del 2,19% del capital social de la Sociedad.

Asimismo, es preciso hacer constar que, sin perjuicio de que su mandato vigente como consejero se extiende hasta el 24 de mayo de 2022, el Consejo de Administración ha considerado conveniente proponer su reelección como vocal del Consejo, por el nuevo plazo estatutario de cuatro años aplicable a Atrys en tanto que sociedad cotizada, a la

próxima Junta General de accionistas, por lo que resulta necesario que esta Comisión valore esta propuesta en el ejercicio de sus funciones.

3. Perfil profesional, experiencia y competencias de don Santiago de Torres Sanahuja

Don Santiago de Torres es Médico, especialista en Farmacología Clínica por la Universidad Autónoma de Barcelona. Ha impartido docencia en las universidades Autónoma de Barcelona y Complutense de Madrid.

Ha ejercido diversos cargos públicos. Director General en el Ministerio de Sanidad, Subsecretario del Ministerio de Cultura, Subsecretario del Ministerio de Asuntos Sociales y Delegado del Gobierno Catalán en Madrid.

En el sector privado, uno de los ejes de su dedicación ha sido el de la innovación, en los ámbitos de las TIC, las ciencias de la Salud y la Biotecnología.

Fundó la compañía Ifigenia Plus, que fue adquirida por Telefónica, fue VP de Terralycos, fundó la consultora Acceso a Europa que fue adquirida por Atos Origin,

Forma parte de la Junta Directiva de la Asociación de Salud Digital y de ASEBIO, Asociación Española de Empresas de Biotecnología.

En el ámbito de la sociedad civil es Presidente de la Fundación Alianza por la Solidaridad, Presidente de la Fundación Mémora, Vicepresidente de la Fundación Alzheimer Pasqual Maragall y Patrono de la Fundación Alternativas.

4. Análisis de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones: idoneidad y desempeño

La función de la Comisión es informar y justificar que el nombramiento de don Santiago de Torres Sanahuja, se fundamenta en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración de Atrys. En concreto, la Comisión considera que para poder ejercer adecuadamente sus funciones, el Consejo, en su conjunto, debe reunir experiencias y conocimientos: (i) en la propia Sociedad y el Grupo; (ii) en el sector de la salud; (iii) en economía y finanzas, así como en contabilidad, auditoría o gestión de riesgos; y (iv) en cumplimiento normativo y en gobierno corporativo.

Además de lo anterior, en el presente caso, la Comisión ha considerado especialmente los siguientes factores:

- (i) la evolución de la Sociedad desde su primer nombramiento en el año 2007.

En particular, la Comisión ha considerado la evolución de las magnitudes económicas de Atrys y su Grupo; la salida al Mercado Alternativo Bursátil (hoy denominado BME Growth) en el año 2016, la evolución del valor de cotización de la acción de la Sociedad en el citado mercado y por tanto la creación de valor

para los accionistas; el esfuerzo y mejora continua y progresiva del buen gobierno corporativo de la Sociedad; y la expansión e internacionalización de la Sociedad.

- (ii) las referencias favorables recibidas del resto de miembros del Consejo de Administración para su reelección como consejero.
- (iii) su perfil profesional idóneo y altamente cualificado para el desempeño de las funciones correspondientes a un Consejero Ejecutivo, en observancia de su amplia experiencia al frente de la Sociedad y de los méritos alcanzados durante el ejercicio de su cargo, así como su extraordinario conocimiento de la actividad de la Sociedad y del sector.
- (iv) el sobresaliente desempeño en el ejercicio de su cargo, desde el momento en el que tomó posesión.

Del perfil profesional descrito en el apartado anterior, se desprende que don Santiago de Torres Sanahuja ha desempeñado las funciones y cargos en él detallados que implican una gestión prudente y adecuada, y que reflejan competencias y habilidades sobresalientes como para continuar desempeñando el cargo de vocal del Consejo de Administración de la Sociedad y Presidente Ejecutivo.

5. Calificación de su cargo como consejero

Toda vez que don Santiago de Torres Sanahuja tiene delegadas las competencias del Consejo de Administración, salvo las indelegables, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, la categoría de consejero correspondiente a don Santiago de Torres Sanahuja sería la de consejero ejecutivo.

6. Incompatibilidades

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha constatado que don Santiago de Torres Sanahuja no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para la designación de consejero previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, no está incurso en ninguno de los supuestos en los que el consejero debe poner su cargo a disposición del Consejo de Administración. De igual modo, no se haya incurso en prohibición, incapacidad o incompatibilidad legal alguna, y en especial, no está incurso en ninguna de las establecidas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado ni en ninguna otra disposición normativa de carácter estatal o autonómica.

Del mismo modo, la Comisión ha constatado la inexistencia de conflictos de interés en su persona. Asimismo, es preciso apuntar que don Santiago de Torres no ostenta el cargo de consejero en más de tres (3) Consejos de Administración, además del de la Sociedad, de sociedades cuyas acciones estén admitidas a cotización en un mercado regulado.

7. Conclusión

En atención a cuanto antecede, y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 6 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital, esta Comisión, por unanimidad, informa favorablemente sobre la reelección por la próxima Junta General de Accionistas, de don Santiago de Torres Sanahuja como vocal del Consejo de Administración de Atrys, por el plazo estatutario de cuatro años, con la categoría de ejecutivo, así como su posterior reelección por el propio Consejo, como Presidente Ejecutivo.

Madrid, a 2 de noviembre de 2021.

Don Jaime del Barrio Seoane
El Presidente

Don Alberto Castañeda González
El Secretario

Don Fernando de Lorenzo López

Don Jaime Cano Fernández

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ATRYS HEALTH, S.A.
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA
DE REELECCIÓN DE DOÑA ISABEL LOZANO FERNÁNDEZ
COMO CONSEJERA EJECUTIVA**

1. Objeto del informe

En atención a lo previsto en el artículo 529 *decies*, apartado 4, de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atrys**”) emite el presente informe con el objeto de explicar y justificar su propuesta de reelección de doña Isabel Lozano Fernández como vocal del Consejo por el plazo de cuatro años.

De conformidad con lo dispuesto en el referido artículo, la propuesta de nombramiento de los miembros del Consejo de Administración que no tengan la consideración de consejeros independientes, como es el caso de doña Isabel Lozano Fernández, corresponde al propio Consejo. Asimismo, se exige que dicha propuesta vaya precedida de un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que se adjunta como **Anexo Único** a la presente propuesta.

2. Normativa aplicable

El presente informe se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital, que exige que el Consejo de Administración emita un informe con la siguiente finalidad:

- (i) justificar la propuesta de reelección de doña Isabel Lozano Fernández como vocal del Consejo de Administración de la Sociedad.
- (ii) valorar la competencia, experiencia y méritos de doña Isabel Lozano Fernández.

3. Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

El Consejo de Administración de Atrys ha recabado la opinión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la reelección de doña Isabel Lozano Fernández, habiendo informado favorablemente sobre la propuesta que realiza este Consejo a la Junta General de accionistas.

En primer lugar, es conveniente apuntar que, tal y como consta en el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, doña Isabel Lozano Fernández fue reelegida como vocal del Consejo de Administración, por el plazo estatutario de seis años, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de accionistas, de

24 de mayo de 2016, continuando por tanto en sus funciones de Consejera Delegada del Consejo de Administración. En la citada Junta General de 24 de mayo de 2016, los accionistas de la Sociedad, aprobaron, además del citado acuerdo de reelección, entre otros acuerdos, la reelección de don Santiago de Torres Sanahuja como vocal del Consejo de Administración, la transformación de Atrys, de sociedad de responsabilidad limitada en sociedad anónima, y la solicitud de admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedades en el Mercado Alternativo Bursátil (hoy denominado BME Growth).

Con carácter previo a la citada reelección, de la que deriva su mandato vigente como consejera, doña Isabel Lozano Fernández desempeñó también el cargo de vocal del Consejo de Administración, con carácter indefinido, y de Consejera Delegada.

Por tanto, de lo anterior, en suma, se concluye, que doña Isabel Lozano Fernández ha ejercido las funciones y responsabilidades como administradora de la Sociedad desde la constitución de la misma. Asimismo, ha sido también socia fundadora de Atrys y socia mayoritaria, siendo titular en la actualidad de una participación del 1% del capital social de la Sociedad. Asimismo, sin perjuicio de que su mandato vigente como consejera se extiende hasta el 24 de mayo de 2022, el Consejo de Administración ha considerado conveniente proponer su reelección como vocal del Consejo, por el nuevo plazo estatutario de cuatro años aplicable a Atrys en tanto que sociedad cotizada, a la próxima Junta General de accionistas.

Pues bien, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha considerado que doña Isabel Lozano Fernández ha desempeñado funciones y cargos que le suponen una serie de habilidades directivas y experiencias de gran valor para la Sociedad, en especial en gestión de empresas, así como en asuntos de carácter financiero y de gestión de personas.

Además de lo anterior, en el presente caso, la Comisión y el Consejo han tenido en consideración especialmente los siguientes factores:

- (i) la evolución de la Sociedad desde su primer nombramiento en el año 2007.

En particular, se ha valorado la evolución de las magnitudes económicas de Atrys y su Grupo; la salida al Mercado Alternativo Bursátil (hoy denominado BME Growth) en el año 2016, la evolución del valor de cotización de la acción de la Sociedad en el citado mercado y por tanto la creación de valor para los accionistas; el esfuerzo y mejora continua y progresiva del buen gobierno corporativo de la Sociedad; y la expansión e internacionalización de la Sociedad.

- (ii) las referencias favorables recibidas del resto de miembros del Consejo de Administración para su reelección como consejera.

- (iii) su perfil profesional idóneo y altamente cualificado para el desempeño de las funciones correspondientes a una Consejera Delegada, en observancia de su amplia experiencia al frente de la Sociedad y de los méritos alcanzados durante el ejercicio de su cargo, así como su extraordinario conocimiento de la actividad de la Sociedad y del sector.
- (iv) el sobresaliente desempeño en el ejercicio de su cargo, desde el momento en el que tomó posesión.

4. Perfil profesional, experiencia y competencias de doña Isabel Lozano Fernández

Doña Isabel Lozano es Licenciada en Derecho con Máster en Dirección de Marketing. Cuenta con una dilatada experiencia en la gestión de empresas de biotecnología y oncología a nivel nacional e internacional.

Antes de formar parte de Atrys estuvo ocho años como directora general de PharmaMar (empresa de I+D+i biofarmacéutica) y 5 años como Directora Financiera del Grupo Zeltia; anteriormente fue Gerente de inversiones en el grupo de capital riesgo europeo Euroventures y trabajó como controller en Comet, compañía de inversiones en start ups tecnológicas de Telefónica; anteriormente fue senior en la división de auditoría de Arthur Andersen.

5. Justificación de la propuesta

El Consejo de Administración entiende que para que un consejero pueda ejercer adecuadamente su función de supervisión y control en la Sociedad, debe combinar de manera adecuada capacidades y competencias suficientes, entre otros, en los siguientes ámbitos:

- (i) experiencia y conocimientos en aspectos económicos y financieros en los sectores en los que actúa la Sociedad;
- (ii) experiencia y conocimiento de los mercados geográficos relevantes para la Sociedad;
- (iii) experiencia y conocimientos en gestión, liderazgo y estrategia empresarial.

El perfil profesional de doña Isabel Lozano Fernández acredita su competencia y los méritos suficientes para ser reelegida como vocal del Consejo y Consejera Delegada de Atrys. Asimismo, sus conocimientos empresariales y comerciales garantizan la aportación de puntos de vista en asuntos sustanciales para la propia Sociedad.

Del mismo modo, en el caso de que la Junta General apruebe su reelección así como el resto de reelecciones y nombramientos que se someten a la Junta

General, el Consejo de Administración de la Sociedad quedará compuesto por dos ejecutivos (don Santiago de Torres Sanahuja y doña Isabel Lozano Fernández), cuatro independientes (don Jaime del Barrio Seoane, don Jaime Cano Fernández, don Josep Piqué i Camps y doña Aurora Catá Sala) y seis dominicales (doña Ana Isabel López Porta, doña María Rosa González Sans y don Óscar Santos Juvé, en representación de Excelsior Times, S.L, don Josep María Echarri Torres, en representación del Grupo Inveready, don Antonio Baselga de la Vega, en representación de Onchena y don Fernando de Lorenzo López, en representación de Caser), lo cual constituye una adecuada y compensada distribución del Consejo. Se hace constar que el capital representado por los consejeros dominicales asciende al 46%, aproximadamente.

6. Calificación de su cargo como consejera

Toda vez que doña Isabel Lozano Fernández tiene delegadas las competencias del Consejo de Administración, salvo las indelegables, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la categoría de consejera correspondiente a doña Isabel Lozano Fernández sería la de consejera ejecutiva.

7. Texto íntegro de la propuesta

“Reelegir a doña Isabel Lozano Fernández como vocal del Consejo de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Doña Isabel Lozano Fernández tiene la categoría de consejera ejecutiva.”

En virtud de lo cual, el Consejo de Administración de la Sociedad suscribe el presente informe, en atención a lo previsto en el artículo 529 decies, apartado, 4, de la Ley de Sociedades de Capital.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2021.

El Presidente
Don Santiago de Torres Sanahuja

El Secretario no Consejero
Don Alberto Castañeda González

Doña Isabel Lozano Fernández

Don Jaime Cano Fernández

Don Jaime del Barrio Seoane

Don Josep María Echarri Torres

Don Fernando de Lorenzo López

Don Josep Piqué i Camps

Don Antonio Baselga de la Vega

Doña Ana Isabel López Porta

Doña María Rosa González Sans

Don Óscar Santos Juvé

Anexo Único
Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE ATRYS HEALTH, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE DOÑA ISABEL LOZANO FERNÁNDEZ COMO CONSEJERA EJECUTIVA

1. Introducción

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atrys**”) formula el presente informe relativo a la reelección de doña Isabel Lozano Fernández como vocal del Consejo de Administración de la Sociedad, con la categoría de ejecutiva.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 *decies*, apartado 6º, de la Ley de Sociedades de Capital. La citada disposición legal atribuye a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la competencia para la emisión de un informe en relación con el nombramiento de cualquier consejero no independiente, antes de que el mismo sea propuesto, en su caso, por el Consejo de Administración.

2. Antecedentes

Doña Isabel Lozano Fernández fue reelegida como vocal del Consejo de Administración, por el plazo estatutario de seis años, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de accionistas, de 24 de mayo de 2016, continuando por tanto en sus funciones de Consejera Delegada. En la citada Junta General de 24 de mayo de 2016, los accionistas de la Sociedad, aprobaron, además del citado acuerdo de reelección, entre otros acuerdos, la reelección de don Santiago de Torres Sanahuja como vocal del Consejo de Administración, la transformación de Atrys, de sociedad de responsabilidad limitada en sociedad anónima, y la solicitud de admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedades en el Mercado Alternativo Bursátil (hoy denominado BME Growth).

Con carácter previo a la citada reelección, de la que deriva su mandato vigente como consejera, doña Isabel Lozano Fernández desempeñó también el cargo de vocal del Consejo de Administración, con carácter indefinido, y de Consejera Delegada.

Por tanto, de lo anterior, en suma, se concluye, que doña Isabel Lozano Fernández ha ejercido las funciones y responsabilidades como administradora de la Sociedad desde la constitución de la misma. Asimismo, ha sido también socia fundadora de Atrys y socia mayoritaria, siendo titular en la actualidad de una participación del 1% del capital social de la Sociedad.

Asimismo, es preciso hacer constar que, sin perjuicio de que su mandato vigente como consejera se extiende hasta el 24 de mayo de 2022, el Consejo de Administración ha considerado conveniente proponer su reelección como vocal del Consejo, por el nuevo plazo estatutario de cuatro años aplicable a Atrys en tanto que sociedad cotizada, a la próxima Junta General de accionistas, por lo que resulta necesario que esta Comisión valore esta propuesta en el ejercicio de sus funciones.

3. Perfil profesional, experiencia y competencias de doña Isabel Lozano Fernández

Doña Isabel Lozano es Licenciada en Derecho con Máster en Dirección de Marketing. Cuenta con una dilatada experiencia en la gestión de empresas de biotecnología y oncología a nivel nacional e internacional.

Antes de formar parte de Atrys estuvo ocho años como directora general de PharmaMar (empresa de I+D+i biofarmacéutica) y 5 años como Directora Financiera del Grupo Zeltia; anteriormente fue Gerente de inversiones en el grupo de capital riesgo europeo Euroventures y trabajó como controller en Comet, compañía de inversiones en start ups tecnológicas de Telefónica; anteriormente fue senior en la división de auditoría de Arthur Andersen.

4. Análisis de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones: idoneidad y desempeño

La función de la Comisión es informar y justificar que el nombramiento de doña Isabel Lozano Fernández, se fundamenta en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración de Atrys. En concreto, la Comisión considera que para poder ejercer adecuadamente sus funciones, el Consejo, en su conjunto, debe reunir experiencias y conocimientos: (i) en la propia Sociedad y el Grupo; (ii) en el sector de la salud; (iii) en economía y finanzas, así como en contabilidad, auditoría o gestión de riesgos; y (iv) en cumplimiento normativo y en gobierno corporativo.

Además de lo anterior, en el presente caso, la Comisión ha considerado especialmente los siguientes factores:

- (i) la evolución de la Sociedad desde su primer nombramiento en el año 2007.

En particular, la Comisión ha considerado la evolución de las magnitudes económicas de Atrys y su Grupo; la salida al Mercado Alternativo Bursátil (hoy denominado BME Growth) en el año 2016, la evolución del valor de cotización de la acción de la Sociedad en el citado mercado y por tanto la creación de valor para los accionistas; el esfuerzo y mejora continua y progresiva del buen gobierno corporativo de la Sociedad; y la expansión e internacionalización de la Sociedad.

- (ii) las referencias favorables recibidas del resto de miembros del Consejo de Administración para su reelección como consejera.
- (iii) su perfil profesional idóneo y altamente cualificado para el desempeño de las funciones correspondientes a una Consejera Delegada, en observancia de su amplia experiencia al frente de la Sociedad y de los méritos alcanzados durante el ejercicio de su cargo, así como su extraordinario conocimiento de la actividad de la Sociedad y del sector.

- (iv) el sobresaliente desempeño en el ejercicio de su cargo, desde el momento en el que tomó posesión.

Del perfil profesional descrito en el apartado anterior, se desprende que doña Isabel Lozano Fernández ha desempeñado las funciones y cargos en él detallados que implican una gestión prudente y adecuada, y que reflejan competencias y habilidades sobresalientes como para continuar desempeñando el cargo de vocal del Consejo de Administración de la Sociedad y Consejera Delegada.

5. Calificación de su cargo como consejera

Toda vez que doña Isabel Lozano Fernández tiene delegadas las competencias del Consejo de Administración, salvo las indelegables, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, la categoría de consejera correspondiente a doña Isabel Lozano Fernández sería la de consejera ejecutiva.

6. Incompatibilidades

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha constatado que doña Isabel Lozano Fernández no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para la designación de consejero previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, no está incurso en ninguno de los supuestos en los que el consejero debe poner su cargo a disposición del Consejo de Administración. De igual modo, no se haya incurso en prohibición, incapacidad o incompatibilidad legal alguna, y en especial, no está incurso en ninguna de las establecidas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado ni en ninguna otra disposición normativa de carácter estatal o autonómica.

Del mismo modo, la Comisión ha constatado la inexistencia de conflictos de interés en su persona. Asimismo, es preciso apuntar que doña Isabel Lozano no ostenta el cargo de consejera en más de tres (3) Consejos de Administración, además del de la Sociedad, de sociedades cuyas acciones estén admitidas a cotización en un mercado regulado.

7. Conclusión

En atención a cuanto antecede, y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 6 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital, esta Comisión, por unanimidad, informa favorablemente sobre la reelección por la próxima Junta General de Accionistas, de doña Isabel Lozano Fernández como vocal del Consejo de Administración de Atrys, por el plazo de cuatro años, con la categoría de ejecutiva, así como su posterior reelección por el propio Consejo, como Consejera Delegada.

Madrid, a 2 de noviembre de 2021.

Don Jaime del Barrio Seoane
El Presidente

Don Alberto Castañeda González
El Secretario

Don Fernando de Lorenzo López

Don Jaime Cano Fernández

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ATRYS HEALTH, S.A.
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA
DE REELECCIÓN DE DON ÓSCAR SANTOS JUVÉ
COMO CONSEJERO DOMINICAL**

1. Objeto del informe

En atención a lo previsto en el artículo 529 *decies*, apartado 4, de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atrys**”) emite el presente informe con el objeto de explicar y justificar su propuesta de reelección de don Óscar Santos Juvé como vocal del Consejo por el plazo de cuatro años.

De conformidad con lo dispuesto en el referido artículo, la propuesta de nombramiento de los miembros del Consejo de Administración que no tengan la consideración de consejeros independientes, como es el caso de don Óscar Santos Juvé, corresponde al propio Consejo. Asimismo, se exige que dicha propuesta vaya precedida de un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que se adjunta como **Anexo Único** a la presente propuesta.

2. Normativa aplicable

El presente informe se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital, que exige que el Consejo de Administración emita un informe con la siguiente finalidad:

- (i) justificar la propuesta de reelección de don Óscar Santos Juvé como vocal del Consejo de Administración de la Sociedad.
- (ii) valorar la competencia, experiencia y méritos de don Óscar Santos Juvé.

3. Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

El Consejo de Administración de Atrys ha recabado la opinión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la reelección de don Óscar Santos Juvé, habiendo informado favorablemente sobre la propuesta que realiza este Consejo a la Junta General de accionistas.

En primer lugar, es conveniente apuntar que, tal y como consta en el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, don Óscar Santos Juvé fue nombrado como nuevo vocal del Consejo de Administración, con la categoría de dominical, por el plazo estatutario de seis años, en representación del accionista de Atrys, Excelsior Times, S.L., por acuerdo de la Junta General Ordinaria de accionistas de 24 de junio de 2021, a fin de cubrir la vacante por la dimisión

presentada por Inversiones Industriales Serpis, S.L. (dimisión presentada con efectos desde el 11 de mayo de 2021). El Sr. Santos Juvé aceptó su nombramiento con efectos desde el 28 de junio de 2021. Por tanto, su mandato vigente como consejero se extendería hasta el 28 de junio de 2027. Se hace constar que la participación del accionista al que representa (Excelsior Times, S.L.) asciende al 30,33% a la fecha de formulación de este informe.

Si bien el nombramiento de su cargo se realizó por el citado plazo estatutario vigente en ese momento en tanto que compañía no cotizada (en particular, por el plazo estatutario de seis años), la duración del mandato de todos los miembros del Consejo de la Administración, una vez pase a cotizar en las Bolsas de Valores españolas, no debe exceder en ninguno de los casos, en términos prácticos, de cuatro años, tal y como establece el artículo 529 undecies, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital (*“La duración del mandato de los consejeros de una sociedad cotizada será la que determinen los estatutos sociales, sin que en ningún caso exceda de cuatro años”*), con independencia de que, en principio, su vigente nombramiento se extendería por un plazo superior a cuatro años por causa de un nombramiento anterior a la admisión en las Bolsas de Valores españolas.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha considerado que don Óscar Santos Juvé ha desempeñado funciones y cargos que le suponen una serie de habilidades directivas y experiencias de gran valor para la Sociedad, en especial en gestión de empresas, así como en asuntos de carácter financiero y de gestión de personas.

Asimismo, la participación de don Óscar Santos Juvé como vocal del Consejo, en las distintas reuniones del mismo que han tenido lugar hasta la fecha desde su aceptación de su nombramiento como consejera, ha sido siempre muy apreciada por el resto de vocales del Consejo y por el equipo directivo de la Sociedad, aportando consejos y asesoramiento de gran calidad en los distintos asuntos analizados por dicho órgano.

Del mismo modo, este Consejo desea reseñar, a su vez, los siguientes motivos que justifican su reelección como consejero dominical por el plazo estatutario:

- a) Su sobresaliente desempeño, compromiso y dedicación como vocal del Consejo y su inestimable colaboración con el equipo directivo durante todo el ejercicio de su cargo.
- b) Las referencias favorables recibidas del resto de miembros del Consejo de Administración y de los principales directivos de la Sociedad.
- c) Su perfil profesional idóneo y altamente cualificado para el desempeño de sus funciones como consejero, en especial, a la vista de la próxima incorporación de la Sociedad al Mercado Continuo español.

4. Perfil profesional, experiencia y competencias de don Óscar Santos Juvé

Don Óscar Santos Juvé es licenciado en Economía por la Universidad de Barcelona. Ha desarrollado su carrera profesional en Bankinter y Bankia durante 21 años, siempre en Banca de Empresas asumiendo diferentes cargos. En el 2016 se incorpora a ASPY Prevención, S.L.U. como Director de Desarrollo de Negocio durante seis meses, asumiendo después el cargo de Director General de la compañía. El 26 de junio de 2019 se le nombra Consejero de ASPY Prevención, S.L.U.

En la actualidad, es director general de Audax Renovables.

5. Justificación de la propuesta

Se hace constar, en primer lugar, que el accionista al que don Óscar Santos Juvé representa (Excelsior Times, S.L.), ostenta una participación del 30,33% del capital social de Atrys.

Asimismo, el Consejo de Administración entiende que para que un consejero pueda ejercer adecuadamente su función de supervisión y control en la Sociedad, debe combinar de manera adecuada capacidades y competencias suficientes, entre otros, en los siguientes ámbitos:

- (i) experiencia y conocimientos en aspectos económicos y financieros en los sectores en los que actúa la Sociedad;
- (ii) experiencia y conocimiento de los mercados geográficos relevantes para la Sociedad;
- (iii) experiencia y conocimientos en gestión, liderazgo y estrategia empresarial.

El perfil profesional de don Óscar Santos Juvé acredita su competencia y los méritos suficientes para ser reelegida como vocal del Consejo. Asimismo, sus conocimientos empresariales y comerciales garantizan la aportación de puntos de vista en asuntos sustanciales para la propia Sociedad.

Del mismo modo, en el caso de que la Junta General apruebe su reelección así como el resto de reelecciones y nombramientos que se someten a la Junta General, el Consejo de Administración de la Sociedad quedará compuesto por dos ejecutivos (don Santiago de Torres Sanahuja y doña Isabel Lozano Fernández), cuatro independientes (don Jaime del Barrio Seoane, don Jaime Cano Fernández, don Josep Piqué i Camps y doña Aurora Catá Sala) y seis dominicales (doña Ana Isabel López Porta, doña María Rosa González Sans y don Óscar Santos Juvé, en representación de Excelsior Times, S.L, don Josep María Echarri Torres, en representación del Grupo Inveready, don Antonio Baselga de la Vega, en representación de Onchena y don Fernando de Lorenzo López, en representación de Caser), lo cual constituye una adecuada y

compensada distribución del Consejo. Se hace constar que el capital representado por los consejeros dominicales asciende al 46%, aproximadamente.

6. Calificación de su cargo como consejero

Toda vez que don Óscar Santos Juvé representa al accionista Excelsior Times, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, la categoría de consejero correspondiente a don Óscar Santos Juvé sería la de consejero dominical.

7. Texto íntegro de la propuesta

“Reelegir a don Óscar Santos Juvé como vocal del Consejo de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Don Óscar Santos Juvé tiene la categoría de consejero dominical.”

En virtud de lo cual, el Consejo de Administración de la Sociedad suscribe el presente informe, en atención a lo previsto en el artículo 529 decies, apartado, 4, de la Ley de Sociedades de Capital.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2021.

El Presidente
Don Santiago de Torres Sanahuja

El Secretario no Consejero
Don Alberto Castañeda González

Doña Isabel Lozano Fernández

Don Jaime Cano Fernández

Don Jaime del Barrio Seoane

Don Josep María Echarri Torres

Don Fernando de Lorenzo López

Don Josep Piqué i Camps

Don Antonio Baselga de la Vega

Doña Ana Isabel López Porta

Doña María Rosa González Sans

Don Óscar Santos Juvé

Anexo Único
Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE ATRYS HEALTH, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE DON ÓSCAR SANTOS JUVÉ COMO CONSEJERO DOMINICAL

1. Introducción

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atrys**”) formula el presente informe relativo a la reelección de don Óscar Santos Juvé como vocal del Consejo de Administración de la Sociedad, con la categoría de dominical.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 *decies*, apartado 6º, de la Ley de Sociedades de Capital. La citada disposición legal atribuye a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la competencia para la emisión de un informe en relación con el nombramiento de cualquier consejero no independiente, antes de que el mismo sea propuesto, en su caso, por el Consejo de Administración.

2. Antecedentes

Don Óscar Santos Juvé fue nombrado como nuevo vocal del Consejo de Administración, con la categoría de dominical, por el plazo estatutario de seis años, en representación del accionista de Atrys, Excelsior Times, S.L., por acuerdo de la Junta General Ordinaria de accionistas de 24 de junio de 2021, a fin de cubrir la vacante por la dimisión presentada por Inversiones Industriales Serpis, S.L. (dimisión presentada con efectos desde el 11 de mayo de 2021). El Sr. Santos Juvé aceptó su nombramiento con efectos desde el 28 de junio de 2021. Por tanto, su mandato vigente como consejero se extendería hasta el 28 de junio de 2027. Se hace constar que la participación del accionista al que representa (Excelsior Times, S.L.) asciende al 30,33% a la fecha de formulación de este informe.

Si bien el nombramiento de su cargo se realizó por el citado plazo estatutario vigente en ese momento en tanto que compañía no cotizada (en particular, por el plazo estatutario de seis años), la duración del mandato de todos los miembros del Consejo de la Administración, una vez pase a cotizar en las Bolsas de Valores españolas, no debe exceder en ninguno de los casos, en términos prácticos, de cuatro años, tal y como establece el artículo 529 *undecies*, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital (“*La duración del mandato de los consejeros de una sociedad cotizada será la que determinen los estatutos sociales, sin que en ningún caso exceda de cuatro años*”), con independencia de que, en principio, su vigente nombramiento se extendería por un plazo superior a cuatro años por causa de un nombramiento anterior a la admisión en las Bolsas de Valores españolas.

Por tanto, resulta necesario, a fin de dar cumplimiento a lo anterior, valorar la oportunidad y conveniencia de que el Consejo proponga a la próxima Junta General de Accionistas, la reelección de don Óscar Santos Juvé, como vocal del Consejo, por el plazo de cuatro años.

3. Perfil profesional, experiencia y competencias de don Óscar Santos Juvé

Don Óscar Santos Juvé es licenciado en Economía por la Universidad de Barcelona. Ha desarrollado su carrera profesional en Bankinter y Bankia durante 21 años, siempre en Banca de Empresas asumiendo diferentes cargos. En el 2016 se incorpora a ASPY Prevención, S.L.U. como Director de Desarrollo de Negocio durante seis meses, asumiendo después el cargo de Director General de la compañía. El 26 de junio de 2019 se le nombra Consejero de ASPY Prevención, S.L.U.

En la actualidad, es director general de Audax Renovables.

4. Análisis de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones: idoneidad y desempeño

La función de la Comisión es informar y justificar que el nombramiento de don Óscar Santos Juvé, se fundamenta en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración de Atrys. En concreto, la Comisión considera que para poder ejercer adecuadamente sus funciones, el Consejo, en su conjunto, debe reunir experiencias y conocimientos: (i) en la propia Sociedad y el Grupo; (ii) en el sector de la salud; (iii) en economía y finanzas, así como en contabilidad, auditoría o gestión de riesgos; y (iv) en cumplimiento normativo y en gobierno corporativo.

Del perfil profesional descrito en el apartado anterior, se desprende que don Óscar Santos Juvé ha desempeñado las funciones y cargos en él detallados que implican una gestión prudente y adecuada, y que reflejan competencias y habilidades suficientes como para desempeñar el cargo de vocal del Consejo de Administración de la Sociedad. En particular, cabe destacar su experiencia en gestión de empresas, así como en asuntos de carácter financiero y de gestión de personas.

Asimismo, la participación de don Óscar Santos Juvé como vocal del Consejo, en las distintas reuniones del mismo que han tenido lugar hasta la fecha desde su aceptación de su nombramiento como consejero, ha sido siempre muy apreciada por el resto de vocales del Consejo y por el equipo directivo de la Sociedad, aportando consejos y asesoramiento de gran calidad en los distintos asuntos analizados por dicho órgano.

Del mismo modo, en el caso de que la Junta General apruebe su reelección así como el resto de reelecciones y nombramientos que se someten a la Junta General, el Consejo de Administración de la Sociedad quedará compuesto por dos ejecutivos (don Santiago de Torres Sanahuja y doña Isabel Lozano Fernández), cuatro independientes (don Jaime del Barrio Seoane, don Jaime Cano Fernández, don Josep Piqué i Camps y doña Aurora Catá Sala) y seis dominicales (doña Ana Isabel López Porta, doña María Rosa González Sans y don Óscar Santos Juvé, en representación de Excelsior Times, don Josep María Echarri Torres, en representación del Grupo Inveready, don Antonio Baselga de la Vega, en representación de Onchena, y don Fernando de Lorenzo López, en representación de Caser), lo cual constituye una adecuada y compensada distribución del Consejo. Se hace constar que el capital representado por los consejeros dominicales asciende al 46%, aproximadamente.

En consecuencia, del análisis efectuado por la Comisión, con especial atención en la trayectoria del accionista al que representa, Excelsior Times, S.L. y considerando especialmente sus cualidades y aptitudes, así como su experiencia profesional, esta Comisión concluye que don Óscar Santos Juvé, cuenta con suficiente y amplia experiencia para desempeñar el cargo de consejero de Atrys.

5. Calificación de su cargo como consejero

Toda vez que don Óscar Santos Juvé representa al accionista Excelsior Times, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, la categoría de consejero correspondiente a don Óscar Santos Juvé sería la de consejero dominical.

6. Incompatibilidades

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha constatado que don Óscar Santos Juvé no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para la designación de consejero previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, no está incurso en ninguno de los supuestos en los que el consejero debe poner su cargo a disposición del Consejo de Administración. De igual modo, no se haya incurso en prohibición, incapacidad o incompatibilidad legal alguna, y en especial, no está incurso en ninguna de las establecidas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado ni en ninguna otra disposición normativa de carácter estatal o autonómica.

Del mismo modo, la Comisión ha constatado la inexistencia de conflictos de interés en su persona. Asimismo, es preciso apuntar que el Sr. Santos no ostenta el cargo de consejero en más de tres (3) Consejos de Administración, además del de la Sociedad, de sociedades cuyas acciones estén admitidas a cotización en un mercado regulado.

7. Conclusión

En atención a cuanto antecede, y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 6 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital, esta Comisión, por unanimidad, informa favorablemente sobre la reelección por la próxima Junta General de Accionistas, de don Óscar Santos Juvé como vocal del Consejo de Administración de Atrys, por el plazo de cuatro años.

Madrid, a 2 de noviembre de 2021.

Don Jaime del Barrio Seoane
El Presidente

Don Alberto Castañeda González
El Secretario

Don Fernando de Lorenzo López

Don Jaime Cano Fernández

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ATRYS HEALTH, S.A.
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA
DE REELECCIÓN DE DOÑA MARÍA ROSA GONZÁLEZ SANS
COMO CONSEJERA DOMINICAL**

1. Objeto del informe

En atención a lo previsto en el artículo 529 *decies*, apartado 4, de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atrys**”) emite el presente informe con el objeto de explicar y justificar su propuesta de reelección de doña María Rosa González Sans como vocal del Consejo por el plazo de cuatro años.

De conformidad con lo dispuesto en el referido artículo, la propuesta de nombramiento de los miembros del Consejo de Administración que no tengan la consideración de consejeros independientes, como es el caso de doña María Rosa González Sans, corresponde al propio Consejo. Asimismo, se exige que dicha propuesta vaya precedida de un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que se adjunta como **Anexo Único** a la presente propuesta.

2. Normativa aplicable

El presente informe se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital, que exige que el Consejo de Administración emita un informe con la siguiente finalidad:

- (i) justificar la propuesta de reelección de doña María Rosa González Sans como vocal del Consejo de Administración de la Sociedad.
- (ii) valorar la competencia, experiencia y méritos de doña María Rosa González Sans.

3. Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

El Consejo de Administración de Atrys ha recabado la opinión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la reelección de doña María Rosa González Sans, habiendo informado favorablemente sobre la propuesta que realiza este Consejo a la Junta General de accionistas.

En primer lugar, es conveniente apuntar que, tal y como consta en el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, doña María Rosa González Sans fue nombrada como nueva vocal del Consejo de Administración, con la categoría de dominical, por el plazo estatutario de seis años, en representación del accionista de Atrys, Excelsior Times, S.L., por acuerdo de la Junta General

Ordinaria de accionistas de 24 de junio de 2021, a fin de cubrir la vacante por la dimisión presentada por Servicios Inmobiliarios Avilés, S.L. (dimisión presentada con efectos desde el 25 de febrero de 2021). La Sra. González Sans aceptó su nombramiento con efectos desde el 28 de junio de 2021. Por tanto, su mandato vigente como consejera se extendería hasta el 28 de junio de 2027. Se hace constar que la participación del accionista al que representa (Excelsior Times, S.L.) asciende al 30,33% a la fecha de formulación de este informe.

Si bien el nombramiento de su cargo se realizó por el citado plazo estatutario vigente en ese momento en tanto que compañía no cotizada (en particular, por el plazo estatutario de seis años), la duración del mandato de todos los miembros del Consejo de la Administración, una vez pase a cotizar en las Bolsas de Valores españolas, no debe exceder en ninguno de los casos, en términos prácticos, de cuatro años, tal y como establece el artículo 529 undecies, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital (*“La duración del mandato de los consejeros de una sociedad cotizada será la que determinen los estatutos sociales, sin que en ningún caso exceda de cuatro años”*), con independencia de que, en principio, su vigente nombramiento se extendería por un plazo superior a cuatro años por causa de un nombramiento anterior a la admisión en las Bolsas de Valores españolas.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha considerado que doña María Rosa González Sans ha desempeñado funciones y cargos que le suponen una serie de habilidades directivas y experiencias de gran valor para la Sociedad, en especial en gestión de empresas, así como en asuntos de carácter financiero y de gestión de personas.

Asimismo, la participación de doña María Rosa González Sans como vocal del Consejo, en las distintas reuniones del mismo que han tenido lugar hasta la fecha desde su aceptación de su nombramiento como consejera, ha sido siempre muy apreciada por el resto de vocales del Consejo y por el equipo directivo de la Sociedad, aportando consejos y asesoramiento de gran calidad en los distintos asuntos analizados por dicho órgano.

Del mismo modo, este Consejo desea reseñar, a su vez, los siguientes motivos que justifican su reelección como consejero dominical por el plazo estatutario:

- a) Su sobresaliente desempeño, compromiso y dedicación como vocal del Consejo y su inestimable colaboración con el equipo directivo durante todo el ejercicio de su cargo.
- b) Las referencias favorables recibidas del resto de miembros del Consejo de Administración y de los principales directivos de la Sociedad.
- c) Su perfil profesional idóneo y altamente cualificado para el desempeño de sus funciones como consejera, en especial, a la vista de la próxima incorporación de la Sociedad al Mercado Continuo español.

4. Perfil profesional, experiencia y competencias de doña María Rosa González Sans

Doña María Rosa González Sans es socia fundadora de Mediaworks, S.A, central de medios publicitarios, durante 11 años, incorporándose al grupo energético Audax Energía desde sus inicios en 2008.

Durante toda su trayectoria, en el grupo Audax ha ocupado puestos de responsabilidad relacionados con las áreas de administración, finanzas y recursos humanos, lo que la ha dotado de una visión transversal del negocio. Desde 2016 lideró el desarrollo y expansión de la filial en Italia del grupo Audax donde desde 2018 además forma parte del Consejo.

Posteriormente, en 2019 participó directamente en la operación de fusión inversa entre Audax Energía y Fersa Energía Renovables, dando como resultado al Grupo Audax Renovables, grupo energético independiente cuyas actividades se centran en la producción de energía 100% renovable, así como en el suministro de electricidad 100% renovable y gas.

En la actualidad, es Directora Corporativa y Consejera de Audax Renovables.

5. Justificación de la propuesta

Se hace constar, en primer lugar, que el accionista al que doña María Rosa González Sans representa (Excelsior Times, S.L.), ostenta una participación del 30,3% del capital social de Atrys.

Asimismo, el Consejo de Administración entiende que para que un consejero pueda ejercer adecuadamente su función de supervisión y control en la Sociedad, debe combinar de manera adecuada capacidades y competencias suficientes, entre otros, en los siguientes ámbitos:

- (i) experiencia y conocimientos en aspectos económicos y financieros en los sectores en los que actúa la Sociedad;
- (ii) experiencia y conocimiento de los mercados geográficos relevantes para la Sociedad;
- (iii) experiencia y conocimientos en gestión, liderazgo y estrategia empresarial.

El perfil profesional de doña María Rosa González Sans acredita su competencia y los méritos suficientes para ser reelegida como vocal del Consejo. Asimismo, sus conocimientos empresariales y comerciales garantizan la aportación de puntos de vista en asuntos sustanciales para la propia Sociedad.

Del mismo modo, en el caso de que la Junta General apruebe su reelección así como el resto de reelecciones y nombramientos que se someten a la Junta General, el Consejo de Administración de la Sociedad quedará compuesto por dos ejecutivos (don Santiago de Torres Sanahuja y doña Isabel Lozano Fernández), cuatro independientes (don Jaime del Barrio Seoane, don Jaime Cano Fernández, don Josep Piqué i Camps y doña Aurora Catá Sala) y seis dominicales (doña Ana Isabel López Porta, doña María Rosa González Sans y don Óscar Santos Juvé, en representación de Excelsior Times, S.L, don Josep María Echarri Torres, en representación del Grupo Inveready, don Antonio Baselga de la Vega, en representación de Onchena y don Fernando de Lorenzo López, en representación de Caser), lo cual constituye una adecuada y compensada distribución del Consejo. Se hace constar que el capital representado por los consejeros dominicales asciende al 46%, aproximadamente.

6. Calificación de su cargo como consejera

Toda vez que doña María Rosa González Sans representa al accionista Excelsior Times, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, la categoría de consejera correspondiente a doña María Rosa González Sans sería la de consejera dominical.

7. Texto íntegro de la propuesta

“Reelegir a doña María Rosa González Sans como vocal del Consejo de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Doña María Rosa González Sans tiene la categoría de consejera dominical.”

En virtud de lo cual, el Consejo de Administración de la Sociedad suscribe el presente informe, en atención a lo previsto en el artículo 529 decies, apartado, 4, de la Ley de Sociedades de Capital.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2021.

El Presidente
Don Santiago de Torres Sanahuja

El Secretario no Consejero
Don Alberto Castañeda González

Doña Isabel Lozano Fernández

Don Jaime Cano Fernández

Don Jaime del Barrio Seoane

Don Josep María Echarri Torres

Don Fernando de Lorenzo López

Don Josep Piqué i Camps

Don Antonio Baselga de la Vega

Doña Ana Isabel López Porta

Doña María Rosa González Sans

Don Óscar Santos Juvé

Anexo Único
Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

**INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
DE ATRYS HEALTH, S.A. EN RELACIÓN
CON LA PROPUESTA DE REELECCIÓN
DE DOÑA MARÍA ROSA GONZÁLEZ SANS
COMO CONSEJERA DOMINICAL**

1. Introducción

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atrys**”) formula el presente informe relativo a la reelección de doña María Rosa González Sans como vocal del Consejo de Administración de la Sociedad, con la categoría de dominical.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 *decies*, apartado 6º, de la Ley de Sociedades de Capital. La citada disposición legal atribuye a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la competencia para la emisión de un informe en relación con el nombramiento de cualquier consejero no independiente, antes de que el mismo sea propuesto, en su caso, por el Consejo de Administración.

2. Antecedentes

Doña María Rosa González Sans fue nombrada como nueva vocal del Consejo de Administración, con la categoría de dominical, por el plazo estatutario de seis años, en representación del accionista de Atrys, Excelsior Times, S.L., por acuerdo de la Junta General Ordinaria de accionistas de 24 de junio de 2021, a fin de cubrir la vacante por la dimisión presentada por Servicios Inmobiliarios Avilés, S.L. (dimisión presentada con efectos desde el 25 de febrero de 2021). La Sra. González Sans aceptó su nombramiento con efectos desde el 28 de junio de 2021. Por tanto, su mandato vigente como consejera se extendería hasta el 28 de junio de 2027. Se hace constar que la participación del accionista al que representa (Excelsior Times, S.L.) asciende al 30,33% a la fecha de formulación de este informe.

Si bien el nombramiento de su cargo se realizó por el citado plazo estatutario vigente en ese momento en tanto que compañía no cotizada (en particular, por el plazo estatutario de seis años), la duración del mandato de todos los miembros del Consejo de la Administración, una vez pase a cotizar en las Bolsas de Valores españolas, no debe exceder en ninguno de los casos, en términos prácticos, de cuatro años, tal y como establece el artículo 529 undecies, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital (“*La duración del mandato de los consejeros de una sociedad cotizada será la que determinen los estatutos sociales, sin que en ningún caso exceda de cuatro años*”), con independencia de que, en principio, su vigente nombramiento se extendería por un plazo superior a cuatro años por causa de un nombramiento anterior a la admisión en las Bolsas de Valores españolas.

Por tanto, resulta necesario, a fin de dar cumplimiento a lo anterior, valorar la oportunidad y conveniencia de que el Consejo proponga a la próxima Junta General de Accionistas,

la reelección de doña María Rosa González Sans, como vocal del Consejo, por el plazo de cuatro años.

3. Perfil profesional, experiencia y competencias de doña María Rosa González Sans

Doña María Rosa González Sans es socia fundadora de Mediaworks, S.A, central de medios publicitarios, durante 11 años, incorporándose al grupo energético Audax Energía desde sus inicios en 2008.

Durante toda su trayectoria, en el grupo Audax ha ocupado puestos de responsabilidad relacionados con las áreas de administración, finanzas y recursos humanos, lo que la ha dotado de una visión transversal del negocio. Desde 2016 lideró el desarrollo y expansión de la filial en Italia del grupo Audax donde desde 2018 además forma parte del Consejo.

Posteriormente, en 2019 participó directamente en la operación de fusión inversa entre Audax Energía y Fersa Energía Renovables, dando como resultado al Grupo Audax Renovables, grupo energético independiente cuyas actividades se centran en la producción de energía 100% renovable, así como en el suministro de electricidad 100% renovable y gas.

En la actualidad, es Directora Corporativa y Consejera de Audax Renovables.

4. Análisis de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones: idoneidad y desempeño

La función de la Comisión es informar y justificar que el nombramiento de doña María Rosa González Sans, se fundamenta en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración de Atrys. En concreto, la Comisión considera que para poder ejercer adecuadamente sus funciones, el Consejo, en su conjunto, debe reunir experiencias y conocimientos: (i) en la propia Sociedad y el Grupo; (ii) en el sector de la salud; (iii) en economía y finanzas, así como en contabilidad, auditoría o gestión de riesgos; y (iv) en cumplimiento normativo y en gobierno corporativo.

Del perfil profesional descrito en el apartado anterior, se desprende que doña María Rosa González Sans ha desempeñado las funciones y cargos en él detallados que implican una gestión prudente y adecuada, y que reflejan competencias y habilidades suficientes como para desempeñar el cargo de vocal del Consejo de Administración de la Sociedad. En particular, cabe destacar su experiencia en gestión de empresas, así como en asuntos de carácter financiero y de gestión de personas.

Asimismo, la participación de doña María Rosa González Sans como vocal del Consejo, en las distintas reuniones del mismo que han tenido lugar hasta la fecha desde su aceptación de su nombramiento como consejera, ha sido siempre muy apreciada por el resto de vocales del Consejo y por el equipo directivo de la Sociedad, aportando consejos y asesoramiento de gran calidad en los distintos asuntos analizados por dicho órgano.

Del mismo modo, en el caso de que la Junta General apruebe su reelección así como el resto de reelecciones y nombramientos que se someten a la Junta General, el Consejo de Administración de la Sociedad quedará compuesto por dos ejecutivos (don Santiago de Torres Sanahuja y doña Isabel Lozano Fernández), cuatro independientes (don Jaime del Barrio Seoane, don Jaime Cano Fernández, don Josep Piqué i Camps y doña Aurora Catá Sala) y seis dominicales (doña Ana Isabel López Porta, doña María Rosa González Sans y don Óscar Santos Juvé, en representación de Excelsior Times, don Josep María Echarri Torres, en representación del Grupo Inveready, don Antonio Baselga de la Vega, en representación de Onchena, y don Fernando de Lorenzo López en representación de Caser), lo cual constituye una adecuada y compensada distribución del Consejo. Se hace constar que el capital representado por los consejeros dominicales asciende al 46%, aproximadamente.

En consecuencia, del análisis efectuado por la Comisión, con especial atención en la trayectoria del accionista al que representa, Excelsior Times, S.L. y considerando especialmente sus cualidades y aptitudes, así como su experiencia profesional, esta Comisión concluye que doña María Rosa González Sans, cuenta con suficiente y amplia experiencia para desempeñar el cargo de consejera de Atrysts.

5. Calificación de su cargo como consejera

Toda vez que doña María Rosa González Sans representa al accionista Excelsior Times, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, la categoría de consejera correspondiente a doña María Rosa González Sans sería la de consejera dominical.

6. Incompatibilidades

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha constatado que doña María Rosa González Sans no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para la designación de consejero previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, no está incurso en ninguno de los supuestos en los que el consejero debe poner su cargo a disposición del Consejo de Administración. De igual modo, no se haya incurso en prohibición, incapacidad o incompatibilidad legal alguna, y en especial, no está incurso en ninguna de las establecidas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado ni en ninguna otra disposición normativa de carácter estatal o autonómica.

Del mismo modo, la Comisión ha constatado la inexistencia de conflictos de interés en su persona. Asimismo, es preciso apuntar que la Sra. González no ostenta el cargo de consejera en más de tres (3) Consejos de Administración, además del de la Sociedad, de sociedades cuyas acciones estén admitidas a cotización en un mercado regulado.

7. Conclusión

En atención a cuanto antecede, y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 6 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital, esta Comisión, por unanimidad, informa favorablemente sobre la reelección por la próxima Junta General de Accionistas, de doña María Rosa González Sans como vocal del Consejo de Administración de Atrys, por el plazo de cuatro años.

Madrid, a 2 de noviembre de 2021.

Don Jaime del Barrio Seoane
El Presidente

Don Alberto Castañeda González
El Secretario

Don Fernando de Lorenzo López

Don Jaime Cano Fernández

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ATRYS HEALTH, S.A.
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA
DE REELECCIÓN DE DOÑA ANABEL LÓPEZ PORTA
COMO CONSEJERA DOMINICAL**

1. Objeto del informe

En atención a lo previsto en el artículo 529 *decies*, apartado 4, de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atrys**”) emite el presente informe con el objeto de explicar y justificar su propuesta de reelección de doña Anabel López Porta como vocal del Consejo por el plazo de cuatro años.

De conformidad con lo dispuesto en el referido artículo, la propuesta de nombramiento de los miembros del Consejo de Administración que no tengan la consideración de consejeros independientes, como es el caso de doña Anabel López Porta, corresponde al propio Consejo. Asimismo, se exige que dicha propuesta vaya precedida de un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que se adjunta como **Anexo Único** a la presente propuesta.

2. Normativa aplicable

El presente informe se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital, que exige que el Consejo de Administración emita un informe con la siguiente finalidad:

- (i) justificar la propuesta de reelección de doña Anabel López Porta como vocal del Consejo de Administración de la Sociedad.
- (ii) valorar la competencia, experiencia y méritos de doña Anabel López Porta.

3. Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

El Consejo de Administración de Atrys ha recabado la opinión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la reelección de doña Anabel López Porta, habiendo informado favorablemente sobre la propuesta que realiza este Consejo a la Junta General de accionistas.

En primer lugar, es conveniente apuntar que, tal y como consta en el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, doña Anabel López Porta fue nombrada como nueva vocal del Consejo de Administración, con la categoría de dominical, por el plazo estatutario de seis años, en representación del accionista de Atrys, Excelsior Times, S.L., por acuerdo de la Junta General Ordinaria de accionistas de 24 de junio de 2021, a fin de cubrir la vacante por la dimisión

presentada por Inveready Civilon, S.A. (dimisión presentada con efectos desde el 21 de diciembre de 2020). La Sra. López Porta aceptó su nombramiento con efectos desde el 28 de junio de 2021. Por tanto, su mandato vigente como consejera se extendería hasta el 28 de junio de 2027. Se hace constar que la participación del accionista al que representa (Excelsior Times, S.L.) asciende al 30,33% a la fecha de formulación de este informe.

Si bien el nombramiento de su cargo se realizó por el citado plazo estatutario vigente en ese momento en tanto que compañía no cotizada (en particular, por el plazo estatutario de seis años), la duración del mandato de todos los miembros del Consejo de la Administración, una vez pase a cotizar en las Bolsas de Valores españolas, no debe exceder en ninguno de los casos, en términos prácticos, de cuatro años, tal y como establece el artículo 529 undecies, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital (*“La duración del mandato de los consejeros de una sociedad cotizada será la que determinen los estatutos sociales, sin que en ningún caso exceda de cuatro años”*), con independencia de que, en principio, su vigente nombramiento se extendería por un plazo superior a cuatro años por causa de un nombramiento anterior a la admisión en las Bolsas de Valores españolas.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha considerado que doña Anabel López Porta ha desempeñado funciones y cargos que le suponen una serie de habilidades directivas y experiencias de gran valor para la Sociedad, en especial en gestión de empresas, así como en asuntos de carácter financiero y de gestión de personas.

Asimismo, la participación de doña Anabel López Porta como vocal del Consejo en las distintas reuniones del mismo que han tenido lugar hasta la fecha desde su aceptación de su nombramiento como consejera, ha sido siempre muy apreciada por el resto de vocales del Consejo y por el equipo directivo de la Sociedad, aportando consejos y asesoramiento de gran calidad en los distintos asuntos analizados por dicho órgano.

Del mismo modo, este Consejo desea reseñar, a su vez, los siguientes motivos que justifican la ratificación de su nombramiento por cooptación y nuevo nombramiento como consejero dominical por el plazo estatutario:

- a) Su sobresaliente desempeño, compromiso y dedicación como vocal del Consejo y su inestimable colaboración con el equipo directivo durante todo el ejercicio de su cargo.
- b) Las referencias favorables recibidas del resto de miembros del Consejo de Administración y de los principales directivos de la Sociedad.
- c) Su perfil profesional idóneo y altamente cualificado para el desempeño de sus funciones como consejera, en especial, a la vista de la próxima incorporación de la Sociedad al Mercado Continuo español.

4. Perfil profesional, experiencia y competencias de doña Anabel López Porta

Doña Anabel López Porta es licenciada en Derecho por la Universidad de Barcelona, postgrado en Derecho Laboral y PDG por IESE Business School. Inició su carrera profesional en Grupo Godó en 1995, en los departamentos de Ventas, Finanzas y finalmente Controlling. Anabel López Porta se incorpora en 2004 como adjunta a Dirección General en Fersa Energías Renovables participando en su salida a bolsa en mayo de 2007. En dependencia directa de la Dirección General y el Consejo de Administración durante toda su trayectoria en Fersa participó en el desarrollo de la cartera de proyectos de generación de energía en sus distintas fases: promoción, financiación, construcción y operación, así como en la ejecución de los planes de desinversión de estos proyectos, tanto a nivel nacional como internacional.

Nombrada directora de Operaciones en 2011, participó directamente en todas las operaciones corporativas de la sociedad y asumió la Dirección General en julio de 2015, gestionando integralmente la operación de venta del grupo Fersa que culminó con un proceso de OPA por parte de Audax Energía, S.A.

Posteriormente, en 2019 participó directamente en la operación de fusión inversa entre Audax Energía y Fersa Energía Renovables, dando como resultado al Grupo Audax Renovables, grupo energético independiente cuyas actividades se centran en la producción de energía 100% renovable, así como en el suministro de electricidad 100% renovable y gas.

En la actualidad, es directora general de generación de Audax Renovables. Es miembro del consejo de administración y de las comisiones de auditoría y nombramientos y retribuciones de Audax Renovables. Es además miembro del consejo de administración de Ezentis así como de su comisión de auditoría.

5. Justificación de la propuesta

Se hace constar, en primer lugar, que el accionista al que doña Anabel López Porta representa (Excelsior Times, S.L.), ostenta una participación del 30,3% del capital social de Atrys.

Asimismo, el Consejo de Administración entiende que para que un consejero pueda ejercer adecuadamente su función de supervisión y control en la Sociedad, debe combinar de manera adecuada capacidades y competencias suficientes, entre otros, en los siguientes ámbitos:

- (i) experiencia y conocimientos en aspectos económicos y financieros en los sectores en los que actúa la Sociedad;

- (ii) experiencia y conocimiento de los mercados geográficos relevantes para la Sociedad;
- (iii) experiencia y conocimientos en gestión, liderazgo y estrategia empresarial.

El perfil profesional de doña Anabel López Porta acredita su competencia y los méritos suficientes para ser reelegida como vocal del Consejo. Asimismo, sus conocimientos empresariales y comerciales garantizan la aportación de puntos de vista en asuntos sustanciales para la propia Sociedad.

Del mismo modo, en el caso de que la Junta General apruebe su reelección así como el resto de reelecciones y nombramientos que se someten a la Junta General, el Consejo de Administración de la Sociedad quedará compuesto por dos ejecutivos (don Santiago de Torres Sanahuja y doña Isabel Lozano Fernández), cuatro independientes (don Jaime del Barrio Seoane, don Jaime Cano Fernández, don Josep Piqué i Camps y doña Aurora Catá Sala) y seis dominicales (doña Ana Isabel López Porta, doña María Rosa González Sans y don Óscar Santos Juvé, en representación de Excelsior Times, don Josep María Echarri Torres, en representación del Grupo Inveready, don Antonio Baselga de la Vega, en representación de Onchena, y don Fernando de Lorenzo López, en representación de Caser), lo cual constituye una adecuada y compensada distribución del Consejo. Se hace constar que el capital representado por los consejeros dominicales asciende al 46%, aproximadamente.

6. Calificación de su cargo como consejera

Toda vez que doña Anabel López Porta representa al accionista Excelsior Times, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, la categoría de consejera correspondiente a doña Anabel López Porta sería la de consejera dominical.

7. Texto íntegro de la propuesta

“Reelegir a doña Ana Isabel López Porta como vocal del Consejo de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Doña Ana Isabel López Porta tiene la categoría de consejera dominical.”

En virtud de lo cual, el Consejo de Administración de la Sociedad suscribe el presente informe, en atención a lo previsto en el artículo 529 decies, apartado, 4, de la Ley de Sociedades de Capital.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2021.

El Presidente
Don Santiago de Torres Sanahuja

El Secretario no Consejero
Don Alberto Castañeda González

Doña Isabel Lozano Fernández

Don Jaime Cano Fernández

Don Jaime del Barrio Seoane

Don Josep María Echarri Torres

Don Fernando de Lorenzo López

Don Josep Piqué i Camps

Don Antonio Baselga de la Vega

Doña Ana Isabel López Porta

Doña María Rosa González Sans

Don Óscar Santos Juvé

Anexo Único
Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE ATRYS HEALTH, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE DOÑA ANABEL LÓPEZ PORTA COMO CONSEJERA DOMINICAL

1. Introducción

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atrys**”) formula el presente informe relativo a la reelección de doña Anabel López Porta como vocal del Consejo de Administración de la Sociedad, con la categoría de dominical.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 *decies*, apartado 6º, de la Ley de Sociedades de Capital. La citada disposición legal atribuye a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la competencia para la emisión de un informe en relación con el nombramiento de cualquier consejero no independiente, antes de que el mismo sea propuesto, en su caso, por el Consejo de Administración.

2. Antecedentes

Doña Anabel López Porta fue nombrada como nueva vocal del Consejo de Administración, con la categoría de dominical, por el plazo estatutario de seis años, en representación del accionista de Atrys, Excelsior Times, S.L., por acuerdo de la Junta General Ordinaria de accionistas de 24 de junio de 2021, a fin de cubrir la vacante por la dimisión presentada por Inveready Civilon, S.A. (dimisión presentada con efectos desde el 21 de diciembre de 2020). La Sra. López Porta aceptó su nombramiento con efectos desde el 28 de junio de 2021. Por tanto, su mandato vigente como consejera se extendería hasta el 28 de junio de 2027. Se hace constar que la participación del accionista al que representa (Excelsior Times, S.L.) asciende al 30,33% a la fecha de formulación de este informe.

Si bien el nombramiento de su cargo se realizó por el citado plazo estatutario vigente en ese momento en tanto que compañía no cotizada (en particular, por el plazo estatutario de seis años), la duración del mandato de todos los miembros del Consejo de la Administración, una vez pase a cotizar en las Bolsas de Valores españolas, no debe exceder en ninguno de los casos, en términos prácticos, de cuatro años, tal y como establece el artículo 529 *undecies*, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital (“*La duración del mandato de los consejeros de una sociedad cotizada será la que determinen los estatutos sociales, sin que en ningún caso exceda de cuatro años*”), con independencia de que, en principio, su vigente nombramiento se extendería por un plazo superior a cuatro años por causa de un nombramiento anterior a la admisión en las Bolsas de Valores españolas.

Por tanto, resulta necesario, a fin de dar cumplimiento a lo anterior, valorar la oportunidad y conveniencia de que el Consejo proponga a la próxima Junta General de Accionistas, la reelección de doña Anabel López Porta, como vocal del Consejo, por el plazo de cuatro años.

3. Perfil profesional, experiencia y competencias de doña Anabel López Porta

Doña Anabel López Porta es licenciada en Derecho por la Universidad de Barcelona, postgrado en Derecho Laboral y PDG por IESE Business School. Inició su carrera profesional en Grupo Godó en 1995, en los departamentos de Ventas, Finanzas y finalmente Controlling. Anabel López Porta se incorpora en 2004 como adjunta a Dirección General en Fersa Energías Renovables participando en su salida a bolsa en mayo de 2007. En dependencia directa de la Dirección General y el Consejo de Administración durante toda su trayectoria en Fersa participó en el desarrollo de la cartera de proyectos de generación de energía en sus distintas fases: promoción, financiación, construcción y operación, así como en la ejecución de los planes de desinversión de estos proyectos, tanto a nivel nacional como internacional.

Nombrada directora de Operaciones en 2011, participó directamente en todas las operaciones corporativas de la sociedad y asumió la Dirección General en julio de 2015, gestionando integralmente la operación de venta del grupo Fersa que culminó con un proceso de OPA por parte de Audax Energía, S.A.

Posteriormente, en 2019 participó directamente en la operación de fusión inversa entre Audax Energía y Fersa Energía Renovables, dando como resultado al Grupo Audax Renovables, grupo energético independiente cuyas actividades se centran en la producción de energía 100% renovable, así como en el suministro de electricidad 100% renovable y gas.

En la actualidad, es directora general de generación de Audax Renovables. Es miembro del consejo de administración y de las comisiones de auditoría y nombramientos y retribuciones de Audax Renovables. Es además miembro del consejo de administración de Ezentis así como de su comisión de auditoría.

4. Análisis de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones: idoneidad y desempeño

La función de la Comisión es informar y justificar que el nombramiento de doña Anabel López Porta, se fundamenta en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración de Atrys. En concreto, la Comisión considera que para poder ejercer adecuadamente sus funciones, el Consejo, en su conjunto, debe reunir experiencias y conocimientos: (i) en la propia Sociedad y el Grupo; (ii) en el sector de la salud; (iii) en economía y finanzas, así como en contabilidad, auditoría o gestión de riesgos; y (iv) en cumplimiento normativo y en gobierno corporativo.

Del perfil profesional descrito en el apartado anterior, se desprende que doña Anabel López Porta ha desempeñado las funciones y cargos en él detallados que implican una gestión prudente y adecuada, y que reflejan competencias y habilidades suficientes como para desempeñar el cargo de vocal del Consejo de Administración de la Sociedad. En particular, cabe destacar su experiencia en gestión de empresas, así como en asuntos de carácter financiero y de gestión de personas.

Asimismo, la participación de doña Anabel López Porta como vocal del Consejo en las distintas reuniones del mismo que han tenido lugar hasta la fecha desde su aceptación de su nombramiento como consejera, ha sido siempre muy apreciada por el resto de vocales del Consejo y por el equipo directivo de la Sociedad, aportando consejos y asesoramiento de gran calidad en los distintos asuntos analizados por dicho órgano.

Del mismo modo, en el caso de que la Junta General apruebe su reelección así como el resto de reelecciones y nombramientos que se someten a la Junta General, el Consejo de Administración de la Sociedad quedará compuesto por dos ejecutivos (don Santiago de Torres Sanahuja y doña Isabel Lozano Fernández), cuatro independientes (don Jaime del Barrio Seoane, don Jaime Cano Fernández, don Josep Piqué i Camps y doña Aurora Catá Sala) y seis dominicales (doña Ana Isabel López Porta, doña María Rosa González Sans y don Óscar Santos Juvé, en representación de Excelsior Times, don Josep María Echarri Torres, en representación del Grupo Inveready, don Antonio Baselga de la Vega, en representación de Onchena, y don Fernando de Lorenzo López, en representación de Caser), lo cual constituye una adecuada y compensada distribución del Consejo. Se hace constar que el capital representado por los consejeros dominicales asciende al 46%, aproximadamente.

En consecuencia, del análisis efectuado por la Comisión, con especial atención en la trayectoria del accionista al que representa, Excelsior Times, S.L. y considerando especialmente sus cualidades y aptitudes, así como su experiencia profesional, esta Comisión concluye que doña Anabel López Porta, cuenta con suficiente y amplia experiencia para desempeñar el cargo de consejera de Atrys.

5. Calificación de su cargo como consejera

Toda vez que doña Anabel López Porta representa al accionista Excelsior Times, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, la categoría de consejera correspondiente a doña Anabel López Porta sería la de consejera dominical.

6. Incompatibilidades

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha constatado que doña Anabel López Porta no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para la designación de consejero previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, no está incurso en ninguno de los supuestos en los que el consejero debe poner su cargo a disposición del Consejo de Administración. De igual modo, no se haya incurso en prohibición, incapacidad o incompatibilidad legal alguna, y en especial, no está incurso en ninguna de las establecidas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado ni en ninguna otra disposición normativa de carácter estatal o autonómica.

Del mismo modo, la Comisión ha constatado la inexistencia de conflictos de interés en su persona. Asimismo, es preciso apuntar que la Sra. López no ostenta el cargo de consejera

en más de tres (3) Consejos de Administración, además del de la Sociedad, de sociedades cuyas acciones estén admitidas a cotización en un mercado regulado.

7. Conclusión

En atención a cuanto antecede, y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 6 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital, esta Comisión, por unanimidad, informa favorablemente sobre la reelección por la próxima Junta General de Accionistas, de doña Anabel López Porta como vocal del Consejo de Administración de Atrys, por el plazo de cuatro años.

Madrid, a 2 de noviembre de 2021.

Don Jaime del Barrio Seoane
El Presidente

Don Alberto Castañeda González
El Secretario

Don Fernando de Lorenzo López

Don Jaime Cano Fernández

INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE ATRYS HEALTH, S.A. SOBRE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS PARA LOS EJERCICIOS 2022, 2023 Y 2024

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atrys**”) formula y aprueba el presente informe relativo a la propuesta motivada de política de remuneraciones de los consejeros (la “**Política de Remuneraciones**”) que el Consejo de Administración de la Sociedad someterá a la aprobación de la próxima Junta General de accionistas de la Sociedad.

2. LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

2.1 Composición

El artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital establece que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada exclusivamente por consejeros no ejecutivos designados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Atrys se constituyó en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de 17 de julio de 2018, teniendo su primera reunión con fecha 20 de septiembre del citado año.

La composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Atrys a la fecha de emisión del presente informe es la siguiente:

- Don Jaime del Barrio Seoane (Presidente) es consejero independiente. Fue nombrado consejero por la Junta General Extraordinaria de accionistas de 24 de mayo de 2016.
- Don Jaime Cano Fernández (vocal) es consejero independiente. Fue nombrado consejero por la Junta General Extraordinaria de accionistas de 24 de mayo de 2016.
- Don Fernando de Lorenzo López (vocal) es consejero dominical, en representación del accionista Grupo Caser. Fue nombrado consejero por la Junta General Ordinaria de accionistas de 25 de mayo de 2018.

Actúa como Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones el Secretario del Consejo de Administración, don Alberto Castañeda González.

2.2 Competencias en materia de retribuciones

Las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se encuentran reguladas en el artículo 529 quince, apartado 3, de la Ley de Sociedades de Capital, entre las que cabe destacar en materia de retribuciones, las siguientes:

“f) Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.”

El presente informe tiene como finalidad dar cumplimiento a lo indicado en el párrafo precedente.

3. INFORME SOBRE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS

3.1 Está previsto que en la próxima Junta General Extraordinaria de accionistas de Atrys, a celebrar en el mes de diciembre de este ejercicio, en la que se propondrá, entre otros acuerdos, la exclusión de negociación de las acciones en el BME Growth y la solicitud de admisión a negociación de las mismas de las Bolsas de Valores españolas, se proponga también, por primera vez, la aprobación de la Política de Remuneraciones para los próximos tres ejercicios (esto es, 2022, 2023 y 2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 novena, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, el cual establece que *“las propuestas de nuevas políticas de remuneraciones de los consejeros deberán ser sometidas a la junta general de accionistas con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, ...”*. La citada Política de Remuneraciones estará en vigor durante los próximos ejercicios, salvo que la Junta General de accionistas acuerde su modificación o sustitución.

El artículo 529 décima de la Ley de Sociedades de Capital establece que la política de remuneraciones determinará la remuneración de los consejeros en su condición de tales, dentro del sistema de remuneración previsto estatutariamente, e incluirá necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición.

Por su parte, el artículo 529 once señala que la remuneración de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas debe ajustarse a la política de remuneraciones de los consejeros, donde necesariamente deberá contemplarse la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos

de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Política de Remuneraciones de Atrys distingue entre la retribución de los consejeros en su condición de tales y con independencia de su categoría (independientes, dominicales u otros externos), de aquéllos que desarrollan funciones ejecutivas en la Sociedad (consejeros ejecutivos).

Se prevé que la Política de Remuneraciones entre en vigor a partir del 1 de enero de 2022.

3.2 La Sociedad ha contado con el asesoramiento de la compañía Willis Towers Watson, experto independiente de reconocido prestigio internacional y experiencia en el sector, que ha emitido un informe (*“Análisis de la competitividad externa de la retribución total de consejeros”*) con fecha 15 de octubre de 2021 a fin de fijar un criterio de mercado en relación con el marco retributivo de los consejeros de la Sociedad. Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha tenido en cuenta (i) las condiciones de empleo y niveles retributivos de la plantilla de la Sociedad, y (ii) la información recibida de accionistas minoritarios e institucionales.

La citada comparativa se ha realizado con respecto a 15 compañías cotizadas con una capitalización bursátil y un nivel de dedicación de sus consejeros similares a Atrys, y ha tenido en cuenta asimismo las prácticas de gobierno corporativo de las compañías cotizadas del IBEX y del Mercado Continuo, así como las recomendaciones recogidas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas y las mejores prácticas internacionales en esta materia. Asimismo, es preciso hacer constar que de las quince compañías analizadas, el 47% de las mismas se incardina en el sector salud.

A continuación, se resumen los principales elementos de la Política de Remuneraciones.

3.3 Remuneración de los miembros del Consejo por el desempeño de funciones ejecutivas.

3.3.1 La remuneración de los consejeros ejecutivos, esto es, don Santiago de Torres Sanahuja y doña Isabel Lozano Fernández, Presidente Ejecutivo y Consejera Delegada, respectivamente, se compone de los siguientes elementos:

a) Retribución fija.

La remuneración fija anual del Presidente Ejecutivo asciende a 200.000 euros y la de la Consejera Delegada a 190.000 euros.

b) Retribución variable.

Consiste en una cantidad dineraria que no excederá el 40% de su salario bruto anual fijo, y la misma se vinculará a la consecución de los siguientes objetivos operativos, financieros y de sostenibilidad:

Objetivo	Ponderación
Importe Neto Cifra de Negocio	30%
EBITDA ajustado	30%
Valoración del Consejo de Administración	20%
Responsabilidad Social (ESG)	10%
Beneficio Neto ajustado	10%

Los criterios mencionados contribuyen a los objetivos de: (i) crear valor para el accionista; y (ii) fomentar la sostenibilidad de la Sociedad a largo plazo (incluyendo objetivos de responsabilidad social que promuevan la lucha contra el cambio climático y la mejora de la formación de los profesionales de la Sociedad).

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, determinará en qué medida se han cumplido los objetivos una vez formule las cuentas anuales consolidadas del ejercicio precedente y aquellas sean auditadas por el auditor de cuentas de la Sociedad. Se podrá contar con la asistencia de un experto independiente para la determinación del devengo de la retribución variable. La retribución variable tomará en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo que puedan minorar dichos resultados.

El Consejo de Administración contará con un margen de discrecionalidad del 20% sobre la base de la propuesta que formule la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, teniendo en cuenta, entre otros factores, la incertidumbre regulatoria y la concurrencia de circunstancias excepcionales que tengan lugar durante el ejercicio. El uso que, en su caso, se haga de dicho margen deberá ser motivado y explicado en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

No obstante, el Consejo de Administración podrá decidir no pagar la retribución variable, a pesar del cumplimiento de los objetivos, en las siguientes circunstancias: (i) incumplimientos de las normas de conducta y éticas de la Sociedad por parte del Consejero; (ii) imputación o investigación del Consejero en un proceso penal relacionado con su gestión de la Sociedad; o (iii) situación de riesgo de insolvencia de la Sociedad.

Finalmente, el Consejo de Administración, atendiendo a la propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, tendrá la facultad para diferir, total o parcialmente el pago de la remuneración variable tras haberse devengado para que su importe se vea reducido si se conoce que la determinación inicial del importe se basó en datos inexactos (así como el supuesto de reformulación material de los estados financieros en los que el Consejo fundó la evaluación del grado de desempeño, siempre que la reformulación sea confirmada por los auditores externos y no responda a una modificación de la normativa contable).

c) Retribución en especie.

Consistirá en un seguro sanitario, seguro de vida y vehículo de empresa por los siguientes importes máximos:

Consejero	Seguro salud	Seguro Vida	Vehículo de empresa	Total retribución especie
Presidente Ejecutivo	1.000€	2.500€	11.000€	14.500€
Consejera Delegada	1.000€	2.500€	11.000€	14.500€
TOTAL	2.000€	5.000€	22.000€	29.000€

d) Participación en planes de incentivos.

Los consejeros ejecutivos podrán ser partícipes de los planes de incentivos a medio o largo plazo que la Sociedad apruebe, para lo cual será preciso el correspondiente acuerdo de la Junta General, en tanto que administradores.

A la fecha de aprobación de la presente Política de Remuneraciones se encuentra en vigor el primer plan de incentivos de la Sociedad, el cual fue aprobado en la Junta General Extraordinaria de accionistas, de 19 de diciembre de 2018. El citado plan, que se devengará el 19 de diciembre de 2021, consiste en la entrega de acciones y el mecanismo de cálculo del incentivo se basa en el incremento del valor de la acción, desde el precio inicial de 2,74 € por acción, hasta el precio a la fecha de devengo (esto es, el promedio ponderado de las últimas 30 sesiones previas a dicha fecha). Los consejeros ejecutivos de la misma figuran entre los beneficiarios del mismo.

e) Incentivo extraordinario por la salida al mercado continuo: Los consejeros ejecutivos podrán ser beneficiarios, cada uno de ellos, de un incentivo extraordinario ligado al éxito de la operación de salida al mercado continuo de la Sociedad. Este incentivo ascenderá a los siguientes importes:

- 83.333 euros si en los 30 días hábiles siguientes a la fecha de admisión de la negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) el precio medio de cotización de la acción de Atrys es igual o superior a 9,05 euros, pero inferior a 10 euros; o alternativamente
- 166.666 euros si en los 30 días hábiles siguientes a la fecha de admisión de la negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) el precio medio de cotización de la acción de Atrys es igual o superior 10 euros.

Se hace constar que los consejeros ejecutivos solo percibirán la remuneración indicada anteriormente por sus funciones ejecutivas, no percibiendo ninguna remuneración por

su mera condición de consejeros (apartado 3.4 de este informe).

3.3.2 Los términos y condiciones esenciales de los contratos de los consejeros ejecutivos son, además de los relativos a sus retribuciones, los que se indican a continuación:

- a) Duración: indefinida.
- b) Exclusividad: los contratos de los consejeros ejecutivos serán indefinidos y preverán con carácter general la exclusividad, sin perjuicio de otras actividades autorizadas en interés del grupo u otras como administración del patrimonio personal o responsabilidades en empresas propias, familiares o del grupo de la Sociedad, siempre que no dificulten el cumplimiento de los deberes de diligencia y lealtad propios de su cargo ni supongan conflicto alguno con la entidad.
- c) Indemnización por despido: no se pactarán en los contratos indemnizaciones por despido de los consejeros ejecutivos que superen dos anualidades de remuneración anual (fijo más variable) y en la que en ningún caso se tendrá en cuenta la participación del consejero ejecutivo en los planes de incentivos.
- d) Competencia post-contractual: los contratos de los consejeros ejecutivos no incluirán cláusulas de no competencia post-contractual, si bien podrá establecerse esta cláusula en el caso de incorporación de nuevos consejeros ejecutivos que será retribuida con hasta el 60% de la remuneración fija anual durante el período que dure la no competencia.
- e) Clawback: los contratos de los consejeros ejecutivos incluirán una cláusula que permita a la Sociedad reclamar el reembolso de los componentes variables de la remuneración cuando el pago no haya estado ajustado a las condiciones de rendimiento o cuando se hayan abonado atendiendo a datos cuya inexactitud quede acreditada con posterioridad.
- f) Confidencialidad: los contratos incluirán la regulación de un riguroso deber de confidencialidad tanto durante la vigencia de los contratos como una vez extinguida la relación. Además, al cesar en su relación con la Sociedad, los consejeros ejecutivos deberán devolver a la Sociedad los documentos y objetos relacionados con su actividad que se encuentren en su poder.
- g) Preaviso: Deberá mediar un preaviso por escrito mínimo de 3 meses tanto en caso de que se resuelva el contrato por voluntad del Consejero delegado, como en caso de que la resolución sea por desistimiento libre y unilateral de la compañía
- h) Pensión complementaria o jubilación: Los contratos no incluirán sistemas de pensión complementaria o jubilación anticipada.

3.4 Remuneración de los consejeros no ejecutivos

3.4.1 La remuneración de los consejeros no ejecutivos, esto es, en su condición de tales, consiste en una retribución fija anual que será establecida por el Consejo de Administración teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades que se hayan atribuido a cada uno de los consejeros por la pertenencia a las comisiones del consejo, el ejercicio de la presidencia de las mismas o el ejercicio del cargo de consejero coordinador. Se prevén los siguientes conceptos:

- (i) Un importe anual máximo fijo bruto en efectivo por ser vocal del Consejo de Administración para cada consejero no ejecutivo de 30.000 euros.
- (ii) Un importe anual adicional fijo en efectivo en función de la pertenencia a las comisiones del consejo. Se establece un importe de 10.000 euros para el caso de los vocales y de 15.000 euros para los presidentes.
- (iii) Adicionalmente, en el caso de designarse un consejero coordinador, éste tendrá una retribución adicional de 12.000 euros.

3.4.2 En el caso de que un consejero ostentara la condición de secretario del Consejo de Administración, la retribución que perciba éste (o la Sociedad Profesional en la que se integre) por esta función será al margen de la que perciba como consejero y se determinará teniendo en cuenta la retribución de cargos análogos en sociedades equiparables. Tanto la retribución que perciba por su función de consejero como por su función de secretario están contempladas dentro del importe máximo establecido en el apartado 4.1. de esta política.

3.4.3 Sistemas de previsión social. Los consejeros no serán beneficiarios de sistemas de previsión social distintos de los que por Ley les corresponda, debiendo satisfacer la contribución la Sociedad o el consejero, en función de lo que determine la Ley.

3.4.4 Seguro de responsabilidad civil. La Sociedad podrá suscribir un seguro de responsabilidad civil de consejeros y directivos cuya prima no podrá exceder de 70.000 euros.

3.3 Importe máximo a satisfacer a los miembros del Consejo, por su mera condición de consejeros, y por sus funciones ejecutivas, para los próximos ejercicios

El importe máximo de la remuneración anual de la totalidad de los consejeros, para el primer año de vigencia, esto es para el 2022, incluyendo tanto a ejecutivos como no ejecutivos, ascenderá a la cantidad de 1 millón de euros. Esta cantidad se ha determinado en atención al número total máximo de miembros del Consejo de la Sociedad, para el caso de que la Junta General de accionistas apruebe los nombramientos y reelecciones propuestas a la siguiente Junta General, y que ascienden

a 12 (dos ejecutivos, cuatro independientes y dos dominicales)

Asimismo, dicha cantidad está prevista para el primer ejercicio de aplicación de la misma que es el año 2022. En los ejercicios sucesivos la misma será actualizada en función del índice IPC.

El importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros (antes indicado) incluye todos los conceptos retributivos con las únicas salvedades de la Seguridad Social a cargo de la empresa (cuyo importe será el que estrictamente se derive de la Ley) así como la retribución mediante la participación de los consejeros ejecutivos en el Plan de Incentivos, respecto de la que se fijan en todo caso los parámetros de su determinación. La atribución a los consejeros ejecutivos de derechos a remuneración adicional por el plan de incentivos requerirá un acuerdo específico por parte de la Junta General de Accionistas.

4. CONCLUSIONES

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera que la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Atrys resulta acorde con la normativa, las recomendaciones, el entorno supervisor y con las mejores prácticas en materia retributiva, siguiendo los criterios de prudencia en la asunción del riesgo, buen gobierno y transparencia. Por consiguiente, esta primera Política de Remuneraciones permite a Atrys contar con una política retributiva adecuada, alineada con la estrategia empresarial y con los intereses de los accionistas, la sostenibilidad a largo plazo y con una gestión prudente de los riesgos.

Por todo lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad eleva el presente informe sobre la Política de Remuneraciones al Consejo de Administración de la Sociedad para que éste, a su vez, la proponga a la Junta General para su aprobación.

En virtud de lo cual, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad suscribe el presente informe explicativo y justificativo de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Atrys.

En Madrid, a 2 de noviembre de 2021.

Don Jaime del Barrio Seoane
El Presidente

Don Alberto Castañeda González
El Secretario

Don Fernando de Lorenzo López

Don Jaime Cano Fernández

POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE CONSEJEROS

DE ATRYS HEALTH, S.A.

1. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (“**Atrys**” o la “**Sociedad**”) somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebrará el 10 de diciembre de 2021 en primera convocatoria, la presente política de remuneraciones de los consejeros de Atrys para los ejercicios 2022, 2023 y 2024 (la “**Política de Remuneraciones**”).

2. CONSIDERACIONES Y PRINCIPIOS GENERALES DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES

La Política de Remuneraciones tiene como objetivo primordial que las remuneraciones que perciban los consejeros guarden una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, con la situación económica que ésta tenga en cada momento y con los estándares de mercado de empresas comparables tanto a nivel nacional como internacional.

Adicionalmente, la Política de Remuneraciones está orientada a promover la rentabilidad para Atrys y sus accionistas, la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, así como a incorporar las precauciones necesarias para desincentivar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

Las remuneraciones además deben ser adecuadas para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que exige el cargo, sin comprometer la independencia de criterio de los consejeros.

El Consejo de Administración de Atrys asume el compromiso de hacer efectivo el principio de transparencia de los conceptos retributivos percibidos por los consejeros, suministrando información transparente emitida con la antelación necesaria y con respeto a las recomendaciones de buen gobierno generalmente reconocidas en los mercados internacionales en materia de retribución de consejeros. A tal efecto, el Consejo de Administración informará sobre las retribuciones de los consejeros, consignando anualmente de manera detallada e individualizada, según sus cargos y categorías, todas las retribuciones percibidas por los mismos en el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

3. PROCESO DE DETERMINACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES

La Política de Remuneraciones que se refleja en el presente documento es una propuesta que el propio Consejo de Administración realiza a la Junta General de

Accionistas en función de lo establecido en el artículo 529.novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, aplicable a las Sociedades Cotizadas, y en consecuencia a la Sociedad, dado el interés de ésta en solicitar la admisión a negociación de sus acciones en las Bolsas de Valores españolas en el período siguiente a la Junta General de Accionistas en la que se somete a aprobación ésta Política de Remuneraciones.

La Política de Remuneraciones será aplicable en la Sociedad durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024, con independencia de que se admitan o no, finalmente, a negociación sus acciones en una o varias Bolsas de Valores.

La presente propuesta partió de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, quien la aprobó en su reunión de 2 de noviembre de 2021 y fue aprobada por el Consejo de Administración en fecha 4 de noviembre de 2021.

Al mismo tiempo, la citada Comisión aprobó un informe motivándola y que se acompaña a este documento. Una vez convocada la Junta en la que se propone la aprobación de esta Política de Remuneraciones, tanto el presente documento como el citado informe se ponen a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad. Los accionistas pueden solicitar su entrega y envío gratuito.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha tenido en cuenta en la aprobación de esta Política de Remuneraciones:

- a) las condiciones de empleo y niveles retributivos de la plantilla de la Sociedad. La retribución de los consejeros ejecutivos (incluyendo fija y variable) es de 6 veces el salario medio de la plantilla.
- b) la información recibida de expertos independientes (en concreto en el informe emitido por Willis Tower Watson “*Análisis de la competitividad externa de la retribución total de consejeros*” de fecha 15 de octubre de 2021), accionistas minoritarios e institucionales.

4. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD

4.1. Estructura de las remuneraciones

En esta Política de Remuneraciones se distingue la retribución que deben recibir los consejeros ejecutivos de la que percibirán los consejeros no ejecutivos.

Los consejeros ejecutivos sólo percibirán retribución por el ejercicio de sus funciones ejecutivas y no por la mera condición de consejeros. La retribución de los consejeros ejecutivos por el ejercicio de sus funciones ejecutivas consistirá en una cantidad fija, una cantidad variable, retribución en especie y la participación en el plan de incentivos a largo plazo. Tanto la cantidad fija como la variable se recibirán en dinero.

La retribución variable, que no excederá de un 40% de la retribución fija, se determinará en atención al cumplimiento de objetivos de desempeño financiero como puedan ser el EBITDA ajustado, la cifra neta de negocio, el beneficio neto

ajustado u otros que conjuguen los principios de crecimiento del negocio y la sostenibilidad de la Sociedad en el largo plazo.

La retribución de los consejeros no ejecutivos será fija y se abonará en dinero. En este caso se trata de una retribución dineraria base por el cargo de consejero, así como complementos adicionales por la pertenencia a las comisiones del consejo, el ejercicio de la presidencia de las mismas o el ejercicio del cargo de consejero coordinador.

El importe máximo de la remuneración anual de la totalidad de los consejeros, para el primer año de vigencia, esto es para el 2022, incluyendo tanto a ejecutivos como no ejecutivos, ascenderá a la cantidad de 1 millón de euros.

Esta cantidad tiene en cuenta el número máximo de consejeros que resultarán de la Junta General en la que se propone la aprobación de esta Política de Remuneraciones (en total 12 consejeros, dos ejecutivos, 4 independientes y 6 dominicales). Las cantidades que se fijan en esta Política de Remuneraciones están previstas para el primer ejercicio de aplicación de la misma que es el año 2022. En los ejercicios sucesivos las mismas serán actualizadas en función del índice IPC.

El importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros (antes indicado) incluye todos los conceptos retributivos con las únicas salvedades de la Seguridad Social a cargo de la empresa (cuyo importe será el que estrictamente se derive de la Ley) así como la retribución mediante la participación de los consejeros ejecutivos en el Plan de Incentivos, respecto de la que se fijan en todo caso los parámetros de su determinación. La atribución a los consejeros ejecutivos de derechos a remuneración adicional por el plan de incentivos requerirá un acuerdo específico por parte de la Junta General de Accionistas.

4.2. Remuneración de los consejeros ejecutivos

- 4.2.1. Es competencia del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, fijar la retribución concreta de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas, así como los términos y condiciones de sus contratos con la compañía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital y con la Política de Remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General.
- 4.2.2. A esta fecha, el presidente ejecutivo y consejera delegada de la Sociedad son los únicos miembros del Consejo de Administración que desempeñan funciones ejecutivas en la Sociedad. La retribución de los consejeros ejecutivos constará de una retribución fija, una retribución variable, una retribución en especie y la participación en el plan de incentivos aprobado por el Consejo de Administración y en su caso por la Junta General para directivos, empleados o colaboradores de la Sociedad.

- (i) Retribución fija: La retribución fija anual máxima del consejero por el ejercicio de funciones ejecutivas se determina teniendo en cuenta la

retribución de cargos análogos en sociedades equiparables. En este sentido, el Presidente Ejecutivo tendrá derecho a una retribución fija de 200.000 euros anuales y la Consejera Delegada tendrá derecho a una retribución fija de 190.000 euros anuales.

- (ii) Retribución variable anual: Consistirá en una cantidad dineraria que no excederá el 40% de su salario bruto anual fijo, y la misma se vinculará a la consecución de los siguientes objetivos operativos, financieros y de sostenibilidad:

Objetivo	Ponderación
Importe Neto Cifra de Negocio	30%
EBITDA ajustado	30%
Valoración del Consejo de Administración	20%
Responsabilidad Social (ESG)	10%
Beneficio Neto ajustado	10%

Los criterios mencionados contribuyen a los objetivos de: (i) crear valor para el accionista; (ii) fomentar la sostenibilidad de la compañía a largo plazo (incluyendo objetivos de responsabilidad social que promuevan la lucha contra el cambio climático y la mejora de la formación de los profesionales de la Sociedad).

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, determinará en qué medida se han cumplido los objetivos una vez formule las cuentas anuales consolidadas del ejercicio (y que estas hayan sido auditadas) al que corresponda la retribución a cuyos efectos podrá contar con el asesoramiento de un experto independiente. La retribución variable tomará en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo que puedan minorar dichos resultados.

El Consejo de Administración contará con un margen de discrecionalidad del 20% sobre la base de la propuesta que formule la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, teniendo en cuenta, entre otros factores, la incertidumbre regulatoria y la concurrencia de circunstancias excepcionales que tengan lugar durante el ejercicio. El uso que, en su caso, se haga de dicho margen deberá ser motivado y explicado en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá decidir no pagar la retribución variable, a pesar del cumplimiento de los objetivos, en las siguientes circunstancias: (i) incumplimientos de las normas de conducta y éticas de la Sociedad por parte del Consejero; (ii) imputación o investigación del Consejero en un proceso penal

relacionado con su gestión de la Sociedad; o (iii) situación de riesgo de insolvencia de la Sociedad.

El Consejo de Administración, atendiendo a la propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, tendrá la facultad para diferir, total o parcialmente el pago de la remuneración variable tras haberse devengado para que su importe se vea reducido si se conoce que la determinación inicial del importe se basó en datos inexactos (así como el supuesto de reformulación material de los estados financieros en los que el Consejo fundó la evaluación del grado de desempeño, siempre que la reformulación sea confirmada por los auditores externos y no responda a una modificación de la normativa contable).

- (iii) Retribución en especie: consistirá en seguro sanitario, seguro de vida y vehículo de empresa por los siguientes importes máximos:

Consejero	Seguro salud	Seguro Vida	Vehículo de empresa	Total retribución especie
Presidente Ejecutivo	1.000	2.500	11.000	14.500
Consejera Delegada	1.000	2.500	11.000	14.500
TOTAL	2.000	5.000	22.000	29.000

- (iv) Participación en planes de incentivos: Los consejeros ejecutivos podrán ser partícipes de los planes de incentivos a medio o largo plazo que la Sociedad apruebe con el fin de alinear los objetivos de la Sociedad con los de su personal de dirección y gestión clave.

Los planes de incentivos tendrán una duración de hasta 3 años. Una vez atribuidas las acciones, las opciones o instrumentos financieros correspondientes a los sistemas retributivos, los consejeros ejecutivos no podrán transferir su titularidad o ejercitarlos hasta transcurrido un plazo de al menos tres años, siempre y cuando continúen siendo consejeros ejecutivos.

Se exceptúa el caso en el que el consejero mantenga, en el momento de la transmisión o ejercicio, una exposición económica neta a la variación del precio de las acciones por un valor de mercado equivalente a un importe de al menos dos veces su remuneración fija anual mediante la titularidad de acciones, opciones u otros instrumentos financieros.

Lo anterior no será de aplicación a las acciones que el consejero necesite enajenar para satisfacer los costes relacionados con su

adquisición o, previa apreciación favorable de la comisión de nombramientos y retribuciones, para hacer frente a situaciones extraordinarias o personales que lo requieran.

A la fecha de aprobación de la presente Política de Remuneraciones se encuentra en vigor el primer plan de incentivos de la compañía que fue aprobado por la Junta General de Accionistas del día 19 de diciembre de 2018 y que se devengará el 19 de diciembre de 2021 (el “**Plan**”). El Plan consiste en la entrega de acciones y su mecanismo de cálculo tiene que ver con la revalorización de la acción de la Sociedad por encima de 2,74 euros a la fecha de devengo. Los consejeros ejecutivos de la misma figuran entre los beneficiarios del mismo. El Plan no contiene ninguna restricción a la transmisión de las acciones.

- (v) Incentivo extraordinario por la salida al mercado continuo: Los consejeros ejecutivos podrán ser beneficiarios, cada uno de ellos, de un incentivo extraordinario ligado al éxito de la operación de salida al mercado continuo de la Sociedad. Este incentivo ascenderá a los siguientes importes:
 - a. 83.333 euros si en los 30 días hábiles siguientes a la fecha de admisión de la negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) el precio medio de cotización de la acción de Atrys es igual o superior a 9,05 euros, pero inferior a 10 euros; o alternativamente
 - b. 166.666 euros si en los 30 días hábiles siguientes a la fecha de admisión de la negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) el precio medio de cotización de la acción de Atrys es igual o superior 10 euros.

4.2.3. Términos de los contratos de los consejeros ejecutivos.

- (i) Duración: Los contratos de los consejeros ejecutivos incluirán una duración indefinida.
- (ii) Exclusividad: Los contratos de los consejeros ejecutivos serán indefinidos y preverán con carácter general la exclusividad, sin perjuicio de otras actividades autorizadas en interés del grupo u otras como administración del patrimonio personal o responsabilidades en empresas propias, familiares o del grupo de la Sociedad, siempre que no dificulten el cumplimiento de los deberes de diligencia y lealtad propios de su cargo ni supongan conflicto alguno con la entidad.

- (iii) Indemnización por despido: No se pactarán en los contratos indemnizaciones por despido de los consejeros ejecutivos que superen dos anualidades de remuneración anual (fijo más variable y retribución en especie) y en la que en ningún caso se tendrá en cuenta la participación del consejero ejecutivo en los planes de incentivos.
- (iv) Competencia post-contractual: Los contratos de los consejeros ejecutivos incluirán cláusulas de no competencia post-contractual, que será retribuida con hasta el 60% de la remuneración fija anual durante el período que dure la no competencia.
- (v) Clawback: Los contratos de los consejeros ejecutivos incluirán una cláusula que permita a la Sociedad reclamar el reembolso de los componentes variables de la remuneración cuando el pago no haya estado ajustado a las condiciones de rendimiento o cuando se hayan abonado atendiendo a datos cuya inexactitud quede acreditada con posterioridad (cláusula *clawback*).
- (vi) Confidencialidad: Los contratos incluirán la regulación de un riguroso deber de confidencialidad tanto durante la vigencia de los contratos como una vez extinguida la relación. Además, al cesar en su relación con la Sociedad, los consejeros ejecutivos deberán devolver a la Sociedad los documentos y objetos relacionados con su actividad que se encuentren en su poder.
- (vii) Preaviso: Deberá mediar un preaviso por escrito mínimo de 3 meses tanto en caso de que se resuelva el contrato por voluntad del Consejero delegado, como en caso de que la resolución sea por desistimiento libre y unilateral de la compañía
- (viii) Pensión complementaria o jubilación: Los contratos no incluirán sistemas de pensión complementaria o jubilación anticipada.

4.3. Remuneración de los consejeros no ejecutivos

4.3.1. La remuneración de los consejeros no ejecutivos consiste en una retribución fija anual que será establecida por el Consejo de Administración teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades que se hayan atribuido a cada uno de los consejeros por la pertenencia a las comisiones del consejo, el ejercicio de la presidencia de las mismas o el ejercicio del cargo de consejero coordinador. Se contemplan los siguientes conceptos:

- (i) Un importe anual máximo fijo bruto en efectivo por ser vocal del Consejo de Administración para cada consejero no ejecutivo de 30.000 euros.

- (ii) Un importe anual adicional fijo en efectivo en función de la pertenencia a las comisiones del consejo. Se establece un importe de 10.000 euros para el caso de los vocales y de 15.000 euros para los presidentes.
- (iii) Adicionalmente, en el caso de designarse un consejero coordinador, éste tendrá una retribución adicional de 12.000 euros.

4.3.2. Retribución por la función de secretaría del consejo de administración. En el caso de que un consejero ostentara la condición de secretario del Consejo de Administración, la retribución que perciba éste (o la Sociedad Profesional en la que se integre) por esta función será al margen de la que perciba como consejero y se determinará teniendo en cuenta la retribución de cargos análogos en sociedades equiparables. Tanto la retribución que perciba por su función de consejero como por su función de secretario están contempladas dentro del importe máximo establecido en el apartado 4.1. de esta Política de Remuneraciones.

4.3.3. Sistemas de previsión social. Los consejeros no serán beneficiarios de sistemas de previsión social distintos de los que por Ley les corresponda, debiendo satisfacer la contribución la Sociedad o el consejero, en función de lo que determine la Ley.

4.3.4. Seguro de responsabilidad civil. La Sociedad podrá suscribir un seguro de responsabilidad civil de consejeros y directivos cuya prima no podrá exceder de 70.000 euros.

5. ENTRADA EN VIGOR

Lo establecido en esta Política de Remuneraciones entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2022.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, HASTA EL LÍMITE DEL 20% DE LA CIFRA DEL CAPITAL SOCIAL, INCLUYENDO LA DELEGACIÓN PARA LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2021

1. OBJETO DEL INFORME.

El Consejo de Administración de la sociedad Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atrys**”) emite el presente informe a los efectos de lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en relación con la propuesta relativa al acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social durante el plazo máximo de 5 años, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que se someterá a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

Este informe se pondrá a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

2. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR CAPITAL Y DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital proporciona un mecanismo para que la Junta General de Accionistas delegue en su órgano de administración la facultad de ampliar el capital social, dentro de los límites legales y en los términos que resulten acordados, sin necesidad de previa consulta a la Junta General de Accionistas.

En concreto, el citado precepto legal establece que la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de estatutos, puede delegar en los administradores la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas. Estos aumentos no pueden ser superiores en ningún caso a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización y deben realizarse mediante aportaciones dinerarias, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde el acuerdo de la Junta General de Accionistas. No obstante, la propuesta que se somete a la Junta General de Accionistas establece como cautela adicional que los aumentos que puedan llevarse a cabo no podrán superar, de manera conjunta, el límite del 20% de la cifra del capital social al momento de la autorización.

El Consejo de Administración considera conveniente disponer del instrumento que la normativa autoriza, con el fin de que la Sociedad pueda dotarse de los recursos propios que fuesen necesarios y poder responder de manera rápida y eficaz a las necesidades y oportunidades que puedan plantearse en cada momento como medio de financiación de las necesidades de la Sociedad.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que la delegación a su favor de la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta el límite del 20% de la cifra del capital social en el momento de dicha delegación, sin previa consulta a la Junta

General de Accionistas, es un mecanismo adecuado y flexible para que, en cada momento y de una manera ágil y eficaz, la Sociedad pueda adecuar sus recursos propios a las necesidades adicionales que puedan surgir.

Adicionalmente, y según permite el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando la Junta General delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b), puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, si bien, a tales efectos, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria a la Junta General correspondiente, poniéndose a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

En este sentido, se informa que la delegación al Consejo de Administración para ampliar capital contenida en la propuesta a la que este informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido por el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del propio artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. De conformidad con lo previsto en el referido artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, al estar limitada la presente delegación al 20% de la cifra del capital social, la facultad de aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente no superará en ningún caso el máximo establecido en el referido artículo del 20% del capital social en el momento de la autorización.

El Consejo de Administración considera que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de aumentar el capital social, encuentra su justificación en varias razones. En primer lugar, la supresión del derecho de suscripción preferente suele permitir un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente. Asimismo, con la facultad de supresión del derecho de suscripción preferente los administradores están en condiciones de ampliar notablemente la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. Finalmente, la exclusión del derecho de suscripción preferente mitiga la distorsión de la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de la emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derecho de suscripción preferente.

En todo caso, la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General de Accionistas delega en el Consejo de Administración correspondiendo a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir efectivamente tal derecho. En caso de que el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente al amparo de la presente autorización, este órgano emitirá, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento

de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Dicho informe irá acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, del correspondiente informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas. El informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión junto con, en su caso, el informe de experto independiente.

Por último, se propone que la autorización sustituya y, consecuentemente, deje sin efecto la autorización para aumentar el capital social conferida al Consejo de Administración bajo el punto tercero del orden del día por la Junta General de Accionistas celebrada el 21 de diciembre de 2020.

Madrid, a 4 de noviembre de 2021